LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA
Contraloría Regional Huaraz
N° 09-20 25 - 0001505
Tomo: 01 de 15
Departamento de Gestión Documentaria

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0338-AC

AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI

HUACACHI - HUARI - ÁNCASH

"OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI-PROVINCIA DE HUARI-DEPARTAMENTO DE ANCASH"

PERÍODO: DEL 4 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2022

TOMO I DE XV

3 DE NOVIEMBRE DE 2025
ÁNCASH - PERÚ

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

0716

0272025203800

INFORME DE AUDITORÍA Nº 027-2025-2-0338-AC

OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

ÍNDICE

DENOMINACIÓN		Pág.
I. ANTECEDENTES		3
1.1	Origen	3
1.2	Objetivos	3
1.3	Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	4
1.4	De la entidad o dependencia	5
1.5	Notificación de las desviaciones de cumplimento	6
1.6	Aspectos relevantes	6
II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO		7
III. OBSERVACIONES		12
1. Servidores de la Entidad durante los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de obra, establecieron requisitos restrictivos favoreciendo a determinados postores. Asimismo, durante la ejecución contractual otorgaron conformidades y pagaron por partidas no ejecutadas y que incumplían las especificaciones técnicas, recepcionándose la obra sin observaciones, además la liquidación fue presentada fuera de plazo y declarada improcedente; situaciones que ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/1 453 363,85.		
IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS		157
V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS		158
VI. CONCLUSIONES		160
VII. RECOMENDACIONES		163
VIII. APÉNDICES		164

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0338-AC

OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

PERÍODO: DEL 5 DE NOVIEMBRE DE 2020 AL 5 DE DICIEMBRE DE 2022

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Huacachi, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2025 del Órgano de Control Institucional (OCI), de la Municipalidad Provincial de Huari, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0338-2025-001, acreditado mediante oficio n.° 00193-2025-CG/OC0338 de 3 de marzo de 2025, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimento" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022 y el Manual de Auditoría de Cumplimiento aprobados mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la elaboración y aprobación del expediente técnico, procedimientos de selección para la ejecución y supervisión, así como la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable.

Objetivo Específicos

1. Determinar si la elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", se realizaron conforme a las estipulaciones contractuales y la normativa aplicable.

2. Determinar si el proceso de contratación para la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Determinar si el proceso de contratación para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", se realizó conforme a la normativa aplicable.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

4. Determinar si la ejecución y supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", se realizaron conforme a la normativa aplicable y estipulaciones contractuales.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control comprende a la elaboración y aprobación del expediente técnico, procesos de selección para la supervisión y ejecución de obra y la ejecución física de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", ejecutada bajo la modalidad de contrata.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, para la ejecución de obra con un valor referencial de S/3 053 925,43, y a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS para la contratación del supervisor de obra con un valor referencial de S/76 700,00; en los cuales se ha identificado que, durante los actos preparatorios, se impusieron requisitos restrictivos que limitaron la pluralidad de postores y que, en la etapa de selección y perfeccionamiento del contrato, se favoreció a determinados postores.

Asimismo, se ha identificado que la Entidad aprobó y pago siete valorizaciones de obra presentadas por el Contratista donde se ha identificado partidas y subpartidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas; partidas no ejecutadas; ausencia del residente de obra y documentación incompleta en los informes de valorización, lo que ocasionó pagos indebidos por S/1 424 432,24. Además, la liquidación de obra fue presentada y subsanada fuera del plazo establecido, siendo declarada improcedente. Finalmente, el contrato fue resuelto por la Entidad debido a incumplimientos contractuales atribuibles al contratista.

Alcance

La auditoría de cumplimiento comprende el período del 4 de noviembre de 2020[1] al 5 de diciembre de 2022[2] y abarca la revisión del expediente técnico, procesos de selección para la supervisión y ejecución de obra y la ejecución física de la obra: : "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", ejecutada bajo la modalidad de contrata, operaciones que fueron ejecutadas principalmente por la Subgerencia de Logística y Control Patrimonial, Gerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Tesorería y Gerencia Municipal de la Municipal Distrital de Huacachi, ubicado en el distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Ancash.

1.4. De la entidad o dependencia

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

[1] Fecha de suscripción del contrato de consultoría n.° 086-2020-MDHchi/GM de 4 de noviembre de 2020, suscrito entre la Entidad y Erick Liborio Coral Luna, para la elaboración del expediente técnico de obra.
[2] Fecha de recepción de obra.

La Entidad fue creada mediante Ley n.° 2386 del 14 de octubre de 1901. De acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF)[3], La Municipalidad Distrital de Huacachi es un organismo con personería jurídica de derecho público y goza de autonomía política, económica y administrativa, siendo una entidad del Estado y canal de intermediación de participación vecinal en los asuntos públicos que institucionaliza y gestiona con autonomía los intereses propios de la población del distrito de Huacachi.

También, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) ejerce sus competencias y funciones exclusivas y compartidas dentro de su ámbito y que le asigna la Ley n.° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en materia de organización y uso del espacio físico; saneamiento, salubridad y salud, transito, viabilidad y transporte; educación, cultura, deportes y recreación; abastecimiento y comercialización de productos y servicios, programas sociales, defensa y promoción de derechos; seguridad ciudadana; promoción de desarrollo económico y local y otros servicios que determine la Alcaldía.

La Municipalidad Distrital de Huacachi, carece del esquema o grafica de su estructura orgánica; pero según el artículo 6 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), la estructura orgánica de la Entidad queda conformada de la siguiente manera:

1. Órganos de gobierno:
 a) Concejo Municipal
 b) Alcaldía
 c) Gerencia Municipal

2. Órganos de coordinación
 a) Concejo de Coordinación Local Distrital
 b) Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza
 c) Comité Distrital de Defensa Civil
 d) Comité de Administración del Programa Vaso de Leche
 e) Junta de Delegados Vecinales
 f) Agencias Municipales

3. Órgano de Control Institucional
 a) Oficina de Control Interno (OCI)

4. Órgano de defensa
 a) Oficina de Procuraduría Publica Municipal

5. Órganos de asesoramiento
 a) Oficina de Asesoría Jurídica
 b) Oficina de Planificación y Presupuesto
 c) Oficina de Programación e Inversiones

6. Órganos de apoyo
 a) Secretaria General
 a1) Unidad de Imagen Institucional y de Orientación al Ciudadano
 a2) Unidad de Trámite Documentario y Archivo
7. Órganos de Línea:
 a) Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[3] Aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012

a1) Área de Obras Publicas
a2) Área de Estudios y Proyectos
a3) Área de Liquidación de Obras
a4) Área de Catastro Urbano
a5) Unidad de Maquinarias y Transporte
a6) Unidad Formuladora

b) Sub Gerencia de Administración y Finanzas
b1) Área de Tesorería
b2) Área de Contabilidad
b3 Área de Abastecimientos
b4) Área de Recursos Humanos
b5) Área de Rentas
b6) Área de Sistema Informático

c) Sub Gerencia de Desarrollo Social y Servicios Municipales
c1) Área de Servicios Municipales
c2) Área de Registro Civil
c3) Área de Seguridad Ciudadana
c4) Área de Limpieza Publica, Parques y Jardines
c5) Área de Fortalecimiento de Capacidades
c6) Área de DEMUNA
c7) Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH)

1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG, la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobados con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no fue posible realizar la notificación electrónica a Guillermo Amancio Moreno Jesús, por lo que se optó por la comunicación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación de la desviación de cumplimiento a las personas comprendidas en estos, los cuales se detallan en el apéndice n.° 75.

1.6. Aspectos relevantes

Durante el desarrollo de la auditoria de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Teniendo en cuenta la naturaleza, alcance y significancia de la materia de control la comisión auditora no ha realizado la evaluación del diseño, implementación y efectividad del control interno a la misma. No obstante, a partir del desarrollo de los procedimientos de auditoria vinculados con los objetivos del servicio de control, se identificaron deficiencias en el control interno de la materia examinada, las cuales se exponen a continuación:

1. CARENCIA DE LINEAMIENTOS O NORMATIVA INTERNA QUE REGULE LA APROBACIÓN DE EXPEDIENTES DE CONTRATACIÓN Y SU ARCHIVAMIENTO, GENERA RIESGO DE AFECTACIÓN AL EL BUEN USO DE LOS RECURSOS PÚBLICOS Y A LA RENDICIÓN DE CUENTAS

En relación a los procedimientos de auditoría relacionados con los procesos de selección comprendidos en la materia de control, se solicitó a la Entidad información sobre la existencia de lineamientos internos, o normativa que haga sus veces, para la aprobación de los expedientes de contratación correspondientes a dichos procedimientos. En respuesta, la Entidad, mediante oficio n.° 198-2025-MDHCHI/A sin fecha, remitió la carta n.° 060-2025-MDHchi/AC/SG de 25 de junio de 2025, en la cual la responsable del Archivo Central informó la inexistencia de lineamientos internos o disposiciones equivalentes que regulen la aprobación de los expedientes de contratación.

Asimismo, respecto al procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-1, denominado contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash, de acuerdo con la información remitida por la Entidad mediante oficio n.° 000031-2025-CG/OC0338/AC001 de 29 de abril de 2025, se identificó la inexistencia en el acervo documental de la Entidad, de la información correspondiente a la documentación presentada por el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento y suscripción del contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM el 22 de diciembre de 2021.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.2. Segregación de funciones

La segregación de funciones en los cargos o equipos de trabajo debe contribuir a reducir los riesgos de error o fraude en los procesos, actividades o tareas. Es decir, un solo cargo o equipo de trabajo no debe tener el control de todas las etapas clave en un proceso, actividad o tarea.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Comentarios:
01 Las funciones deben establecerse sistemáticamente a un cierto número de cargos para asegurar la existencia de revisiones efectivas. Las funciones asignadas deben incluir autorización, procesamiento, revisión, control, custodia, registro de operaciones y archivo de la documentación.
02 La segregación de funciones debe estar asignada en función de la naturaleza y volumen de operaciones de la entidad.

3.5. Verificaciones y conciliaciones

Los procesos, actividades o tareas significativos deben ser verificados antes y después de realizarse, así como también deben ser finalmente registrados y clasificados para su revisión posterior.

Comentarios:
01 Las verificaciones y conciliaciones de los registros contra las fuentes respectivas deben realizarse periódicamente para determinar y enmendar cualquier error u omisión que se haya cometido en el procesamiento de los datos.
(...)".

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.

02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.3. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del sistema de control interno.

Los hechos expuestos pueden afectar el buen uso de recursos públicos, así como la adecuada rendición de cuentas, debido a la falta de documentación e información en la Entidad, ocasionado por falta de implementación de mecanismos de control por parte del titular, funcionarios y servidores responsables.

2. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE TÉCNICO DE OBRA CON INCONSISTENCIAS, AFECTÓ LA LEGALIDAD Y LA CALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Mediante contrato de servicios de consultoría n.° 077-2020-MDHchi/GM de 4 de noviembre de 2020, la Entidad contrató los servicios de un consultor para la elaboración del expediente técnico del proyecto: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi – provincia de Huari – departamento de Ancash". Asimismo, en la misma fecha, mediante contrato de servicios de consultoría n.° 086-2020-MDHchi/GM de 4 noviembre de 2020 se contrató los servicios del evaluador del referido expediente técnico. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020 se aprobó el referido expediten técnico, cuyo monto de inversión ascendía a S/3 174 625,43, con un plazo de ejecución de 150 días calendario.

Sin embargo, de la revisión efectuada al expediente técnico se advirtieron dos grupos de observaciones.

El primer grupo se refiere a la carencia de documentos y componentes esenciales del expediente que no fueron presentados, tales como: la acreditación de disponibilidad hídrica y la autorización de uso de agua, el estudio de mecánica de suelos, los documentos de sostenibilidad del proyecto, el estudio de impacto ambiental y el certificado de inexistencia de restos arqueológicos, pese a que su presentación era exigida por la normativa aplicable y por las estipulaciones contractuales.

El segundo grupo comprende los documentos y componentes que sí fueron presentados, pero que presentan deficiencias en su contenido, conforme a la normativa vigente y a las obligaciones contractuales, según se detalla a continuación:

- ✓ Estudio topográfico con deficiencias en su elaboración.
- ✓ Discrepancia entre el diseño de la captación tipo tirolesa y los planos del expediente técnico.
- ✓ Planilla de metrados sin sustento respectivo y determinación del valor referencial sin contar con indagaciones de mercado.
- ✓ Formatos de gestión de riesgos que no se ajustan a la normativa aplicable.
- ✓ Partidas proyectadas sin especificaciones técnicas.

Asimismo, mediante oficio n.° 165-2025-MDHCHI/A de 16 de junio de 2025, la Entidad comunicó que carece de lineamientos internos para la elaboración de expedientes técnicos, situación que evidencia limitaciones en el control de dicho proceso.

Los hechos descritos denotan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

con la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG de 3 de noviembre de 2006, que establecen:

Normas de Control Interno, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006, publicada el 3 de noviembre de 2006, vigente desde el 3 de noviembre de 2006.

"III NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO

NORMAS BÁSICAS PARA LAS ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL

(...)

3.6. Evaluación de desempeño

"Se debe efectuar una evaluación permanente de la gestión tomando como base regular los planes organizacionales y las disposiciones normativas vigentes, para prevenir y corregir cualquier eventual deficiencia o irregularidad que afecte los principios de eficiencia, eficacia, economía y legalidad aplicables.

Comentarios:
01 La administración, independientemente del nivel jerárquico o funcional, debe vigilar y evaluar la ejecución de los procesos, actividades, tareas y operaciones, asegurándose que se observen los requisitos aplicables (jurídicos, técnicos y administrativos; de origen interno y externo) para prevenir o corregir desviaciones. Durante la evaluación del desempeño, los indicadores establecidos en los planes estratégicos y operativos deben aplicarse como puntos de referencia.
(...)"

3.9. Revisión de procesos, actividades y tareas

Los procesos, actividades y tareas deben ser periódicamente revisados para asegurar que cumplen con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos. Este tipo de revisión en una entidad debe ser claramente distinguido del seguimiento del control interno.

Comentarios:
01 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben proporcionar seguridad de que éstos se estén desarrollando de acuerdo con lo establecido en los reglamentos, políticas y procedimientos, así como asegurar la calidad de los productos y servicios entregados por las entidades. Caso contrario se debe detectar y corregir oportunamente cualquier desviación con respecto a lo planeado.
02 Las revisiones periódicas de los procesos, actividades y tareas deben brindar la oportunidad de realizar propuestas de mejora en éstos con la finalidad de obtener una mayor eficacia y eficiencia, y así contribuir a la mejora continua en la entidad".

NORMAS BÁSICAS PARA LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

4.3. Calidad y suficiencia de la información

"El titular o funcionario designado debe asegurar la confiabilidad, calidad, suficiencia, pertinencia y oportunidad de la información que se genere y comunique. Para ello se debe diseñar, evaluar e implementar mecanismos necesarios que aseguren las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

características con las que debe contar toda información útil como parte del sistema de control interno.

Comentarios:
01 La información es fundamental para la toma de decisiones como parte de la administración de cualquier entidad. Por esa razón, en el sistema de información se debe considerar mecanismos y procedimientos coherentes que aseguren que la información procesada presente un alto grado de calidad. También debe contener el detalle adecuado según las necesidades de los distintos niveles organizacionales, poseer valor para la toma de decisiones, así como ser oportuna, actual y fácilmente accesible para las personas que la requieran.

(...)".

Los hechos expuestos pueden afectar el buen uso de recursos públicos, ocasionado por falta de implementación de mecanismos de control por parte del titular, funcionarios y servidores responsables.

Cabe señalar, que las deficiencias reveladas no constituyen necesariamente todos los aspectos de control interno que podrían ser situaciones reportables, debido a que estas fueron identificadas como resultado de la evaluación de las operaciones, procesos, actividades y sistemas relacionados con los objetivos de la auditoría, y no con el propósito de evaluar en su conjunto la estructura de control interno de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

III. OBSERVACIONES

1. SERVIDORES DE LA ENTIDAD DURANTE LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN PARA LA EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRA, ESTABLECIERON REQUISITOS RESTRICTIVOS FAVORECIENDO A DETERMINADOS POSTORES. ASIMISMO, DURANTE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL OTORGARON CONFORMIDADES Y PAGARON POR PARTIDAS NO EJECUTADAS Y QUE INCUMPLÍAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, RECEPCIONÁNDOSE LA OBRA SIN OBSERVACIONES, ADEMÁS LA LIQUIDACIÓN FUE PRESENTADA FUERA DE PLAZO Y DECLARADA IMPROCEDENTE; SITUACIONES QUE OCASIONARON QUE LA OBRA NO CUMPLA SU FINALIDAD AFECTANDO A LA POBLACIÓN BENEFICIARIA Y PERJUDICANDO ECONÓMICAMENTE A LA ENTIDAD POR EL MONTO DE S/1 453 363,85.

El 4 de noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Huacachi registró y viabilizó el estudio de preinversión denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba, distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Áncash", con CUI n.° 2502981. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente técnico.

En el 2021 se convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, advirtiéndose que el comité de selección incluyó en la definición de obras similares componentes adicionales no previstos en el requerimiento elaborado por el área usuaria, limitando la pluralidad de postores. Luego, la buena pro fue otorgada al Consorcio Gato, acto que se publicó de manera extemporánea en el SEACE. Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Gato no presentó el documento de domicilio para efectos de notificación, ni la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados. Tampoco acreditó la disponibilidad de algunos bienes considerados como equipamiento estratégico, ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de residente de obra. Pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió tales hechos y se suscribió el contrato fuera del plazo establecido. Además, se identificó la presentación de documentación con información inexacta por parte del referido postor, a fin de acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de especialista en hidráulica.

Respecto a la contratación del servicio de supervisión, se verificó que desde el requerimiento formulado por el área usuaria se dispuso que la experiencia en la especialidad se acreditaría únicamente con experiencia en obras públicas, disposición que fue validada por el comité de selección en las bases y bases integradas. Posteriormente, se descalificó a un postor con argumentos que no se ajustaban a lo previsto en las bases integradas y se otorgó la buena pro a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, quien presentó su oferta económica en un formato distinto al establecido; no obstante, se le adjudicó la buena pro y se suscribió el contrato. Asimismo, se constató que dicho postor acreditó su única experiencia en la especialidad mediante documentación con información inexacta.

El 24 de noviembre de 2021 se realizó la entrega de terreno y el 14 de diciembre de 2021 se inició la ejecución de obra. Durante su desarrollo, la Entidad tramitó, otorgó conformidad y pagó adelanto directo, siete valorizaciones y un adicional de obra por el monto acumulado de S/ 2 475 967,56. Además, se aprobaron tres suspensiones de plazo y un deductivo de obra por S/ 621 674,63, equivalente al 20,36%. Sin embargo, se verificó que las valorizaciones carecían de la documentación mínima exigida en los términos de referencia; además, se pagaron partidas no ejecutadas y otras que no cumplían con las especificaciones técnicas por S/1 424

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

432,24. También se otorgó conformidad y pago al supervisor de obra por S/ 35 228,83, pese a que incumplió sus obligaciones contractuales.

Posteriormente, el 5 de diciembre de 2022, el comité de recepción de obra, recepcionó la obra sin formular observación alguna, pese a que existían partidas no ejecutadas y que no se ajustaban a las especificaciones técnicas graficadas en los planos. Luego, el Consorcio Gato presentó el expediente de liquidación fuera del plazo establecido, siendo observado y subsanado igualmente de manera extemporánea. La Entidad emitió pronunciamiento más de un año después, declarando la liquidación improcedente. Finalmente, La entidad, el 26 de diciembre de 2024 aprobó la resolución total del contrato de ejecución de obra la cual fue notificada al Contratista el 7 de febrero de 2025.

En cuanto a los hechos relacionados con la contratación para la ejecución de obra, se contravino lo dispuesto en los artículos 8 y 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como lo establecido en los artículos 44, 47, 63, 64, 139 y 141 de su Reglamento, así como lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS. Respecto a los hechos relacionados con la contratación para la supervisión de obra, se vulneró lo dispuesto en los artículos 8, 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como lo establecido en los artículos 29, 47, 64 y 90 de su Reglamento, y lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.

En cuanto a los hechos relacionados con la ejecución, recepción, liquidación y estado situacional de la obra, se incumplieron lo establecido en los artículos 9, 32 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como lo establecido en los artículos 161, 163, 168, 179, 187, 190, 194, 208 y 209 de su Reglamento, referidos a responsabilidades contractuales, funciones del inspector y supervisor, valorizaciones, liquidación de obra y declaratoria de fábrica. También se infringieron lo establecido en los artículos 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, relativos a las responsabilidades en la ejecución de proyectos; así como lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Norma GE.030 Calidad de la construcción; de la misma manera lo establecido en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS y Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, contratos respectivos y el expediente técnico aprobado.

Estos hechos ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad, afectando a la población beneficiaria y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 453 363,85.

Lo expuesto fue consecuencia del accionar de los servidores que ocuparon cargos en la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Obras, Estudios y Proyectos y la Unidad de Abastecimiento, así como de los miembros de los comités de selección y de recepción de obra, quienes contravinieron la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales al establecer requisitos restrictivos que favorecieron a determinados postores, otorgar conformidades y efectuar pagos por partidas no ejecutadas o que no cumplieron las especificaciones técnicas, además de recepcionar la obra sin observación alguna.

Los hechos expuestos precedentemente se exponen con mayor detalle a continuación:

1. Antecedentes:

Según la información registrada en el Sistema de Seguimiento de Inversiones (SSI) del Ministerio de Economía y Finanzas, se identificó que el estudio de pre inversión

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN ANCASH

denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi – provincia de Huari – departamento de Ancash", se registró el 4 de noviembre de 2020 y fue viabilizado en la misma fecha, mediante Código Único de Inversiones n.° 2502981, siendo la unidad formuladora y la unidad ejecutora de la inversión la Municipalidad Distrital de Huacachi, en adelante "la Entidad".

Al respecto, el objetivo central de la obra fue el incremento de la producción y productividad de los cultivos agrícolas en la localidad de Colcabamba, distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Ancash, conforme se describe en el numeral *"2. Justificación del proyecto de inversión"* del formato n.° 07-A de la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 4)**, que señala como objetivo lo siguiente:

> *(...) Incremento de la producción y productividad de los cultivos agrícolas en la localidad de Colcabamba, distrito de Huacachi, provincia de Huari-Ancash.*

Asimismo, el numeral 3 *"Alternativas del proyecto de inversión"* del formato n.° 07-A de la Ficha Técnica Simplificada **(Apéndice n.° 4)**, señala que la alternativa recomendada fue la siguiente:

> *"Línea de conducción de L= 5,699 metros de canal entubado con tubería HDPE 160 mm (ISO 4427 PE 80 SDR 21 PN10). Válvula de aire 08 unidades. Construcción de una captación de 27.48 m² de concreto armado f 'c=210 kg/cm2. Construcción de un desarenador de 10 m² de concreto armado f'c=210 kg/cm². Construcción de un pase aéreo de 60 m de estructura metálica. Construcción de un reservorio rectangular de concreto armado de 400 m³, concreto f'c= 210 kg/cm², con impermeabilizante para reservorio. Construcción de cerco perimétrico de malla metálica de 204 m. Mitigación ambiental. Gestión de riego en obra. Gastos generales por plan COVID-19. Capacitación y asistencia técnica. Varios. Flete. Capacitación y asistencia técnica en operación y mantenimiento de la infraestructura de riego y en distribución de agua de riego."*

A su vez, en la Ficha se estableció un plazo de ejecución de 180 días calendario, bajo la modalidad de ejecución por administración indirecta (por contrata), con un monto total de inversión de S/3 045 576,97, según el siguiente detalle:

CUADRO N° 1
ESTRUCTURA DE COSTOS DE LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR

Tipo de factor productivo	Costo estimado de inversión a precios de mercado (S/)
Infraestructura (a)	2 875 609,60
Intangibles (b)	120 617,37
Subtotal (c)= (a)+(b)	**2 996 226,97**
Gestión del proyecto (d)	0,00
Expediente técnico (e)	49 350,00
Supervisión (f)	0,00
Sub Total (g) = (d)+(e)+(f)	**49 350,00**
Costo de inversión viable (c) + (g)	**3 045 576,97**

Fuente: Formato n.° 7-A de la Ficha Técnica Estándar
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 00

Después, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020 **(Apéndice n.° 5)**, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal aprobó el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)**de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash, con un plazo de ejecución de 150 días calendario, por la modalidad de contrata y cuyo monto de inversión ascendía a S/3 174 625,43, como se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 2
RESUMEN DE PRESUPUESTO TOTAL

Descripción	Monto S/
Costo directo	2 213 419,45
Gastos generales (6.93%)	153 311,00
Utilidad (10.00% CD)	221 341,95
Subtotal	**2 588 072,40**
Impuesto General a la Ventas, IGV (18.00%)	465 853,03
Presupuesto de obra	**3 053 925,43**
Elaboración del expediente técnico	34 000,00
Evaluación del expediente técnico	10 000,00
Supervisión de obra	76 700,00
Presupuesto total	**3 174 625,43**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020
Elaborado por: Comisión Auditora

Después de ello, la Entidad convocó los siguientes procedimientos de selección: la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, denominado "Contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash", y la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria denominado "Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash", donde se ha identificado que, durante los actos preparatorios se impusieron requisitos restrictivos, los cuales restringieron la pluralidad de postores y durante la etapa de selección y perfeccionamiento del contrató se favoreció a algunos en particular, como se detalla a continuación.

2. Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, denominado contratación para la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash

2.1 Actos preparatorios en los que el comité de selección no estuvo conformado por un miembro perteneciente al órgano encargado de las contrataciones y en los que se establecieron requisitos restrictivos que limitaron la pluralidad de postores.

Con informe n.° 008-2021-MDHCHI-UA/EERM/JEF de 11 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 7)**, Eloy Eduardo Ramírez Melgarejo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, remitió a Ramos Charqui Gedeón David, gerente Municipal, la devolución del requerimiento para la contratación para la ejecución de la obra por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

corresponder al ejercicio presupuestal 2020[4]. Este documento fue derivado, mediante proveído de 12 de enero de 2021 a la Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, solicitando comunicar la continuidad en caso de ser necesario.

En ese contexto, mediante informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, Víctor José Martínez Broncano[5], subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, remitió al gerente Municipal el requerimiento para la ejecución de la obra, adjuntando el documento denominado *"REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS"* sin fecha **(Apéndice n.° 8)**, en veintiséis (26) folios. De acuerdo con el literal d) del numeral 3.1.1 de dicho documento, los objetivos del requerimiento eran los siguientes:

> *"**Objetivo General***
>
> *El objetivo general del proyecto es la solución del problema: "**BAJA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD DE LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA EN EL DISTRITO DE HUACACCHI Y PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ANCASH**", el cual propiciara una **ALTA PRODUCCIÓN Y PRODUCTIVIDAD EN LOS CULTIVOS AGRÍCOLAS PARA EL MEJORAMIENTO SOCIOECONÓMICO DE LA LOCALIDAD Y DEL DISTRITO DE HUACACHI**.*
>
> ***Objetivos específicos***
>
> *El objetivo específico del estudio es la elaboración de los documentos técnicos de ingeniería, socioeconómicos y ambientales que permitan la construcción del "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH", los objetivos específicos del estudio son:*
>
> - *Asegurar con éxito el riego 40.00 hectáreas de terrenos agrícolas.*
> - *Usar óptimamente el recurso hídrico mejorando y construyendo el canal, de tal manera que se logre el uso eficiente del recurso agua-suelo, sin afectar usos y costumbres existentes.*
> - *Mitigar los impactos agro climáticos adversos, como las frecuentes sequias y heladas, de tal manera garantizar con éxito con las campañas programadas durante el año.*
> - *Que, al término del proyecto, los usuarios estén en condiciones de elaborar y aplicar los planes reparto del agua, mediante la capacitación de organización, operación y mantenimiento del sistema de riego.*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[4] Debido a que, en el año 2020, mediante informe n.° 288-2020-MDCHchi-JUOEP/HMRF de 29 de diciembre de 2020 Hernán Rosales Flores, jefe de la Unidad de Obras elaboró el requerimiento de ejecución de obra, el cual fue derivado a Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, posteriormente, Víctor José Martínez Broncano, subgerente del área, mediante informe n.° 0451-2020-MDHCHI-SGIDUR/VJMB-SG de 29 de diciembre de 2020, emitió la conformidad del requerimiento; sin embargo, dichos documentos no se encuentran en el expediente de contratación, por lo que fueron solicitados a la Entidad, la cual, mediante oficio n.° 231-2025-MDHCHI/A (sin fecha), recepcionado el 22 de agosto de 2025, informó que no encontró la documentación solicitada.

[5] Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, cuyas planillas fueron remitidas mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025.

Además, en el numeral 3.2 se estableció los requisitos de calificación, considerando la capacidad técnica y profesional, la experiencia del postor en la especialidad y la solvencia económica[6].

Es de precisar que el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, dirigido a Gerencia Municipal, carecía del sello de recepción de dicha unidad orgánica; sin embargo, mediante proveído de 1 de febrero de 2021, la Gerencia Municipal derivó el documento a la Unidad de Abastecimiento, precisando el *"TRAMITE DE ACUERDO A LEY"*. Mas aún, mediante memorándum n.° 241-2021-MDH/GM de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 9)**, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, autorizó el requerimiento, siendo recepcionado el 9 de abril de 2021 por Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento.

Luego, mediante informe n.° 002-2021-MDHchi/UA/RIBC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Rashid Iván Barrionuevo Castillo[7], jefe de la Unidad de Abastecimiento elaboró el requerimiento para la contratación de un experto independiente que integrara el comité de selección del procedimiento de selección para la ejecución de la Obra. La solicitud fue dirigida a Gerencia Municipal y, respecto al perfil requerido para el cargo, se establecieron los siguientes requisitos:

> *"Ser profesional con experiencia en Contrataciones con el Estado; el mismo que cumplirá los siguientes requisitos:*
> *Contar con amplia Experiencia en la Ejecución de Procesos de Selección en la Gestión Publica bajo el ámbito de organismos nacionales e internacionales.*
> ***Formación Académica:***
> *a) Profesional Técnico y/o Universitario con conocimiento del objeto del proceso.*
> *b) Con certificación OSCE".*

En respuesta, mediante memorándum n.° 254-2021-MDH/GM de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, autorizó la contratación del experto independiente en contrataciones del estado. Cabe precisar que tanto el informe n.° 002-2021-MDHchi/UA/RIBC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, como el memorándum n.° 254-2021-MDH/GM de 13 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, carecían del sello de recepción del destinario.

Posteriormente, mediante informe n.° 038-2021-MDCHchi/UA/RIBC de 24 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó a Gerencia Municipal la aprobación del expediente de contratación. En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 11)**, Gedeón David Ramos Charqui, Gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación, para que se realice el procedimiento de selección de Licitación Pública

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[6] En este numeral se advierte que el servidor incluyó como parte del plantel profesional clave a un (1) profesional de salud, no obstante que dicho profesional no se encontraba considerado dentro del personal técnico y administrativo considerado en los gastos generales del expediente técnico. Asimismo, se observa que, para acreditar la solvencia económica, solicitó adicionalmente estados financieros auditados que presentaran ratios (indicadores financieros de la situación de una empresa); exigencias que se consideran desproporcionadas respecto al objeto de la contratación; pero, durante la elaboración de las bases, dichas exigencias fueron suprimidas.

[7] Jefe de la Unidad de Abastecimiento del 3 de mayo de 2021 al 1 de diciembre de 2021, cuyos contratos de locación fueron remitidas mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025.

n.° 001-2021-MDHchi/CS para la contratación de ejecución de Obra, con un valor referencial de S/3 053 925,43[8].

Luego, mediante informe n.° 048-A-2021-MDHchi/UA/RIBC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento solicitó a Gerencia Municipal la designación del comité de selección, conforme se describe a continuación:

> *"Por medio del presente me es grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente y a la vez solicitar la Designación de un Comité de Selección para la conducción de los Siguientes Procedimientos:*
> *LP N° 001-2021-MDHchi/CS*

N°	PROYECTOS	CUI	V.R.
01	MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA, DISTRITO DE HUACACHI, PROVINCIA DE HUARI, DEPARTAMENTO DE ÁNCASH	2502981	3,053,925.43

En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, Gedeón David Ramos Charqui, Gerente Municipal, designó a los miembros del comité de selección, conformado de la siguiente manera:

CUADRO N° 3
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Miembros titulares		
Presidente	Cristian Arturo Vega Tunqui	Experto Independiente
Primer miembro	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Segundo miembro	Víctor José Martínez Broncano	Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos
Miembros suplentes		
Presidente	Rashid Iván Barrionuevo Castillo	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Primer miembro	José Antonio de la Torre Ramírez	Jefe de la Unidad Formuladora
Segundo miembro	Eliot Marat Bravo Rojas	Jefe de la Unidad de Liquidaciones de Obras

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

De lo descrito, se advierte que, respecto a la designación de los miembros del comité de selección, no se consideró como miembro titular a un representante del órgano encargado de las contrataciones (Unidad de Abastecimiento). En su lugar, se designó como presidente a un experto independiente, Cristian Arturo Vega Tunqui, contratado por la Entidad mediante orden de servicio n.° 45 de 27 de agosto de 2021[9] **(Apéndice n.° 13)**.

Sin embargo, el artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones establecía que *"El comité de selección está integrado por tres (3) miembros,* ***de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad*** *y*

[8] Teniendo en consideración la certificación presupuestal emitida mediante nota n.° 0000000190 de 13 de mayo de 2021.
[9] Servicio que fue pagado mediante comprobantes de pago n.° 928 y 929 de 27 de noviembre de 2021, por el monto total de S/1 000.00.

por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación". En el presente caso, ningún miembro titular pertenecía al órgano encargado de las contrataciones. En su reemplazo, se contrató a un experto independiente, pese a que el numeral 44.4 de la citada norma precisaba que *"Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección".*

Es así que, considerando el requerimiento presentado por Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien solicitó la contratación de un experto independiente y la conformación del comité de selección, se conformó el comité de selección, sin que exista un representante del órgano encargado de contrataciones entre los miembros titulares.

En esas condiciones, mediante informe n.° 051-2021-MDHchi/UA/RIBC de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 14)**, Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Gerencia Municipal la aprobación de las bases. En atención a dicha solicitud, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2021-MDHchi/GM de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 15)**, aprobó las bases (**Apéndice n.° 15)** para la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria, en cuyo contenido se detalló lo siguiente:

> *"Que, mediante el* ***Formato N° 06: Acta de Conformidad de proyecto de Bases, de fecha 06 de Setiembre del 2021[10], el Comité de selección acuerda por unanimidad aprobar las Bases Administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria*** *para la ejecución de la Obra (...)".* Resaltado agregado.

Las referidas bases **(Apéndice n.° 15)** fueron elaboradas y aprobadas por Cristian Arturo Vega Tunqui, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Víctor José Martínez Broncano, presidente y miembros titulares del comité de selección, quienes suscribieron[11] dicho documento. Sin embargo, de la revisión del literal b, del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases, se evidencia que, al definir las obras similares para la acreditación del postor en la especialidad, los miembros del comité de selección, incluyeron *"componentes"* adicionales que no habían sido contemplados en el requerimiento formulado por el área usuaria. Cabe precisar que Víctor José Martínez Broncano, segundo miembro del comité de selección, fue quien elaboró el requerimiento y tenía pleno conocimiento de su contenido; no obstante, junto con los demás miembros del comité de selección, incorporó exigencias adicionales relacionados con los contratos, como se muestra en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[10] El Formato n.° 06: Acta de conformidad de proyecto de bases, de 6 de Setiembre del 2021, fue solicitado a la Entidad, dado que no se encontraba en el expediente de contratación; sin embargo, mediante oficio n.° 244-2025-MDHCHI/A recibido el 4 de setiembre de 2025, se informó que no se ubicó el documento.

[11] Néstor Guillermo Huaney Carranza y Víctor José Martínez Broncano suscribieron las bases, con firma manuscrita, mientras que Cristian Arturo Vega Tunqui la suscribió mediante firma digital.

CUADRO N° 4
DEFINICIÓN DE OBRAS SIMILARES PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Según términos de referencia	Según las bases elaboradas por el Comité de Selección
"Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a* ***UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN*** *en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a:* ***MEJORAMIENTO DE INFRAESTRUCTURA RIEGO Y/O REHABILITACIÓN Y/O MEJORAMIENTO CANALES, RESERVORIOS Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE.*** *(...)"*	*"Requisitos:* *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3,053,925.43 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco con 43/100 Soles) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.* *Se considerará obra similar a: Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, de reservorios para riego y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, de reservorios para riego y/o sistemas de riego (canales) y/o canal de riego y/o agua para riego (canales), cuyos contratos acumulados contengan como mínimo los siguientes componentes: captación principal construcción de reservorio, desarenador, sistema de descarga y caja de válvula, instalación de acueducto, plan de capacitación y asistencia técnica*. El resaltado es nuestro. *(...)"*

Fuente: Informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 y bases de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto, cabe señalar que la exigencia de *"componentes"* fue incorporada en definición de *"obras similares"*, pese a que las bases estándar aprobadas por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), mediante la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, establecían instrucciones precisas para este criterio. Dichas bases estándar disponían que las entidades únicamente debían consignar los tipos de obras que calificaban como similares, sin habilitar la posibilidad de incluir componentes o partidas como requisito para determinar la similitud, conforme se detalla a continuación:

> *"**B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a [CONSIGNAR FACTURACIÓN NO MAYOR A UNA (1) VEZ EL VALOR REFERENCIAL DE LA CONTRATACIÓN O DEL ÍTEM], en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
> *Se considerará obra similar a [CONSIGNAR LAS OBRAS QUE CALIFICAN COMO SIMILARES].*
> *(...)"*

En concordancia con lo anterior, el Tribunal de Contrataciones del Estado, mediante Acuerdo de Sala Plena n.° 002-2023/TCE, de fecha 3 de noviembre de 2023, estableció lo siguiente:

> *"5. Las bases de un procedimiento de selección para la contratación de ejecución de obras, en la parte de la definición de obras similares, para la acreditación del requisito de calificación "experiencia del postor en la especialidad",* ***no pueden exigir que se acredite "componentes" y/o***

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

***partidas de la obra; dicha exigencia no es concordante con lo dispuesto en las bases estándar aprobadas por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD y sus modificatorias, por lo que la entidades deben limitarse a consignar los tipos de obras que califican como similares**, conforme lo dispuesto por los mencionados documentos normativos".* Resaltado agregado.

Mas aun, de la revisión del presupuesto del expediente técnico **(Apéndice n.° 16)**, se advierte que, de los componentes solicitados por los miembros del comité de selección, el componente denominado *"instalación de acueducto"* no se encontraba establecido como componente de la obra.

Pese a ello, Cristian Arturo Vega Tunqui, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Víctor José Martínez Broncano, presidente y miembros titulares del comité de selección, incluyeron la exigencia de componentes en la definición de obras similares, pese a que este último, en su condición de segundo miembro del comité, había elaborado el requerimiento inicial, en el cual no se había previsto dicho aspecto.

Asimismo, dicha actuación contravino lo dispuesto en el artículo tercero de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM, de fecha 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, que establecía que la actuación del comité debía enmarcarse en las normas previstas en la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

2.2 Convocatoria, selección y perfeccionamiento del contrato en los que se favoreció a un único postor, a quien se otorgó la buena pro y con quien finalmente se suscribió el contrato, pese a no haber acreditado todos los requisitos de calificación, situación que evidenció la afectación a los principios de pluralidad de postores, transparencia e igualdad de trato establecidos en la Ley de Contrataciones del Estado.

Convocatoria, selección y otorgamiento de la buena pro

El 7 de setiembre de 2021, se registró y publicó en el portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) **(Apéndice n.° 16)** el procedimiento de selección de Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria para contratación de la ejecución de la Obra.

En ese contexto, se llevó a cabo las etapas de registro de participantes, en la cual se advirtió la inscripción de ocho (8) participantes conforme se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 5
REGISTRO DE PARTICIPANTES EN LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 001-2021-MDHCHI/CS-PRIMERA CONVOCATORIA

N°	RUC	Nombre o razón social	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	20387968441	Proyectos Estructuras y Supervisión Sociedad Anónima Cerrada	8/09/2021	16:48:51
2	20408130710	Empresa Constructora Callasjirca S.A.C.	28/09/2021	19:59:22
3	20453705774	E y G Contratistas E.I.R.L.	21/09/2021	14:50:03
4	20531055722	Empresa Constructora GM E.I.R.L.	18/09/2021	09:00:23
5	20542191059	Dambez Company E.I.R.L.	9/09/2021	23:50:22
6	20571241723	Evalto Consultores Y Constructores S.R.L.	20/09/2021	23:50:22
7	20600454243	Empresa Multiservicios Y Constructora Gluktrevi S.A.C.	8/09/2021	12:06:33
8	20604827401	Empresa Constructora Mesajil Hnos Sociedad Anónima Cerrada	8/09/2021	20:05:08

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.
Elaborado por: Comisión Auditora

Posteriormente, continuando con las demás etapas del procedimiento de selección, se desarrolló la formulación y absolución de consultas y observaciones y la integración de bases. Durante esta etapa, el comité de selección mantuvo el requisito de acreditar componentes en la ejecución de obras similares para la experiencia del postor en la especialidad, como consta en el literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**:

> ***"B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
> *Requisitos:*
> *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a S/ 3,053,925.43 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco con 43/100 Soles) en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computaran desde la suscripción del acta de recepción de obra.*
>
> *Se considerará obra similar a: Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, de reservorios para riego y/o Reconstrucción o la combinación de alguno de los términos anteriores, de reservorios para riego y/o sistemas de riego (canales) y/o canal de riego y/o agua para riego (canales),* ***cuyos contratos acumulados contengan como mínimo los siguientes componentes: captación principal construcción de reservorio, desarenador, sistema de descarga y caja de válvula, instalación de acueducto, plan de capacitación y asistencia técnica.*** Resaltado agregado.
> *(...)"*

En esas condiciones, se llevó a cabo la etapa de presentación de ofertas conforme a las fechas establecidas en el cronograma. Sin embargo, pese a que se habían inscrito ocho (8) participantes, únicamente el postor Consorcio Gato[12] presentó su

[12] El Consorcio Gato, cuyo rrepresentante Común fue Bethune León Mejía, identificado con DNI n.° estuvo integrado por tres empresas, detallados a continuación:
- "OC&T" Obras Civiles y Telecomunicaciones, con RUC n.° 20530592520
- JV&B S.R.L., con RUC n.° 20534013508
- Empresa Constructora GM E.I.R.L. con RUC n.° 20531055722

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

oferta **(Apéndice n.° 18)** el 7 de octubre de 2021 a las 21:46:49 horas, según se verificó en el reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 8 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, descargado del SEACE.

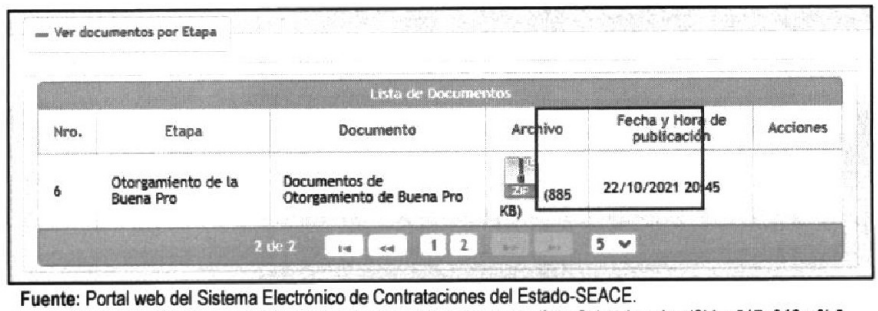
Además, el hecho descrito anteriormente fue confirmado por Cristian Arturo Vega Tunqui, Néstor Guillermo Huaney Carranza y Víctor José Martínez Broncano, presidente, primer y segundo miembro titular del comité de selección, respectivamente, según consta en el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS de 13 de octubre de 2021[13] **(Apéndice n.° 19)**. En dicho documento se registró la evaluación de la única oferta presentada correspondiente al Consorcio Gato; la cual fue admitida, asignándosele un puntaje económico de 100 puntos y un puntaje total de 100 puntos, quedando en primer lugar en el orden de prelación por ser el único participante.

Posteriormente, durante la etapa de calificación de ofertas, los miembros del comité de selección manifestaron que el Consorcio Gato acreditó todos los requisitos de calificación, por lo que procedieron a otorgarle la buena pro, conforme al acta antes mencionada, en la que se resolvió lo siguiente:

> *"**PRIMERO**: Otorgar la buena pro de la **LICITACIÓN PUBLICA N° 001-2021-MDHCHI/CS-1, EJECUCIÓN DE LA OBRA (...)** al postor CONSORCIO GATO por el importe de **S/. 3,053,925.43 (Tres Millones Cincuenta y Tres Mil Novecientos Veinticinco con 43/100 soles)***
> ***SEGUNDO:** Publicar este resultado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.*
> *(...)".*

Al respecto, el artículo 63° del Reglamento la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, (...)*". Subrayado agregado. Sin embargo, en este caso, la buena pro fue publicado el 22 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, es decir, después de ocho (8) días hábiles de su realización, conforme se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 1
PUBLICACIÓN DE LA BUENA PRO EN EL SEACE



Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?id=a517a842-a3b5-4019-8423-4b271d4845e2&ptoRetorno=LOCAL

[13] Néstor Guillermo Huaney Carranza y Víctor José Martínez Broncano suscribieron, con firma manuscrita, el acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS-1 de 13 de octubre de 2021, mientras que Cristian Arturo Vega Tunqui la suscribió mediante firma digital.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

En relación a ello, se verificó en el SEACE **(Apéndice n.° 16)**, que el usuario 42469756, correspondiente a Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, registró postergaciones del otorgamiento de la buena pro en cuatro ocasiones. En las tres primeras, consignó como motivo *"(...) LA SOBRECARGA LABORAL"*, y en la última, *"(...) FALLAS EN EL SEACE"*, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 2
REGISTRO DE POSTERGACIONES DE LA PUBLICACIÓN DE LA BUENA PRO EN EL SEACE

Listado de acciones del procedimiento

Nro.	Acción	Fecha y hora de publicación	Motivo de la acción	Usuario que publicó
1	Publicación de convocatoria	07/09/2021 23:15:00	Publicacion de Convocatoria	42469756
2	Publicación de Presupuesto	07/09/2021 23:15:00	Registro de Presupuesto	42469756
3	Postergación	24/09/2021 11:11:57	CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL NUMERAL 72.5 DEL ARTICULO 72 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES, ENCONTRÁNDOSE DENTRO DEL PLAZO ESTABLECIDO PARA ABSOLVER E INTEGRAR ,SE POSTERGA LA ABSOLUCION E INTEGRACION DE BASES.	42469756
4	Postergación	28/09/2021 15:50:58	SE POSTERGA LA INTEGRACION DE BASES Y ABSOLUCION DE CONSULTAS DEBIDO A LA SOBRECARGA LABORAL.	42469756
5	Integracion de bases	28/09/2021 22:41:41	Integración de Bases	42469756
6	Postergación	18/10/2021 21:16:25	SE POSTERGA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEBIDO A LA SOBRECARGA LABORAL.	42469756
7	Postergación	18/10/2021 21:28:42	SE POSTERGA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEBIDO A LA SOBRECARGA LABORAL.	42469756
8	Postergación	21/10/2021 10:41:07	SE POSTERGA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEBIDO A LA SOBRECARGA LABORAL.	42469756
9	Postergación	22/10/2021 00:07:55	SE POSTERGA LA PUBLICACIÓN DE LOS RESULTADOS DEBIDO A FALLAS EN EL SEACE	42469756

9 registros encontrados, mostrando 9 registro(s), de 1 a 9. Página 1 / 1.

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE.
https://prod1.seace.gob.pe/SeaceWeb-PRO/jspx/sel/procesoseleccionficha/consultarBandejaProcedimientosSeleccionEntidad.iface?locale=es_PE

En consecuencia, al haberse registrado la publicación de la buena pro fuera del plazo establecido, el consentimiento de la misma se produjo recién el 25 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 16)**, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 3
FECHA DEL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	LP-SM-1-2021-MDHCHI/CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	EJECUCION DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH

Datos del ítem

Nro. Ítem | Descripción del ítem

Regresar

Listado de acciones realizadas por el ítem

Nro.	Situación	Fecha y hora de publicación	Motivo	Acciones
1	Publicacion de convocatoria	07/09/2021 23:15:00	Publicación de convocatoria	
2	Adjudicado	22/10/2021 20:45:21	Adjudicado	
3	Consentir buena pro manual	25/10/2021 10:38:19	Consentir buena pro manual	

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE
https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaOpcionesListaHistorialContrata.xhtml

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Por lo expuesto, durante la etapa de otorgamiento y publicación de la buena pro se generaron plazos adicionales injustificados de ocho (8) días hábiles, debido a las postergaciones registradas por Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, sin sustento válido; más aún, cuando la normativa establecía que la buena pro debía publicarse el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones.

Perfeccionamiento del contrato

Habiéndose realizado la publicación del otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) el 22 de octubre de 2021, y producido el consentimiento de la buena pro el 25 de octubre de 2021, el plazo de ocho (8) días hábiles para la presentación de documentos para el perfeccionamiento del contrato se inició el 26 de octubre de 2021 y culmino el 8 de noviembre de 2021. En ese contexto, mediante carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, presentó los documentos para el perfeccionamiento del contrato, los cuales fueron recepcionados por la Unidad de Tramite Documentario de la Entidad, el 5 de noviembre de 2021 a las *"12:00 am"*; en un expediente que contenía cuatrocientos cincuenta y siete (457) folios.

Al respecto, según consta en la citada carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, la documentación fue derivado mediante proveído a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el 9 de noviembre de 2021, a las 4:43 horas, precisando que contiene cuatrocientos cincuenta y siete (457) folios. Posteriormente, mediante informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Rashid Ivan Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento[14], solicitó a Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, opinión legal para suscripción de contrato, en relación con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y el otorgamiento del adelanto directo y por materiales.

Sin embargo, de la revisión efectuada por la comisión auditora a la documentación presentada por el Consorcio Gato para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se advirtió, que dicho consorcio no presentó la totalidad de los documentos de carácter obligatorio para dicho fin. Los documentos omitidos fueron: el domicilio para efectos de notificación del contrato, la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación referidos al "equipamiento estratégico" y a la "experiencia del plantel profesional clave", establecidos en las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 00

[14] Funciones establecidas en las siguientes normas:
- Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019, en el literal c del artículo 8, establece que *"El Órgano Encargado de las Contrataciones, es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos"*.
- Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias, en el ítem 5.2 del artículo 5, establece que *"El órgano encargado de las contrataciones tiene como función la gestión administrativa del contrato, que involucra el trámite de su perfeccionamiento, la aplicación de las penalidades, el procedimiento de pago, en lo que corresponda, entre otras actividades de índole administrativo. Las normas de organización interna de la Entidad pueden asignar dicha función a otro órgano. La supervisión de la ejecución del contrato compete al área usuaria o al órgano al que se le haya asignado tal función."*

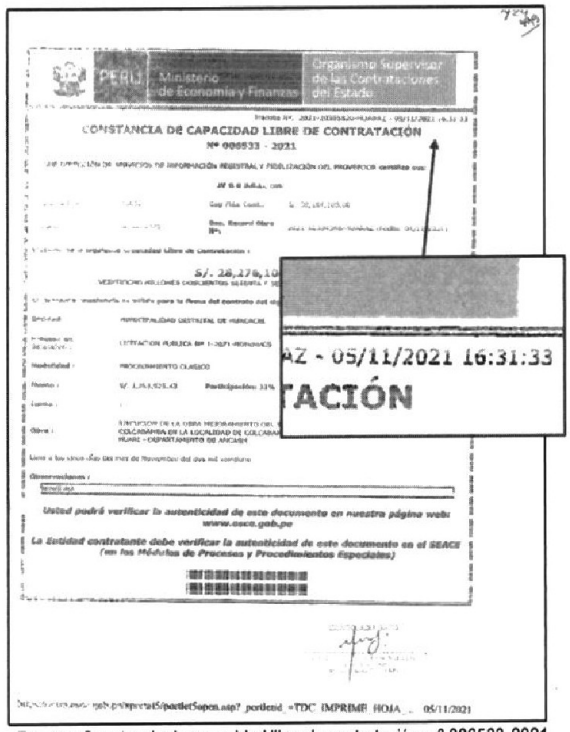
a. Carencia del documento denominado "Domicilio para efectos de notificación durante el contrato"

De acuerdo con el literal g) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, se estableció entre los requisitos para perfeccionar el contrato, la presentación del documento denominado "*Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato*"; sin embargo, dicho documento no fue ubicado en el expediente proporcionado por la Entidad, si bien se encontró el separador con la denominación *"g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato"*, no se adjuntó el documento en sí, dentro del contenido de la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

b. Constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados

El Consorcio Gato presentó las constancias de capacidad libre de contratación de sus dos consorciados: "OC&T" Obras Civiles y Telecomunicaciones SRL y Empresa Constructora GM E.I.R.L.; pero, en cuanto al consorciado JV & B S.R.L. se advierte que la constancia de capacidad libre de contratación n.° 006533-2021 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** otorgada por la Subdirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado-OSCE, fue emitida con posterioridad a la presentación de los documentos para el perfeccionamiento del contrato, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 4
HORA DE EMISIÓN DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN N° 006533-2021

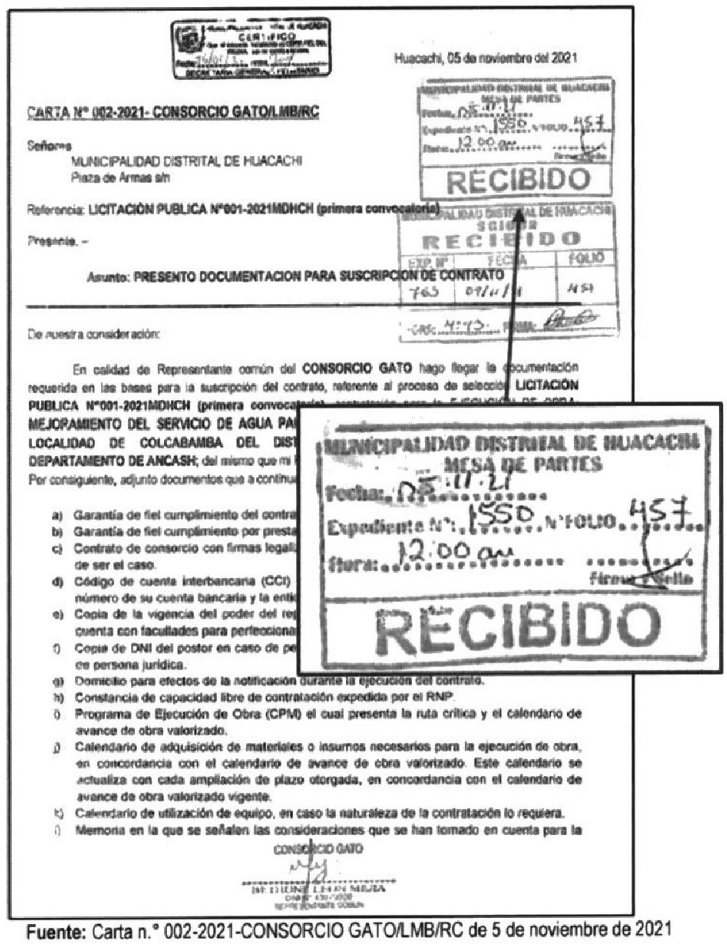


Fuente: Constancia de capacidad libre de contratación n.° 006533-2021 de 5 de noviembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En efecto, la constancia de capacidad libre de contratación n.° 006533-2021 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, fue emitida el 5 de noviembre de 2021 a las 16:31:33 horas y la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, fue recepcionado por la Unidad de Tramite de Documentario de la Entidad el mismo día a las 12:00 horas, como se muestra en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 5
HORA DE RECEPCIÓN DE LA CARTA N° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC



CARTA N° 002-2021- CONSORCIO GATO/LMB/RC

Huacachi, 05 de noviembre del 2021

Señores
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Plaza de Armas s/n

Referencia: LICITACIÓN PUBLICA N°001-2021MDHCH (primera convocatoria)

Presente. -

Asunto: PRESENTO DOCUMENTACION PARA SUSCRIPCION DE CONTRATO

De nuestra consideración:

En calidad de Representante común del **CONSORCIO GATO** hago llegar la documentación requerida en las bases para la suscripción del contrato, referente al proceso de selección **LICITACIÓN PUBLICA N°001-2021MDHCH (primera convoca... MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PA... LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DIST... DEPARTAMENTO DE ANCASH;** del mismo que mi ...

Por consiguiente, adjunto documentos que a continu...

a) Garantía de fiel cumplimiento del contra...
b) Garantía de fiel cumplimiento por presta...
c) Contrato de consorcio con firmas legali... de ser el caso.
d) Código de cuenta interbancaria (CCI) ... número de su cuenta bancaria y la enti...
e) Copia de la vigencia del poder del re... cuenta con facultades para perfeccionar...
f) Copia de DNI del postor en caso de pe... de persona jurídica.
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
i) Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.
j) Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado vigente.
k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la

CONSORCIO GATO

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
MESA DE PARTES
Fecha: 05.11.21
Expediente N°: 1550 N°FOLIO: 457
Hora: 12:00 am
Firma y Sello
RECIBIDO

RECIBIDO
FOLIO: 457

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021

Por lo expuesto, se determinó que, al momento de la presentación de la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, el Consorcio Gato no contaba con la constancia de capacidad libre de contratación n.° 006533-2021 de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** correspondiente a JV & B S.R.L. Dicha constancia fue adicionada posteriormente al expediente inicial sin seguir la vía administrativa correspondiente, ya que se constató que la foliación del expediente, que inicialmente comprendía 457 folios, fue modificada con posterioridad, incrementándose a 467 folios, incumpliendo lo establecido en el literal h) de del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 00

c. No acredito todo el equipamiento estratégico

De acuerdo al literal o) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas, el postor como parte de los documentos para el perfeccionamiento del contrato debió presentar la copia de los documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación del equipamiento estratégico.

Por ello, adjunto a la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, en el literal o) del referido documento el Consorcio Gato presentó las copias de los documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación de equipamiento estratégico; desde el folio 291 al 305. La documentación presentada se detalla a continuación:

CUADRO N° 6
BIENES Y/O MAQUINARIA NO ACREDITADAS POR EL CONSORCIO GATO CONFORME A LAS BASES INTEGRADAS

Documentos presentados		Equipamiento estratégico acreditado establecido en las bases integradas
Folio	Documento y fecha	
305	Factura n.° 001022 de 5 de febrero de 2014	Estación total
304	Factura electrónica n.° F001-6538 de 18 de enero de 2020	GPS
303	Factura electrónica n.° E001-25 de 26 de octubre de 2011	Proyector multimedia
302	Factura n.° 000564 de 29 de diciembre de 2018	Laptop
301	Factura n.° 0003020 de 23 de agosto de 2017 y factura n.° 001129 de 16 de noviembre de 2018	Mezcladora de concreto de 9-11p3
300-299	Compromiso de alquiler de equipos de 3 de noviembre de 2021 suscrito por Alberto Shuan Rodríguez y factura n.° 000752 de 17 de febrero de 2018	Soldadora eléctrica monofásica alterna 225 A
298	Factura n.° 000206 de 3 de diciembre de 2014	Motobomba de 25 HP
297	Factura n.° 001129 de 16 de noviembre de 2018	Compactadora vibratorio tipo canguro 4HP
296-295	Compromiso de alquiler de 3 de noviembre de 2021 suscrito por Saul Alcides Scheiber Vizcarra, gerente de Empresa Constructora y Consultora Antares E.I.R.L. y factura electrónica n.° F051-00008751 de 31 de mayo de 2016	Grupo electrógeno móvil 10KW 60Hz
294	Factura n.° 000047 de 15 de setiembre de 2017	Mochila fumigadora
		Cizalla eléctrica para corte de fierro
		Tecle tipo Tirfor de 1.60 TN o superior de cable 11MM
293	Factura n.° 000045 de 22 de febrero de 2016	Equipos de thermo-fusion incluye pruebas en puntos de unión
		Pionjer
292	Factura n.° 001089 de 24 de agosto de 2018	No acreditó ningún bien solicitado
291	Factura n.° 016301 de 9 de diciembre de 2011	Vibradora modelo rotador motor Coller 6H.P

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a las facturas detalladas en el cuadro anterior, se advierte que la factura n.° 001089 de 24 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 20)** emitido a nombre de Constructora GM E.I.R.L, acreditaba la adquisición de un (1) martillo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGION ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

demoledor y un (1) motor de gasolina de 65 HP; sin embargo, dichos bienes no se encontraban establecidos como parte del equipamiento estratégico.

Asimismo, de la comparación del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas, se advierte que el Consorcio Gato no acreditó la disponibilidad de las prismas y portaprismas y el taladro de percusión de 5/8" dos velocidades.

Po otra parte, en relación a la motobomba de 25 HP, acreditada mediante factura n.° 000206 de 3 de diciembre de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, emitida a nombre de la Empresa Constructora GM E.I.R.L.; en cuya descripción del ítem 1, se precisó lo siguiente: *"MOTOBOMBA MARCA: HONDA MODELO: WB30XH SERIE GCAAH-4215807"*; se observó que en dicho comprobante de pago no se acreditaba las características solicitadas. En tal sentido, se verificó en la página de la empresa Honda: https://pf.honda.com.pe/producto/wb30xh2-dr/, de donde se descargó la ficha técnica de la motobomba modelo WB30XH2 **(Apéndice n.° 22)**, constatándose que la potencia máxima del motor es "5.5 HP/3600 rpm". Por lo tanto, los caballos de fuerza del bien eran menores a los requeridos en las bases integradas, donde se estableció una *"motobomba de 25 HP"*.

d. El profesional propuesto para el cargo de residente de obra no acreditó la experiencia mínima solicitada

El consorcio Gato, presentó los documentos de Dante Wilfredo Tarazona Corzo, Ingeniero Agrícola de profesión, con CIP n.° 67596, a fin de que ocupara el cargo de residente de obra. Para ello, presentó la carta de compromiso del personal clave de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, suscrita por Dante Wilfredo Tarazona Corzo; asimismo copia del título de 14 de agosto de 2001 **(Apéndice n.° 20)**, diploma de 23 de noviembre de 2001 **(Apéndice n.° 20)** y certificado de habilidad de 29 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 20)**.

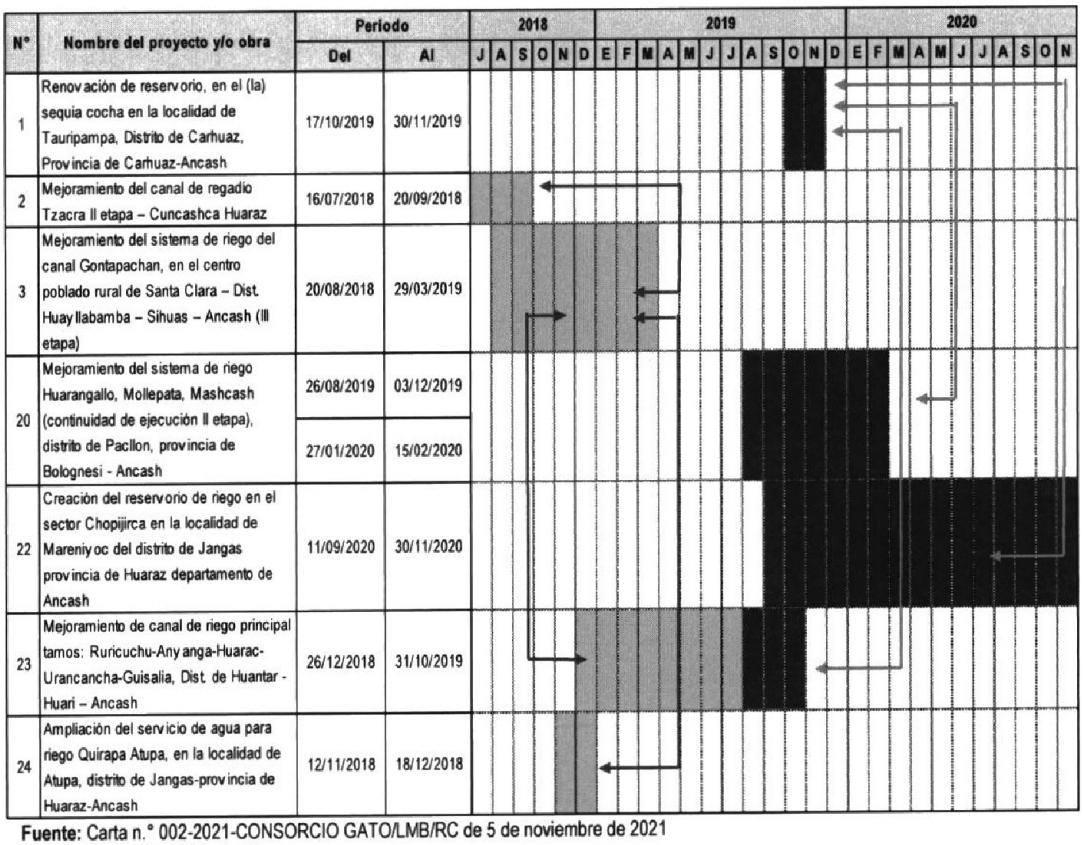
Además, a fin de acreditar la experiencia solicitada para el cargo de residente de obra, presentó el cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, en el que se precisaba una experiencia acumulada de 2629 días, equivalente a 7.203 años; sin embargo, de la verificación de los documentos que acreditaban la citada experiencia, se advirtió que esta era menor, pues existen experiencias en obras ejecutadas paralelamente (traslape) y experiencia acreditadas con documentos que contienen información inexacta.

Por un lado, en cuanto a las experiencias ejecutadas paralelamente (traslape), del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha, se advirtió que existían siete (7) experiencias en las que se identificó dicha situación. El primer traslape identificado correspondió a la experiencia del numeral 1 con las experiencias de los numerales 20, 22 y 23; el segundo traslape correspondió a la experiencia del numeral 2 con la experiencia del numeral 3, la cual presentaba traslape con las experiencias de los numerales 23 y 24, como se muestra en el gráfico siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRÁFICO N° 1
EXPERIENCIAS DEL RESIDENTE DE OBRA EJECUTADAS PARALELAMENTE

N°	Nombre del proyecto y/o obra	Periodo	
		Del	Al
1	Renovación de reservorio, en el (la) sequia cocha en la localidad de Tauripampa, Distrito de Carhuaz, Provincia de Carhuaz-Ancash	17/10/2019	30/11/2019
2	Mejoramiento del canal de regadío Tzacra II etapa – Cuncashca Huaraz	16/07/2018	20/09/2018
3	Mejoramiento del sistema de riego del canal Gontapachan, en el centro poblado rural de Santa Clara – Dist. Huayllabamba – Sihuas – Ancash (III etapa)	20/08/2018	29/03/2019
20	Mejoramiento del sistema de riego Huarangallo, Mollepata, Mashcash (continuidad de ejecución II etapa), distrito de Pacllon, provincia de Bolognesi - Ancash	26/08/2019	03/12/2019
		27/01/2020	15/02/2020
22	Creación del reservorio de riego en el sector Chopijirca en la localidad de Mareniyoc del distrito de Jangas provincia de Huaraz departamento de Ancash	11/09/2020	30/11/2020
23	Mejoramiento de canal de riego principal tamos: Ruricuchu-Anyanga-Huarac-Urancancha-Guisalia, Dist. de Huantar - Huari – Ancash	26/12/2018	31/10/2019
24	Ampliación del servicio de agua para riego Quirapa Atupa, en la localidad de Atupa, distrito de Jangas-provincia de Huaraz-Ancash	12/11/2018	18/12/2018



Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

Al respecto; en el literal q) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, sobre los aspectos importantes a tener en consideración en cuanto a la demostración fehaciente de la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave, se estableció lo siguiente:

> *"De presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado. No obstante,* ***de presentarse periodos traslapados en el residente de obra, no se considerará ninguna de las experiencias acreditadas****, salvo la ejecución de obras por paquete".* Resaltado agregado.

En ese contexto, ninguna de las siete (7) experiencias ejecutadas paralelamente podían ser consideradas para acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de residente de obra.

Por otro lado, respecto de las ocho (8) experiencias acreditadas por el profesional propuesto para el cargo de residente de obra, se advirtió la existencia de documentación con información inexacta, pues la cantidad de días de experiencia real era menor a la declarada, toda vez que en dichos documentos se consignaron plazos de ejecución de obra inferiores a los señalados por el postor, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- En caso de la experiencia descrita en el numeral 6 del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la obra: Mejoramiento del sistema de conducción de agua para riego Antahuran - Potrero – Malla, distrito de Jangas, Huaraz, Ancash; según el certificado de conformidad de 28 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)** y el acta de recepción de obra de 30 de enero de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la obra inició el 28 de noviembre de 2016 y culminó el 18 de enero de 2017, por lo que se cuantificaría únicamente cincuenta y dos (52) días calendarios de experiencia; pero el Consorcio Gato consideró sesenta (60) días de experiencia.

- En caso de la experiencia descrita en el numeral 7 del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la obra: Conducción de agua de riego Llacsha y ampliación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca-Jangas-Huaraz-Ancash; según el certificado de conformidad de 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)** y el acta de recepción de obra 10 de noviembre de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, la fecha de inicio de la obra fue el 10 de agosto de 2016 y la fecha de culminación el 26 de octubre de 2016, por lo que se cuantificaría únicamente ochenta (80) días calendarios de experiencia; pero el Consorcio Gato consideró noventa (90) días de experiencia.

- Respecto a la experiencia descrita en el en el numeral 9 del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la obra: Rehabilitación del canal puerta 8 - quebrada Paria -Cuncashca, según el acta de recepción de obra de 12 de setiembre de 2017 **(Apéndice n.° 20)**, la ejecución de obra inició el 24 de junio de 2016 y culminó el 11 de junio de 2016, por lo que se cuantificaría únicamente veinte (20) días calendarios; pero el Consorcio Gato consideró treinta (30) días de experiencia.

- En relación a la experiencia descrita en el en el numeral 11 del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, correspondiente a la obra: Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca -Jangasa-Huaraz-Ancash III etapa, según el acta de recepción de obra de 9 de setiembre de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, la ejecución de obra inició el 27 de abril de 2015 y culminó el 24 de agosto de 2015, por lo que se cuantificaría únicamente ciento veinte y siete (127) días calendarios; pero el Consorcio Gato consideró ciento cincuenta y tres (153) días de experiencia.

- De acuerdo al numeral 12 del del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra, sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, donde se acreditó ciento diez (110) días calendarios de experiencia como supervisor en la obra: Sistema de riego tecnificado por aspersión móvil caserío de Yanivilca- Santiago de Chuco-La Libertad; pero, según el acta de entrega y recepción de obra de 8 de julio de 2015 **(Apéndice n.° 20)**, la obra inició el 17 de noviembre de 2014 y culminó el 1 de julio de 2015 y en su ejecución tuvo una paralización del 24 de diciembre de 2014 al 4 de enero de 2015, y una suspensión del 26 de febrero hasta el 23 de junio de 2015, por lo tanto se cuantifica como experiencia únicamente noventa y siete (97) días calendarios.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

- De acuerdo al numeral 14 del del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, donde se acreditó ciento ochenta y uno (181) días calendarios de experiencia como supervisor en la obra: Instalación del sistema de riego tecnificado a nivel comunal Cuncashca, Jangas, Huaraz – Ancash; sin embargo, según el acta de terminación de obra de 18 de enero de 2014 **(Apéndice n.° 20)**, el inicio de ejecución de la obra fue el 10 de setiembre de 2013 y culminó el 18 de enero de 2014, cuantificándose únicamente ciento treinta y uno (131) días calendarios de experiencia; más aún, la orden del servicio n.° 007513 de 29 de enero de 2014, el plazo de prestación del servicio es de tres (3) meses.

- De acuerdo al numeral 16 del del cuadro de experiencia del ingeniero residente de obra sin fecha **(Apéndice n.° 20)**, se acreditó trescientos cuarenta y cinco (345) días calendarios de experiencia como jefe de supervisión en la obra: Construcción de represas en las lagunas de Huegro Upacocha y canal de irrigación - Chavín de Patriarca - Micarin, Chavin de Pariarca - Huamalíes - Huánuco; pero, según el acta de recepción de obra de 26 de marzo de 2013 **(Apéndice n.° 20)**, si bien la obra ejecutó del 24 de julio de 2011 al 29 de 11 de 2012, en el mismo documento se menciona que el plazo de ejecución de obra fue de doscientos cuarenta (240) días calendarios y cuarenta y cinco (45) días calendarios correspondiente al adicional de obra n.° 1; cuantificándose únicamente doscientos ochenta y cinco (285) días calendarios.

En consecuencia, considerando las experiencias ejecutadas paralelamente (traslape), en las cuales la cuantificación debía ser cero, y habiendo realizado una nueva cuantificación de días en las experiencias acreditadas con documentación que contenía información inexacta, se determinó que la experiencia real acreditada por Dante Wilfredo Tarazona Corzo, ingeniero agrícola de profesión, con CIP n.° 67596, fue de 4.74 años, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 7
CUADRO COMPARATIVO DE LA EXPERIENCIA CUANTIFICADA POR EL POSTOR Y LA COMISIÓN AUDITORA

Experiencia en:				Periodo y días cuantificados por el postor			Periodo y días cuantificados por la Comisión Auditora		
N°	Cargo	Entidad o empresa	Obra	Periodo		Días	Periodo		Días
				Inicio	Fin		Inicio	Fin	
1	Supervisor	Municipalidad Provincial de Carhuaz	Renovación de reservorio, en el (la) sequia cocha en la localidad de Tauripampa, distrito de Carhuaz, provincia de Carhuaz-Ancash	17/10/2019	30/11/2019	45	17/10/2019	30/11/2019	0
2		GEFPRO	Mejoramiento del canal de regadío Tzacra II etapa – Cuncashca Huaraz	16/07/2018	20/09/2018	67	16/07/2018	20/09/2018	0
3		Municipalidad Distrital de Hayllabamba	Mejoramiento del sistema de riego del canal Gontapachan, en el centro poblado rural de Santa Clara – Dist. Huayllabamba – Sihuas – Ancash (III etapa)	20/08/2018	29/03/2019	222	20/08/2018	25/01/2019	0
4		GEFPRO	Mejoramiento e instalación del sistema de riego tecnificado Gramadera-Cuncashca-Jangas-Huaraz-Ancash	5/06/2017	2/09/2017	90	05/06/2017	02/09/2017	90
5		Asociación Civil Neoandina – Barrick	Construcción del reservorio de almacenamiento de agua para riego sector Ruricancha, caserío de Tinyash, Independencia, Huaraz – Ancash	31/01/2017	17/05/2017	107	31/01/2017	17/05/2017	107

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Experiencia en:				Periodo y días cuantificados por el postor			Periodo y días cuantificados por la Comisión Auditora		
N°	Cargo	Entidad o empresa	Obra	Periodo		Días	Periodo		Días
				Inicio	Fin		Inicio	Fin	
6			Mejoramiento del sistema de conducción de agua para riego Antahuran-Potrero-Malla-Jangas-Huaraz-Ancash	28/11/2016	26/01/2017	60	28/11/2016	18/01/2017	52
7			Conducción de agua de riego Llacsha y ampliación del sist. de riego tecnificado familiar Cuncashca-Jangas-Huaraz-Ancash	10/08/2016	7/11/2016	90	10/08/2016	26/10/2016	80
8			Mejoramiento del canal de regadío Tzacra en Cuncashca	11/07/2016	9/08/2016	30	11/07/2016	07/09/2016	59
9			Rehabilitación del canal puerta 8 - quebrada Paria -Cuncashca	23/05/2016	21/06/2016	30	23/05/2016	11/06/2016	20
10			Instalación del sistema de riego tecnificado Shecta - Independencia -Huaraz – Ancash	11/11/2015	10/12/2015	30	11/11/2015	10/12/2015	30
11			Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca -Jjangas-Huaraz-Ancash III etapa	20/04/2015	19/09/2015	153	20/04/2015	24/08/2015	127
12			Sistema de riego tecnificado por aspersión móvil caserío de Yenivica- Santiago de Chuco-La Libertad	11/11/2014	28/02/2015	110	05/01/2015 11/02/2015 24/06/2015	06/02/2015 25/02/2015 01/07/2015	37 52 8
13			Instalación del sistema de riego tecnificado familiar Cuncashca Jangas-Huaraz-Ancash II etapa	27/03/2014	26/06/2014	92	27/03/2014	26/06/2014	92
14			Instalación del sistema de riego tecnificado a nivel comunal Cuncashca, Jangas, Huaraz – Ancash	27/09/2013	26/03/2014	181	27/12/2013	18/01/2014	131
15		Núcleo Ejecutor Foncodes	Mejoramiento del canal de riego Santo Domingo de Malpaso-Tinco-Carhuaz- Ancash	3/12/2012	3/03/2013	91	03/12/2012	03/03/2013	91
16	Jefe de supervis	Gobierno Regional de Huánuco	Construcción de represas en las lagunas de Huegro Upaccocha y canal de irrigación - Chavín de Patriarca - Micarin, Chavín de Pariarca - Huamalíes – Huánuco	24/07/2011	2/07/2012	345	09/09/2011	02/07/2012	285
17	Supervisor	Municipalidad Distrital de San Marcos	Mejoramiento del reservorio y canal de irrigación de la localidad de Orcosh	4/10/2010	21/02/2011	141	04/10/2010	21/02/2011	141
18		Municipalidad Distrital de Pira	Construcción del reservorio Romero Pachan	6/11/2009	2/02/2010	89	06/11/2009	02/02/2010	89
19		Municipalidad Distrital de Huantar	Construcción del sistema de riego menor del caserío de Succha	13/02/2009	31/07/2009	169	13/02/2009	31/07/2009	169
20	Residente de obra	Consorcio Integral	Mejoramiento del sistema de riego Huarangallo, Mollepata, Mashcash (continuidad de ejecución II etapa), distrito de Pacllon, provincia de Bolognesi - Ancash	26/08/2019 27/01/2020	3/12/2019 15/02/2020	100 20	26/08/2019 27/01/2020	03/12/2019 15/02/2020	0
21		HD Ingenieros Contratistas Generales SAC	Renovación de bocatoma canal de riego y reservorio; en el (la) sistema de riego Cuchacapu en la localidad de Rampac chico distrito de Carhuas provincia de Carhuaz departamento de Ancash	8/02/2021	27/03/2021	60	08/02/2021	27/03/2021	48
22		Consorcio Chopijierca	Creación del reservorio de riego en el sector Chopijirca en la localidad de Mareniyoc del distrito de Jangas provincia de Huaraz departamento de Ancash	11/09/2020	30/11/2020	60	11/09/2020	30/11/2020	0
23		Consorcio Huantar	Mejoramiento de canal de riego principal tramos: Ruricuchu-Anyanga-Huarac-Urancancha-Guisalia, Huantar, Huari, Ancash	26/12/2018	31/10/2019	210	26/12/2018 25/03/2019 7/10/2019	25/02/2019 17/07/2019 31/10/2019	0
24		Consorcio Quinrapa	Ampliación del servicio de agua para riego Quirapa Atupa, en la localidad de Atupa, distrito de Jangas-provincia de Huaraz-Ancash	12/11/2018	18/12/2018	37	12/11/2018	18/12/2018	0
				Total, en días		2629	Total, en días		1708
				Total, en años		7.203	Total, en años		4.74

Leyenda:

Experiencias ejecutadas paralelamente (traslape)
Documentación con información inexacta

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Finalmente, como se advierte en el cuadro anterior, el profesional propuesto reunió únicamente 4.74 años de experiencia; sin embargo, en el literal A.3 del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, se solicitó un *"ingeniero agrícola o ingeniero civil, colegiado con **mínimo de seis (06) años de experiencia como: residente y/o supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales u obras similares** (...)"*. Resaltado agregado. Incumpliendo la acreditación de lo establecido en el literal q) del numeral 2.3 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas.

Las cuatro observaciones antes descritas, podían advertirse de la revisión y lectura del contenido de los documentos presentados mediante la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**. No obstante, Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, en su calidad de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, tenía la obligación de efectuar dicha evaluación y advertir los incumplimientos señalados, conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y en el ítem 5.2 del artículo 5 de su Reglamento.

Por el contrario, mediante informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, Rashid Iván Barrionuevo Castillo solicitó a Gedeón David Ramos Charqui, gerente municipal, opinión legal para la suscripción del contrato, omitiendo advertir e informar las observaciones previamente señaladas. En dicho informe, únicamente se refirió a aspectos relacionados con la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y a la entrega del adelanto directo y de materiales, conforme se detalla a continuación:

"(...)

1. ***ANTECEDENTES.***

(...)

- *Con fecha 10 de noviembre de 2021, llego con proveído la documentación para firma de contrato a la Unidad de Abastecimiento, presentado por el representante común del CONSORCIO GATO (...)*

2. ***ANÁLISIS***

- *Presenta la garantía de fiel cumplimiento acogiéndose al Decreto de Urgencia 063-2021 en donde solicita la Retención del 10%, generando una discrepancia con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado. Ya que este punto no ha sido estipulado en las bases ni el requerimiento del área usuaria.*
- *Asimismo, se observa que no se consideró en las bases ni en el requerimiento del área usuaria los adelantos directos y de materiales, por lo que genera discrepancia con la Ley y Reglamento de Contrataciones del Estado, para considerar o no en el contrato (...)".*

En relación con los dos puntos de atención detallados en el apartado de análisis del informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, se debe precisar que la retención del 10% como garantía de fiel cumplimiento presentada por el postor en el marco del Decreto de Urgencia 063-2021 de 12 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

julio de 2021[15], no correspondía. Ello, debido a que en el literal a), del numeral 2.3, del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 17)**, se estableció entre los requisitos para perfeccionar el contrato, la garantía de fiel cumplimiento; por tanto, se entiende que el Consorcio Gato debió presentar una carta fianza que avale la garantía, pues en las bases no se estableció otra forma de acreditarla.

De igual manera, respecto a la entrega de adelantos directos y de materiales, en el literal j) del numeral 3.1.2 de los requerimientos técnicos mínimos elaborados por el área usuaria, adjuntos al informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se estableció lo siguiente:

> ***"j) ADELANTOS***
> *Para la ejecución de la obra y en concordancia con el artículo 180° del reglamento de la ley de Contrataciones del estado la entidad otorgará los siguientes adelantos:*
>
> ***i) Adelanto Directo:***
> *"La Entidad entregará al Contratista, el adelanto directo del diez por ciento (10%) del monto del contrato original.*
> *(...)*
>
> ***ii) Adelanto Para Materiales O Insumos***
> *La Entidad otorgará adelantos para materiales o insumos por el veinte por ciento (20%) del monto del contrato original.*
> *(...)".*

En consecuencia, en cuanto a la garantía de fiel cumplimiento quedó establecido la forma y presentación de ofertas y en cuanto a la entrega de adelantos fue establecido por el área usuaria; no obstante, se solicitó opinión legal generando ampliación y demora en el plazo para la suscripción del contrato, más aún, considerando que la entidad disponía de dos (2) días hábiles para suscribir el contrato u otorgar un plazo adicional para subsanar los requisitos presentados.

Posteriormente, el informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, recibido por la Gerencia Municipal el 11 de noviembre de 2021, tras lo cual el gerente municipal mediante memorándum n.° 1010-2021-MDH/GMde 11 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 23)** solicitó opinión legal al asesor externo Marco Antonio Palacios Villareal, quien mediante carta n.° 032-2021 de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)** remitió la opinión legal n.° 018-2021-MDHUACACHI/ABOG.MPV.- de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 24)**, mediante el cual recomendó no aceptar la garantía de fiel cumplimiento presentada por el Consorcio Gato y autorizar los adelantos directos y de materiales previa presentación de carta fianza. No obstante, dicha carta recién fue recepcionada

[15] Decreto de Urgencia n.° 063-2021 de 12 de julio de 2021, denominado "Decreto de urgencia que establece medidas extraordinarias complementarias, durante el año fiscal 2021, para promover la dinamización de las inversiones en el marco de la reactivación económica y la ejecución del gasto público; así como asegurar la continuidad de los procesos de contratación en el marco del sistema nacional de abastecimiento y dicta otras disposiciones" vigente desde el 13 de julio de 2021 hasta el 31 de diciembre de 2021, estableció lo siguiente:
Artículo 8. Fondo de garantía como medio alternativo para garantizar los contratos
"8.1. Autorízase a las Entidades para que, en los documentos de los procedimientos de selección que se convoquen bajo los regímenes de contratación del Sistema Nacional de Abastecimiento, establezcan que el postor adjudicado tenga la facultad de optar, como medio alternativo a la obligación de presentar las garantías de fiel cumplimiento y de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, por la retención del monto total de la garantía correspondiente.
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

el 17 de noviembre de 2021 y, ese mismo día, el gerente municipal mediante memorándum n.° 1049-2021-MDH/GM de 17 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 25)** remitió la respuesta a la Unidad de Abastecimiento, sin que conste sello de recepción en dicho documento.

Por ello, el Consorcio Gato presentó la carta fianza n.° E2522-00-2021 de 16 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, emitida por Secrex Cesce, con una vigencia de 150 días calendario, contados desde el 16 de noviembre de 2021 hasta el 14 de abril de 2022, por el monto de S/ 305 392,54. Sin embargo, dicho documento no fue presentado por la vía administrativa correspondiente, es decir, a través de mesa de partes u otra oficina mediante documento formal, ya que se constató que la foliación del expediente, que inicialmente comprendía 457 folios, fue modificada con posterioridad, incrementándose a 467 folios.

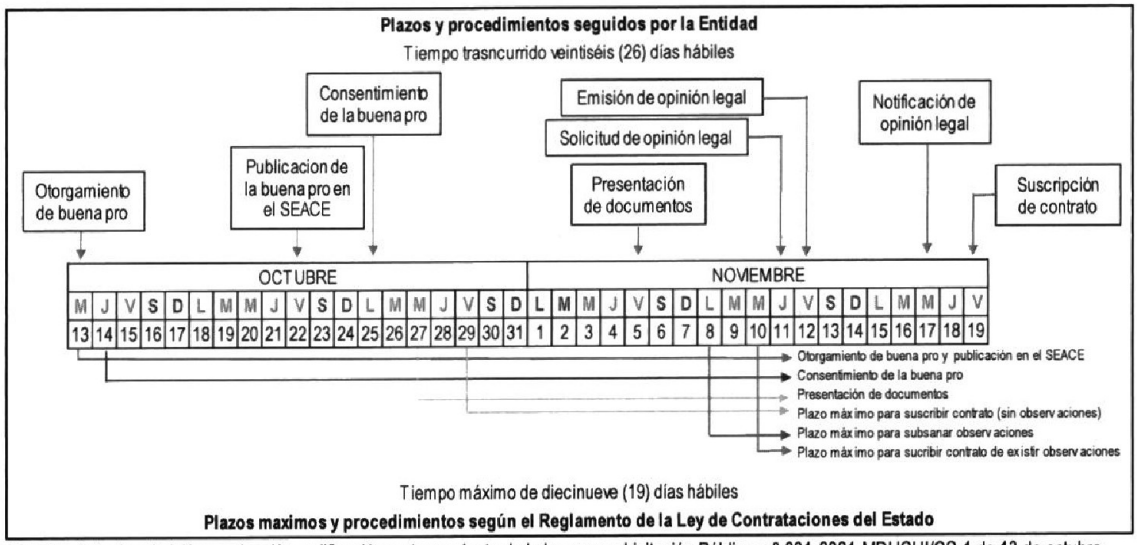
Finalmente, pese a las observaciones antes descritas, el 19 de noviembre de 2021, se firmó el contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, entre Bethune León Mejía, representante común del consorcio Gato y Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, para la ejecución de la Obra por un monto contractual de S/3 053 925,43 y con un plazo de ejecución de 150 días calendario. No obstante, que Consorcio Gato no presentó el domicilio para efectos de notificación del contrato y no acreditó el cumplimiento del requisito de calificación referido al "equipamiento estratégico" y la "Experiencia del plantel profesional clave" establecidos en las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**.

Mas aun, Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, generó que la Entidad, se pronuncie fuera del plazo establecido para el perfeccionamiento del contrato, otorgando días adicionales para que el contratista cumpla con acreditar los requisitos; toda vez que la carta fianza n.° E2522-00-2021 presentada por el postor ganador de la buena pro tiene fecha 16 de noviembre de 2021, es decir, un día antes de emitirse el informe legal. Así, el perfeccionamiento del contrato se llevó a cabo después de diez (10) días hábiles de la presentación de documentos; sin embargo, en el literal a) del artículo 141° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado establece el plazo máximo de dos (2) días hábiles para la suscripción del contrato y en caso de existir observaciones el plazo máximo de ocho (8) días hábiles el cual incluye los cuatro (4) días hábiles adicionales otorgados para subsanar las observaciones y dos (2) días hábiles más para perfeccionar el contrato.

De esta manera, considerando el plazo adicional generado por la demora en la publicación del otorgamiento de la buena pro en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado SEACE y la demora en suscribir el contrato, se generó catorce (14) días hábiles de retraso, conforme se describe en el grafico siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

GRAFICO N° 2
COMPARACIÓN DE PLAZOS TRANSCURRIDOS DURANTE LAS ACCIONES ADOPTADAS POR LA ENTIDAD Y LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA NORMATIVA DESDE EL OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO HASTA EL PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO



Fuente: Acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS-1 de 13 de octubre de 2021, carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021, informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de setiembre de 2021, memorándum n.° 1010-2021-MDH/GM de 11 de noviembre de 2021, carta n.° 032-2021-MDHCHI/ABOG.MPV. de 12 de noviembre de 2021 y contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de 19 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

2.3 Documentación con información inexacta presentada por el Consorcio Gato no identificada por falta de fiscalización posterior

De la documentación que presentó el Consorcio Gato para el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte la existencia de documentos presentados para acreditar la experiencia del profesional propuesto como especialista en hidráulica, como la carta de compromiso del personal clave de 8 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** suscrito por Danilo Enrique Montoro Vergara, copia del título profesional de ingeniero civil de 10 de diciembre de 1993, el diploma de 10 de febrero de 1994 **(Apéndice n.° 20)** y el certificado de habilidad de 9 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, así como copias de constancias, certificados y contratos que acreditaban dicha experiencia del referido profesional. Del mismo modo, presentó un cuadro de experiencia del profesional propuesto como especialista en hidráulica, sin fecha, en el cual se consignó una experiencia acumulada de mil doscientos siete (1207) días en la ejecución de diversas obras, conforme se describió en el siguiente cuadro:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 8
EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL PROPUESTO COMO ESPECIALISTA EN HIDRÁULICA

N°	Entidad	Obra	Periodo de duración		Tiempo en días
			Inicio	Término	
1	Consorcio Agrícola Mosna	Mejoramiento de canal y reservorio irrigación de la localidad de Chuyo distrito de San Marcos, Huari, Ancash	20/11/2009	4/03/2010	104
2	Consorcio Conyconsa	Mejoramiento de reservorio y canal de irrigación en la localidad de Orcosh, distrito de San Marcos, Huari-Ancash	5/10/2010	3/03/2011	149
3	Consorcio Marian	Construcción del sistema de captación, retención de arena línea de conducción de la planta de tratamiento de agua potable Marian, distrito de Independencia-provincia de Huaraz, departamento de Ancash	14/11/2011	29/02/2012	107
4	Alfet Contratistas Generales	Mejoramiento del canal de riego Chaclahuain Pauran distrito de Supluy provincia de Yungay- Ancash	2/05/2015	18/12/2015	230
5	ADLA Avendaño Luis Alejandro EIRL	Ampliación y mejoramiento del servicio de agua para riego de la represa Pampacocha a los sectores de Chanmbruco Huayaulla, Guera, Santo Pampa y Llagaquillo distrito de Uco Huari- Ancash II etapa	8/10/2016	5/01/2017	89
6	Consorcio A&M Ingeniero Especialista Hidráulico	Mejoramiento del servicio de agua para riego en el sector Canibamba bajo - cuenca el perfil distrito de Usquil - Otuzco La Libertad	5/05/2017	17/01/2018	257
			6/06/2018	16/08/2018	71
7	Grupo Eguizabal S.A.C.	Creación del sistema de agua para riego Pampacocha distrito de Uco provincia de Huari región Ancash	1/03/2018	19/06/2018	110
8	Consorcio Cinco Esquinas	Mejoramiento del canal de riego de Yeso- Mutqo en el distrito de Aija provincia de Aija - Ancash I etapa	23/12/2018	23/03/2019	90
Total					1 207

Fuente: Carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021
Elaborado por: Comisión Auditora.

En relación a la experiencia del numeral 4, el cual fue acreditado mediante certificado de trabajo de 22 de febrero de 2016 **(Apéndice n.° 20)**, suscrito por Ferny Teodoro Ramos Rivera, representante común del Consorcio Huaraz, mediante informe n.° 026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-ARG de 22 de abril de 2025[16] **(Apéndice n.° 27)**, elaborado por Alberto Ríos Garro, especialista en Supervisión de Obra-SUGES del Programa Subsectorial de Irrigaciones, informo que, tras la verificación de la documentación proporcionada por el Consorcio Huaraz, este presentó como personal clave al ingeniero residente de obra, al ingeniero asistente de obra y al administrador de obra, mas no a un especialista en hidráulica, como se describe a continuación:

> ***III. ANÁLISIS***
> *(...)*
> ***Sobre el requerimiento de indicación que profesional estuvo a cargo como ingeniero Especialista en Hidráulica.***
> *Se ha podido verificar que en la documentación presentada por el CONSORCIO HUARA para el perfeccionamiento del contrato, este presentó solamente como personal clave al ingeniero RESIDENTE DE OBRAS y al INGENIERO ASISTENTE DE OBRAS, así como al ADMINISTRADOR DE OBRAS. No se hace referencia literalmente a ningún personal con cargo de Especialista en Hidráulica".*

Asimismo, respecto a la experiencia consignada en el numeral 5, acreditada mediante una constancia de servicios profesionales de fecha 10 de marzo de 2018

[16] Información remitida en atención al requerimiento formulado por Oliver Javier Monrroy Rodríguez, jefe de la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 000026-2025-CG/OC0338 de 7 de abril de 2025

(Apéndice n.° 20), la Municipalidad Distrital de Uco, mediante oficio n.° 081-2025-MDU/A de 23 de abril de 2025[17] **(Apéndice n.° 28)**, remitió información relacionada con la referida experiencia, entre la cual se encontraba el contrato de servicios de consultoría para la supervisión de obra de 22 de setiembre de 2016, suscrito entre dicha entidad y Luis Alejandro Avendaño Hidalgo, con DNI n.° , en cuyas cláusulas no se estableció la participación de un especialista en hidráulica.

Sobre el particular, en cuanto a la fiscalización posterior que se debía realizar en los procedimientos de selección encauzados a través de la normativa de contrataciones del Estado, corresponde mencionar que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece lo siguiente:

> *"(...) consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de la Entidad al que se le haya asignado tal función* ***realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro****. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".* Resaltado agregado

Finalmente, respecto de la documentación que presentó el Consorcio Gato, se advirtió que Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no realizó ninguna fiscalización posterior, conforme lo informó la Entidad mediante oficio n.° 259-2025-MDHCHI/A sin fecha **(Apéndice n.° 29)**.

3. Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria denominado contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash

3.1 Requerimiento elaborado por el área usuaria con requisitos restrictivos, considerado y aprobado por los miembros del comité de selección en las bases, limitó la pluralidad de postores

Mediante informe n.° 095-2021-MDCHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)**, Víctor José Martínez Broncano, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad como área usuaria para la contratación del supervisor de la Obra. El informe fue remitido junto con el documento denominado *"TÉRMINOS DE REFERENCIA"*, sin fecha **(Apéndice n.° 30)**, los cuales fueron recepcionados por Gerencia Municipal el 26 de febrero de 2021.

En el numeral 1.1.2 de los términos de referencia, en la determinación de obras similares para acreditar la experiencia del postor en la especialidad, se consideraron únicamente obras públicas, conforme se trascribe a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[17] Información remitida en atención al requerimiento formulado por Oliver Javier Monrroy Rodríguez, jefe de la Comisión Auditora, mediante oficio n.° 000017-2025-CG/OC0338 de 7 de abril de 2025

"(...)

➢ ***De la experiencia del consultor de obra en la especialidad***

El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una ***(01) vez el valor de la contratación*** *de servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria,* ***durante los diez (10) años anteriores*** *a la fecha de la presentación de ofertas que se computara desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.*

Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación la combinación de los términos anteriores de canales para riego y/o sistemas de riego sean públicas.

(...)".

Lo señalado anteriormente se incorporó en los requisitos de calificación, conforme se describe a continuación:

"(...)	*(...)*
C	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (01) vez el valor de la contratación por servicios de consultoría de obras iguales o similares al objeto de la convocatoria, durante los diez (10) años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computara desde la fecha de la conformidad o emisión del comprobante de pago, según corresponda.* ***Se consideran servicios de consultoría de obra similares a los siguientes: Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación la combinación de los términos anteriores de canales para riego y/o sistemas de riego sean públicas.*** *(...)"*

Al respecto, en la definición de obras similares, se advierte la inclusión del término "sean públicas", estableciendo que la experiencia debía acreditarse únicamente mediante obras públicas; sin embargo, la opinión n.° 208-2017/DTN de 25 de setiembre de 2017, precisó que la experiencia solicitada no debe restringirse únicamente al sector público, conforme se señala en la tercera conclusión de dicha opinión:

"3. CONCLUSIONES

(...)

3.3. ***La normativa de contrataciones del Estado no discrimina el origen –público o privado- de los contratos y los documentos que pueden presentar los postores para acreditar su experiencia en el marco de un procedimiento de selección para la ejecución de obras.*** *En ese sentido, el postor puede acreditar su experiencia a través de la ejecución de obras que hayan sido objeto de una relación contractual, en virtud de la cual éste hubiera ejecutado la obra requerida por su contraparte, a cambio de un determinado precio; para lo cual podrá presentar: i) copia simple del contrato y las actas de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

recepción y conformidad; ii) contratos y las resoluciones de liquidación; o, iii) contratos y cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra se concluyó y el monto total que implicó su ejecución". Resaltado agregado.

En esas condiciones, mediante memorándum n.° 242-2021-MDH/GM de 7 de abril de 2021[18] **(Apéndice n.° 31)**, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, comunicó a la Unidad de Abastecimiento la autorización para la contratación de un profesional para supervisor de la ejecución de la Obra, siendo el documento recepcionado por dicha unidad el 9 de abril de 2025.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021[19] **(Apéndice n.° 32)**, se aprobó el expediente de contratación para la realización de diversos procesos de selección, entre ellos, el servicio de consultoría para la supervisión de la ejecución de la Obra, con un valor referencial de S/76 700,00[20].

Seguidamente, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021[21] **(Apéndice n.° 33)**, designó a los miembros del comité de selección, el cual quedó conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 9
DESIGNACIÓN DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE SELECCIÓN

Cargo	Nombres y Apellidos	Cargo en la Entidad
Miembros titulares		
Presidente	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural
Primer miembro	Victor Jose Martinez Broncano	Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos
Segundo miembro	Rashid Ivan Barrionuevo Castillo	Jefe de la Unidad de Abastecimiento
Miembros suplentes		
Presidente	José Antonio de la Torre Ramírez	Jefe de la Unidad Formuladora
Primer miembro	Eliot Marat Bravo Rojas	Jefe de la Unidad de Liquidaciones de Obra
Segundo miembro	Grissy Karen Dionicio Laberio	Subgerente de Desarrollo Económico y Social

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Asimismo, en el artículo tercero de la citada resolución, se dispuso que el comité de selección designado tome las acciones pertinentes, conforme a lo establecido en la Ley n.° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y el Decreto Supremo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[18] En la referencia del memorándum n.° 242-2021-MDH/GM de 7 de abril de 2021 se mencionó el informe n.° 048-2021-MDHchi-JUOEP/EMBR, el cual fue solicitado a la Entidad; sin embargo, mediante oficio n.° 164-2025-MDHCHI/A de 16 de junio de 2025 se comunicó que dicho informe en los archivos de la Entidad no fue ubicado en los archivos de la Entidad.
[19] En los antecedentes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021 se mencionó el informe n.° 064-2021-MDHchi/UA/RIBC, el cual fue solicitado a la Entidad; pero, mediante oficio n.° 164-2025-MDHCHI/A de 16 de junio de 2025 comunicó que en los archivos de la Entidad no ubicaron el informe solicitado.
[20] Teniendo en consideración la certificación de crédito presupuestario emitida mediante nota n.° 0000000191 de 3 de mayo de 2021
[21] En los antecedentes de la Resolución de Gerencia Municipal n.° .065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021 se mencionó el informe n.° 065-2021-MDHchi/UA/RIBC, el cual fue solicitado a la Entidad; sin embargo, mediante oficio n.° 164-2025-MDHCHI/A de 16 de junio de 202, se remitió la copia autenticada del referido informe, cuyo contenido difiere del consignado en la resolución de gerencia municipal.

n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.

Después, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDHchi/GM de 20 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 34)**, Gedeón David Ramos Charqui, gerente Municipal, aprobó las bases **(Apéndice n.° 34)** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash, de octubre de 2021. Dichas bases fueron suscritas por Néstor Guillermo Huaney Carranza, Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, presidente, primer miembro y segundo miembro titular, respectivamente.

En relación a ello, conforme a lo establecido en el literal c del numeral 1.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases **(Apéndice n.° 34)**, se advierte que, respecto a la experiencia del postor en la especialidad, se mantuvo lo formulado por el área usuaria, consistente en exigir que dicha experiencia debía acreditarse únicamente en obras públicas. Esta condición contravino la normativa aplicable, según la tercera conclusión de la opinión n.° 208-2017/DTN de 25 de setiembre de 2017, más aún, considerando que Víctor José Martínez Broncano, primer miembro titular del comité de selección, ya tenía conocimiento previo de dicha exigencia, pues, en su condición de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, fue quien elaboró el requerimiento e incluyó este requisito restrictivo.

Luego, mediante informe n.° 069-2021-MDHchi/UA/RIBC de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, Rashid Ivan Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, solicitó a Gerencia Municipal, la nulidad del procedimiento de selección por omisión y error material en las bases. En atención a ello, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2021-MDHchi/GM de 28 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 35)**, el gerente Municipal, declaró la nulidad oficio del procedimiento de selección, retrotrayéndose el procedimiento hasta la fase de convocatoria.

Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-MDHchi/GM de 22 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 36)**, se aprobaron nuevamente las bases **(Apéndice n.° 36)** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la Obra, en cuyo contenido se precisó lo siguiente:

> *"Que, mediante Acta de Conformidad de proyecto de Bases, de fecha 27 de abril del 2021, el Comité de selección acuerda por unanimidad aprobar las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificada:*

N°	*PROYECTOS*	*CUI*	*V.R.*
AS N° 009-2021.MDHchi/CS I convocatoria	*SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH*	*2502981*	*76,700.00*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

(...)
Que mediante EL INFORME N° 003-2021-MDHchi/CS-P, de fecha 20 de octubre de 2021, el Presidente del Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección, solicita a la Gerencia Municipal la aprobación de las Bases Administrativas de la Adjudicación Simplificadas".

Como se ha descrito anteriormente, Néstor Guillermo Huaney Carranza, Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, en su calidad de presidente, primer miembro y segundo miembro titular, respectivamente, aprobaron nuevamente las bases, motivo por el cual suscribieron todas las hojas de las mismas.

Sin embargo, conforme al literal c del numeral 1.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases **(Apéndice n.° 36)**, se advierte que el requisito de acreditar la experiencia del postor en la especialidad únicamente en obras públicas se mantuvo, contraviniendo la normativa aplicable, conforme a la tercera conclusión de la Opinión n.° 208-2017/DTN de 25 de setiembre de 2017.

En esas condiciones, el 22 de noviembre de 2021, se registró y publicó el procedimiento de selección en el SEACE **(Apéndice n.° 37)**. Al respecto, el cronograma establecido y publicado en el referido portal fue el siguiente:

CUADRO N° 10
CRONOGRAMA DE LA ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021-MDHCHI/CS

Etapa	Fecha inicio	Fecha fin
Convocatoria	22/11/2021	22/11/2021
Registro de participantes (electrónica)	23/11/2021 00:01	29/11/2021 23:59
Formulación de consultas y observaciones (Electrónica)	23/11/2021 00:01	24/11/2021 23:59
Absolución de consultas y observaciones (Electrónica)	25/11/2021	25/11/2021
Integración de las bases SEACE	25/11/2021	25/11/2021
Presentación de ofertas (Electrónicas)	30/11/2021 00:01	30/11/2021 23:59
Evaluación y calificación de ofertas-SEACE	1/12/2021	1/12/2021
Otorgamiento de la buena pro-SEACE	1/12/2021 00:10	1/12/2021

Fuente: Portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE

Luego, se registraron cinco participantes, quienes durante la etapa de no formularon ninguna consulta u observación a las bases, conforme consta en el acta de no formulación de consultas y observaciones de 25 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**. En la misma fecha, se llevó a cabo la integración de bases, resultado del cual las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** fueron registrados y publicados SEACE el 25 de noviembre de 2021.

Sin embargo, de la revisión del contenido de las mismas, se advierte que en el literal c del numeral 1.2 del capítulo III de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, se advierte que el requisito de acreditar la experiencia del postor en la especialidad únicamente en obras públicas se mantuvo, contraviniendo la normativa aplicable, conforme a la tercera conclusión de la Opinión n.° 208-2017/DTN de 25 de setiembre de 2017. Más aún, considerando que Víctor José Martínez Broncano, primer miembro del comité de selección, fue quien elaboró los Términos de Referencia en su calidad de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Rural, tenía pleno conocimiento de que desde el requerimiento elaborado se venía restringiendo la pluralidad de postores al establecer dicho requisito restrictivo.

Es así que, conforme se evidencia en el reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, descargado del portal web del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado-SEACE, no obstante que se registraron cinco (5) participantes, únicamente dos (2) de ellos presentaron sus ofertas, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 11
PRESENTACIÓN DE OFERTAS

N°	Postor	RUC	Fecha y hora de presentación
1	Servicios Generales YICS E.I.R.L.	20534064595	30/11/2021 19:21:27
2	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	10450069774	30/11/2021 23:05:34

Fuente: Reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 1 de diciembre de 2021.
Elaborado por: Comisión Auditora

3.2 Favorecimiento a determinado postor durante las etapas de admisión, calificación y evaluación de ofertas

Como se ha señalado anteriormente, la empresa Servicios Generales YICS E.I.R.L., con RUC n.° 20534064595, y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, con RUC n.° 10450069774, presentaron sus ofertas el 30 de noviembre de 2021.

Respecto de dichas ofertas, los miembros titulares del comité de selección, Néstor Guillermo Huaney Carranza, Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, procedieron a evaluar la admisión, conforme consta en el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

De acuerdo con lo consignado en dicha acta, únicamente se admitió la oferta presentada por el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio **(Apéndice n.° 40)**, mientras que la oferta de Servicios Generales YICS E.I.R.L. fue declarada no admitida por no haber presentado la oferta económica en soles (anexo n.° 6), conforme se detalla a continuación:

> *"(...)*
> ***II.- ADMISIÓN DE LA OFERTA***
> *Acto seguido, se procedió a la apertura de la oferta, verificando la presentación de los documentos requeridos en la sección especifica de las bases de conformidad con el artículo 73 del Reglamento y determinando si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas establecidas en las bases, obteniéndose los siguientes resultados.*
> *(...)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

DOCUMENTOS PARA ADMISIBILIDAD	POSTORES	
	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L.
a. Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)	CUMPLE	CUMPLE
b. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.	CUMPLE	CUMPLE
c. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52° del Reglamento. (Anexo N° 2)	CUMPLE	CUMPLE
d. Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)	CUMPLE	CUMPLE
e. Declaración jurada de plazo de entrega (Anexo N° 4)	CUMPLE	CUMPLE
f. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, (Anexo N° 5)	NO CORRESPONDE	NO CORRESPONDE
g. Oferta Económica en SOLES (Anexo N° 6) en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.	CUMPLE	(*) NO CUMPLE
ESTADO FINAL	**ADMITIDO**	**NO ADMITIDO"**

(...)
SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L.
(*)
(Anexo N° 6) Oferta Económica en SOLES.
Según Bases: Adicionalmente, se debe adjuntar el ***Anexo N° 6****, en el caso de procedimientos convocados a precios unitarios o tarifas.*
(...)".

Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el literal a del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección especifica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, la oferta económica (Anexo n.° 6) no formaba parte de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas[22], conforme se indica a continuación:

> ***"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS***
> ***2.2.1 OFERTA TÉCNICA***
> *La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:*
> ***2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria***
> ***A. Documentos para la admisión de la oferta***
> *a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)*
> *a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.*
> *(...)*

[22] Además, de acuerdo con las bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación del servicio de consultoría de obra aprobadas mediante Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y modificadas mediante Resolución n.° 100-2021-OSCE/PRE de 9 de julio de 2021, en el último párrafo del numeral 2.2.1.2. del capítulo II de la sección especifica, se estableció lo siguiente:
"Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo N° 2)***

a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo N° 3)***

(...)

a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo N° 4).***

a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo N° 5)***

Importante

El órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

En cuanto a la oferta económica, en el numeral 2.2.2 del mismo capitulo, se estableció expresamente que esta debía registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.

Por lo tanto, el postor Servicios Generales YICS E.I.R.L. presentó en su oferta técnica **(Apéndice n.° 41)**, todos los documentos exigidos como obligatorios para la admisión, lo que se evidencia en el índice y contenido de su propuesta. Asimismo, la oferta económica fue registrada directamente en el SEACE, conforme informó Yofre Blacido Quiroz Espada, gerente de la empresa, mediante correo electrónico (sg_yics@yahoo.com) de fecha 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)** dirigido al jefe de la Comisión Auditora[23], en el cual señaló lo siguiente:

"(...)

1. *Mi empresa SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L. si participo en el proceso de selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash".*
2. *Mediante los archivos adjuntos le envió la presentación de la propuesta técnica y económica a la vez el pantallazo de la información registrada en el SEACE".*

Para acreditar lo manifestado, el gerente adjuntó el anexo n.° 6 Oferta económica de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, donde se advierte que el postor presentó una oferta por el monto de S/69 030,00, encontrándose este dentro de los límites permitidos (90 % del valor referencial), como se aprecia en la siguiente imagen:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[23] Información remitida en atención al requerimiento formulado a través del oficio n.° 003-2025-CG/OC0388/AC de 5 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 6
OFERTA ECONÓMICA DE SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L.

ANEXO N° 6 (*)

OFERTA ECONOMICA

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 009-2021-MDHchi/CS -1

Presente. –

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

CONCEPTO	N° PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de Obra	150	Días	S/ 446.50	S/ 66,975.00
Liquidación de Obra				S/ 2,055.00
			TOTAL	S/ 69,030.00

SON : Sesenta y Nueve Mil Treinta con 00/100 Soles

La oferta económica en Soles incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

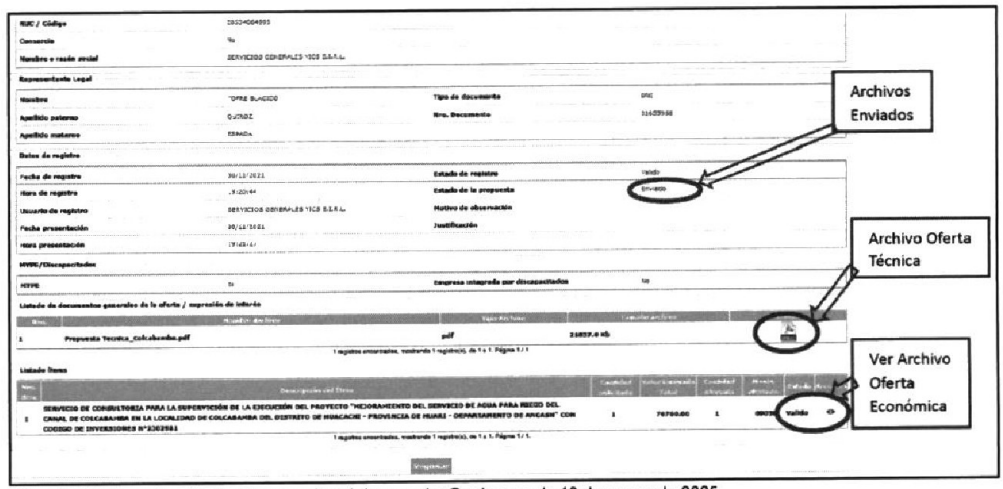
Huacachi, 30 de Noviembre del 2021.

SERVICIOS GENERALES YICS EIRL
Ing. Yoiner E. Quiros Espada
GERENTE GENERAL
DNI: 31035060

Fuente: Oferta económica del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L.

Asimismo, en el mismo correo electrónico del 10 de marzo de 2025 **(Apéndice n.° 42)**, el gerente adjuntó capturas de pantalla que acreditaban el registro de la oferta económica en el SEACE, tal como se muestra a continuación:

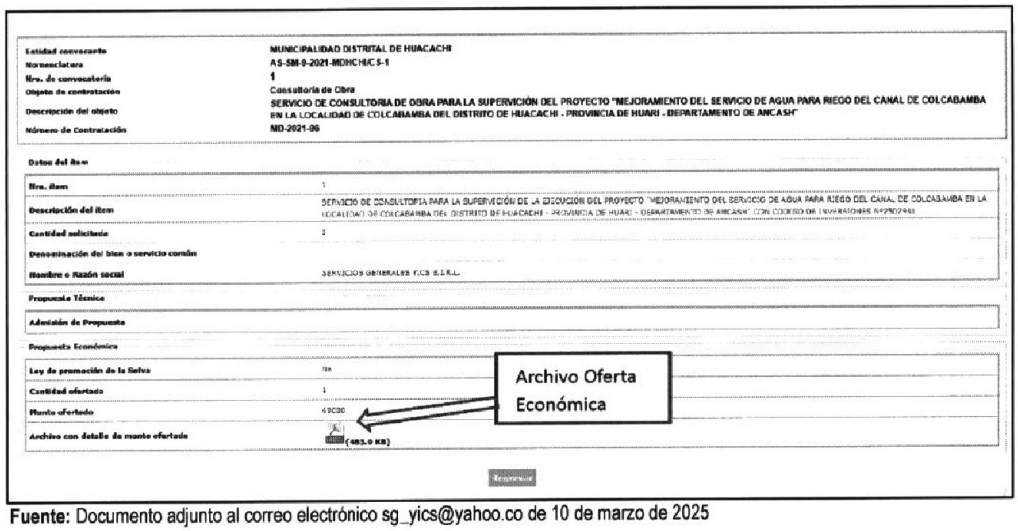
IMAGEN N° 7
CAPTURA DE PANTALLA DE ENVÍO DE OFERTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL POSTOR



Fuente: Documento adjunto al correo electrónico sg_yics@yahoo.co de 10 de marzo de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

IMAGEN N° 8
CAPTURA DE PANTALLA DE ENVÍO DE OFERTA ECONÓMICA PRESENTADO POR EL POSTOR



Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI
Nomenclatura	AS-SM-9-2021-MDHCHICS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Consultoría de Obra
Descripción del objeto	SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVICIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DE COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"
Número de Contratación	MD-2021-06

Datos del Ítem	
Nro. ítem	1
Descripción del ítem	SERVICIO DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVICIÓN DE LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DE COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH" CON CODIGO DE INVERSIONES N°2502461
Cantidad solicitada	1
Denominación del bien o servicio común	
Nombre o Razón social	SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L.
Propuesta Técnica	
Admisión de Propuesta	
Propuesta Económica	
Ley de promoción de la Selva	no
Cantidad ofertada	1
Monto ofertado	49000
Archivo con detalle de monto ofertado	(483.0 KB)

Fuente: Documento adjunto al correo electrónico sg_yics@yahoo.co de 10 de marzo de 2025

Por lo tanto, los miembros del comité de selección admitieron únicamente la oferta de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio. En cuanto a la oferta del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L., no fue admitida, pese a que el postor cumplió con presentar los documentos obligatorios exigidos en las bases integradas como parte de su oferta técnica, así como con registrar la oferta económica en el SEACE.

Calificación de ofertas

Conforme se describe en el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, en su calidad de miembros titulares del comité de selección, descalificaron la oferta presentada por el postor Servicios Generales YICS E.I.R.L., pese a que en la etapa anterior ya habían decidido no admitirla, evidenciándose así un segundo dejar fuera de la convocatoria a dicho postor. La descalificación se fundamentó en el supuesto incumplimiento del requisito de experiencia en la especialidad, conforme se describe a continuación:

"III.- REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	*POSTORES*	
	ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO	*SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L.*
CAPACIDAD LEGAL	*CUMPLE*	*CUMPLE*
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO	*ACREDITACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO*	*ACREDITACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO*
PLANTEL PROFESIONAL CLAVE	*ACREDITACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO*	*ACREDITACIÓN PARA FIRMA DE CONTRATO*
EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD	*CUMPLE*	*(**) NO CUMPLE*
	CALIFICA	*DESCALIFICADO*

SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(...)
*(**)*
Se consideran servicios de consultoría de obras similares a los siguientes: Creación y/o Mejoramiento y/o Rehabilitación y/o Instalación la combinación de los términos anteriores de canales de riego y/o sistema de riego sean públicas".

De la revisión de la documentación presentada por el postor Servicios Generales YICS E.I.R.L, se advirtió que, en el anexo n.° 8: Experiencia en la especialidad de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, se adjuntó el contrato de ejecución de obra n.° 009/2019/CMSPM/FRRS/GG de 14 de agosto de 2019 **(Apéndice n.° 41)**, suscrito entre SWIS Peru Minerales S.A.C. y Servicios Generales YICS E.I.R.L. Dicho contrato tuvo por objeto la supervisión de la ejecución de la obra: Construcción del sistema de riego tecnificado en el sector de Huayllacunca, en la localidad de Oruro, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno, por un montón contractual de S/290 411,44 y con un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 12
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR SERVICIOS GENERALES YICS E.I.R.L,

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha de contrato	Fecha de conformidad	Monto facturado acumulado
1	Swiss Peru-Minerales	Construcción del sistema de riego tecnificado en el sector de Huayllacunca en la localidad de Oruro, distrito de Crucero, provincia de Carabaya, departamento de Puno	009-2019/ CMSPM /FRRS/GG	14/09/2019	11/06/2020	290 411,44
Total, monto facturado						**290 411,44**

Fuente: Oferta técnica del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L.
Elaborado por: Comisión Auditora

Como se ha descrito anteriormente, la experiencia presentada por el postor correspondía a la ejecución de un contrato en el sector privado; sin embargo, conforme a la definición de obras similares contenida en las bases, se estableció que la experiencia en la especialidad debía provenir de obras públicas. No obstante, mediante opinión n.° 208-2017/DTN de 25 de setiembre de 2017, se precisó que la experiencia solicitada no debía limitarse exclusivamente al sector público. Pese a ello, desde el requerimiento formulado por el área usuaria se contravino la normativa al disponer que la experiencia en la especialidad solo se acreditaría con obras ejecutadas en el sector público, criterio que fue aplicado en esta etapa del procedimiento de selección.

En cuanto al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, de acuerdo con el acta **(Apéndice n.° 39)** antes citada, los miembros titulares del comité de selección calificaron su oferta señalando que cumplía con los requisitos de calificación, entre ellos la capacidad legal y la experiencia en la especialidad.

Evaluación de ofertas y otorgamiento de la buena pro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Según lo consignado en el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, suscrita por Néstor Guillermo Huaney Carranza, Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, miembros titulares del comité de selección, se evaluó únicamente la oferta del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, a quien se le otorgó el puntaje económico de 100 puntos y se le ubicó en el primer lugar del orden de prelación.

Sin embargo, de la revisión del anexo n.° 6: Precio de la oferta de 30 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito por el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, se advierte que el formato no corresponde al sistema de contratación mixto de tarifas bajo el cual se convocó el procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**, de esta manera, se advierte que el postor presentó en un formato distinto a lo establecido en las bases integradas, como se muestra a continuación:

IMAGEN N° 9
ANEXO N° 6 PRESENTADO POR EL POSTOR

IMAGEN N° 10
ANEXO N° 6 PARA PROCEDIMIENTOS BAJO EL SISTEMAS DE TARIFAS

ANEXO Nº 6
PRECIO DE LA OFERTA

Señores:
COMITÉ DE SELECCIÓN
AS-SM-9-2021-MDHCHI/CS-1
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta es la siguiente:

CONCEPTO	PRECIO TOTAL
SERVICIOS DE CONSULTORIA DE OBRA DEL PROYECTOS "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL DE COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH"	S/ 67,130.00
LIQUIDACION DE OBRA	S/ 1900.00
TOTAL	S/ 69,030.00

ANALISIS DE GASTOS DE SUPERVISION

Importante para la Entidad
En caso de procedimientos bajo el sistema de tarifas incluir el siguiente anexo:

ANEXO Nº 6

OFERTA ECONÓMICA

ÍTEM Nº [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO[14]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA[15]	TARIFA UNITARIA OFERTADA[16]	TOTAL OFERTA ECONÓMICA

Importante para la Entidad
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprendan además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	Nº DE PERIODOS DE TIEMPO[14]	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO[15]	TARIFA UNITARIA OFERTADA[16]	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

Incluir o eliminar, según corresponda

[14] Número estimado de días, meses, entre otros de la ejecución de la prestación, según lo establecido en las bases.
[15] Día, mes, entre otros, según lo establecido en las bases.
[16] El postor formula su oferta proponiendo una tarifa fija en base al periodo o unidad de tiempo establecido en las bases.

Fuente: Anexo n.° 6: Precio de la oferta de 30 de noviembre de 2021 y bases integradas

No obstante, los miembros del comité de selección evaluaron y calificaron la oferta económica presentada, sin observación alguna; más aún cuando el numeral 60.4 del artículo 60 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece que en relación al documento que contiene el precio ofertado u oferta económica puede subsanarse la rúbrica y la foliación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Luego, los miembros titulares del comité de selección, Néstor Guillermo Huaney Carranza, Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, otorgaron la buena pro al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, conforme se registró en el acta (**Apéndice n.° 39)** antes citada, en la cual se señaló lo siguiente:

> *"**V.- OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO***
> *De acuerdo al artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y por las razones expuestas en el presente Acta el Comité determina por UNANIMIDAD Otorga la Buena Pro, de acuerdo al siguiente detalle:*
> ***POSTOR : ZARZOSA PRUDENCIO JORGE ARTURO***
> ***PUNTAJE FINAL : 115 PUNTOS***
> ***MONTO ADJUDICADO : S/69 030,00 (SESENTA Y NUEVE MIL CON TRINTA CON 00/100 soles)***
> *(...)".*

En consecuencia, el registro del otorgamiento de la buena pro en el SEACE se efectuó el 2 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, es decir, un día hábil después de la fecha del otorgamiento. En ese contexto, el consentimiento de la buena pro se produjo el 3 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 37)**, generándose un día adicional en el cómputo del plazo.

Finalmente, el 22 de diciembre de 2021, Ángel Victoriano Rondan Ramírez, gerente Municipal, y Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en adelante "el Supervisor de obra", suscribieron el contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM el 22 de diciembre de 2021[24] **(Apéndice n.° 43)**, para la prestación del servicio de consultoría para la supervisión de la Obra, por el monto contractual de S/69 030,00 y un plazo de ejecución de ciento cincuenta (150) días calendarios.

3.3 Documentación con información inexacta presentada por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio no identificada por falta de fiscalización posterior

En cuanto a la documentación presentada por el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio para acreditar la experiencia en la especialidad, presentó el contrato n.° 11-2019-GOB.REG.TACNA-PET de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, suscrito entre Ysaias Choquegonza Huiracocha, gerente general del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna y el Consorcio Quality, conformado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio y Fernando José Maguiña Solis. Asimismo, presentó el contrato de consorcio de 13 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y la constancia de prestación de consultoría de obra de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, suscrita por Richard Henry Peñarando Pacho, en su condición de gerente general del Proyecto Especial de Afianzamiento

[24] Información remitida mediante los siguientes documentos:
- Oficio n.° 000031-2025-CG/OC0338/AC001 de 29 de abril de 2025, se solicitó a la Entidad los documentos presentados por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria. Al respecto, mediante oficio n.° 181-2025-MDHCHI/A de 24 de junio de 2025, la entidad informó que, tras la búsqueda respectiva en el archivo central, no se logró ubicar la referida documentación.
- oficio n.° 005-2025-CG/OC0338/AC de 11 de marzo de 2025, se solicitó a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, postor ganador de la buena pro para la contratación del supervisor de obra, remitir los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria, Al respecto, mediante carta n.° 001-2025-ING-Z.P.J.A./CONTRALORIA de 18 de marzo del 2025, el citado postor informó que la documentación solicitada no fue ubicada en el acervo documentario de su representada, toda vez que dichos documentos fueron presentados en diciembre de 2021 y, al haber trascurrido más de 3 años, ya habían sido desechados de sus archivos.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna. Esta constituyó la única experiencia registrada, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 13
EXPERIENCIA EN LA ESPECIALIDAD DEL POSTOR JORGE ARTURO ZARZOSA PRUDENCIO

N°	Cliente	Objeto del contrato	Contrato	Fecha de contrato	Monto facturado acumulado
1	Gobierno Regional de Tacna	Mejoramiento del canal de Chiquitoma Calleraco-centro poblado Totora Cadarave	Contrato n.° 11-2019-GOB.REG.TACNA-PET	25/10/2019	341 082,00
Total, monto facturado					**341 082,00**

Fuente: Oferta técnica del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, respecto al citado contrato, mediante oficio 262-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de marzo de 2025[25] **(Apéndice n.° 44),** Carlos Arteta Valderrama, gerente General del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, remitió la carta notarial n.° 132 de 13 de octubre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, mediante el cual se resolvió el contrato n.° 11-2019-GOB.REG.TACNA-PET por incumplimiento injustificado del contratista.

Además, Richard Henry Peñaranda Pacho, quien figuraba como suscriptor de la constancia de prestación de consultoría de obra de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, en su condición de gerente General del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna de ese entonces, mediante carta n.° 01-2025-RHPP de 11 de marzo de 2025[26] **(Apéndice n.° 45)**, manifestó que la obra concluyó en una fecha distinta a la señalada en la constancia y que el contrato con el Consorcio Quality fue resuelto. Asimismo, indicó que no reconocía la constancia de prestación de consultoría atribuida a su firma, señalando, entre otros aspectos, lo siguiente:

> *"(...)*
> *Respecto a ello, manifiesto lo siguiente:*
> - *La Obra Mejoramiento del Canal Chiquitoma Calleraco C.P Totora Candarave" que indica en la constancia como fecha de conclusión de la obra el 20/08/2022.*
>
> *(...)*
> - *Primeramente, viendo la fecha consignada en la Constancia, puedo indicar que **NO ES LA FECHA DE CONCLUSIÓN DE LA OBRA** ya que está concluyó después de mi cese y que por lo tanto mi persona no emitió dicha CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA.*
> - *De otra parte, indicar que el Contrato con el **CONSORCIO QUALITY** fue RESUELTO a inicios de la ejecución de obra.*
> - *Adicionalmente debo indicar que el visto que acompaña a la primera hoja de la CONSTANCIA DE CONSULTORÍA DE OBRA a favor del*

[25] Información remitida en atención al requerimiento formulado por Oliver Javier Monrroy Rodríguez, jefe de la Comisión Auditora mediante oficio n.° 001-2025-CG/OC0338/AC de 5 de marzo de 2025.
[26] Información remitida en atención al requerimiento formulado por Oliver Javier Monrroy Rodríguez, jefe de la Comisión Auditora mediante oficio n.° 004-2025-CG/OC0338/AC de 5 de marzo de 2025.

CONSORCIO QUALITY (05/2020 de fecha 30/09/2020) ***NO ES DEL SUSCRITO.***

(...)

- *Otro dato que hago notar es que en la CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE CONSULTORÍA DE OBRA indica el cargo que ocupaba en dicho momento como GERENTE GENERAL-PROYECTO ESPECIAL -GRT, lo cual es inexacto*

(...)

- *En tal sentido, desconozco el origen de dicha CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONSULTORÍA DE OBRA.*
- ***NO DOY FE NI VALIDO** LA CONSTANCIA DE PRESTACIÓN DE CONSULTORÍA DE OBRA (05/2020 de fecha 30/09/2020 a favor del CONSORCIO QUALITY, que se me envío por correo electrónico como anexo del OFICIO N° 004-2025-CG/OC0338/AC".*

De esta manera, como se advierte en los párrafos anteriores, respecto de la documentación presentada para acreditar la única experiencia en la especialidad del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, se identificó la existencia de información y documentación con información inexacta, conforme a lo señalado en la información remitida por Carlos Arteta Valderrama, gerente general del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna, y por Richard Henry Peñaranda Pacho.

Sobre el particular, en relación con la fiscalización posterior que corresponde efectuar en los procedimientos de selección regulados por la normativa de contrataciones del Estado, cabe señalar que el numeral 64.6 del artículo 64 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que el órgano encargado de las contrataciones de la Entidad debe realizar la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro, tal como se ha descrito anteriormente en el procedimiento de selección para la ejecución de obra.

Finalmente, respecto de la documentación que presentó Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, se advirtió que Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, no realizó ninguna fiscalización posterior, conforme lo informó la Entidad mediante oficio n.° 259-2025-MDHCHI/A sin fecha **(Apéndice n.° 29)**.

4. Ejecución, recepción, tramite de liquidación y estado situacional de obra.

El 18 de octubre de 2021, mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-MDHchi/GM de la misma fecha **(Apéndice n.° 46)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza fue designado como inspector de obra. Ese mismo día, la Entidad aprobó el expediente de contratación y conformó al comité de selección encargado de conducir el procedimiento para la contratación de la ejecución de la obra. Como resultado de dicho proceso, se suscribió el contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)** con Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, en adelante "Contratista".

Luego, el 24 de noviembre de 2021, la Entidad realizó la entrega de terreno al Contratista, conforme consta en el "Acta de entrega de terreno" de la misma fecha **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Néstor Guillermo Huaney Carranza, inspector de Obra y Dionicio Paucar Alarcón, alcalde, en representación de la Entidad; y por parte del Contratista:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, y Dante Wilfredo Tarazona Corzo, residente de obra. En dicha acta se dejó constancia de lo siguiente:

> *"(...) nos encontramos reunidos (...) después de haber efectuado la respectiva verificación e inspección ocular de definir el área de trabajo de acuerdo a los Planos del Expediente Técnico aprobado, de haber encontrado el terreno disponible y libre de reclamos por parte de terceros donde se ejecutaran los trabajos según el cronograma de ejecución de obras y* ***no encontrándose observaciones algunas*** *(...)".* Resaltado agregado.

Posteriormente, mediante "Acta de inicio de Obra" de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, suscrita por Néstor Guillermo Huaney Carranza, inspector de obra, Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, y Dante Wilfredo Tarazona Corzo, residente de obra; se dio inicio a la ejecución de la obra, dejándose constancia de lo siguiente:

> *"(...)*
> *Habiéndose cumplido con las condiciones previstas para iniciar la Ejecución de Obra, a saber:*
> *Artículo 176. Inicio del plazo de ejecución de obra.*
> (...)
> *En efecto, en el presente acto se verificó que el terreno donde se ejecutará la obra materia del Contrato, se encuentra disponible, garantizando la Municipalidad Distrital de Huacachi su libre disponibilidad durante todo el periodo que dure la ejecución de obra.*
> *(...)".* Resaltado agregado.

Ese mismo día, Dante Wilfredo Tarazona Corzo, residente de obra, registró en el cuaderno de obra digital el asiento n.° 1 de 14 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, en el que se dejó constancia de la apertura del cuaderno con la siguiente anotación: *"Con fecha 14 de diciembre se apertura cuaderno de obra para tener un registro diario del avance de obra".*

En relación con el informe de compatibilidad, luego de transcurrido un mes desde el inicio de la obra, mediante informe n.° 001-2022-CG de 14 de enero de 2022, recibido en la misma fecha **(Apéndice n.° 48)**, el residente de obra, Dante Wilfredo Tarazona Corzo, remitió dicho documento a Néstor Guillermo Huaney Carranza, inspector de obra. Posteriormente, mediante carta n.° 005-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, recibida el mismo día, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, trasladó el informe de compatibilidad a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra.

Respecto de la ejecución de la obra y su situación a la fecha, se identificaron dos grupos de observaciones. El primero está relacionado con la propia ejecución, en la que se tramitaron, aprobaron y pagaron valorizaciones correspondientes a partidas no ejecutadas y en incumplimiento de las especificaciones técnicas, además de haberse efectuado pagos al supervisor de obra pese a que incumplió sus funciones. El segundo se vincula con la recepción de la obra sin observaciones, la tramitación extemporánea de la liquidación y la inoperatividad de la obra, conforme se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

4.1 Tramitación y pago de valorizaciones mensuales de obra con observaciones, así como desembolsos a la supervisión pese al incumplimiento de sus obligaciones contractuales.

Al respecto, durante la ejecución de la obra se aprobaron y pagaron al Consorcio Gato siete informes mensuales de valorización correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 2022, así como la valorización n.° 1 del adicional de obra, correspondiente a octubre de 2022. En cuanto a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, se aprobaron y pagaron cuatro informes mensuales correspondientes a los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2022.

Respecto de las valorizaciones presentadas y de los pagos efectuados al Consorcio Gato, se identificaron diversas observaciones, entre ellas: partidas y subpartidas ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas; partidas no ejecutadas; ausencia o participación del residente de obra en forma paralela en otra obra; y documentación incompleta en los informes de valorización presentados por el contratista. Estas situaciones se evidenciaron en las diferentes valorizaciones, conforme se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 14
RESUMEN DE OBSERVACIONES IDENTIFICADAS EN LAS VALORIZACIONES DE OBRA

Observación	Valorizaciones N°:						
	1 Diciembre 2021	2 Enero 2022	3 Febrero 2022	4 Marzo 2022	5 Junio 2022	6 Julio 2022	7 Agosto 2022
Partidas y subpartidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas graficadas en los planos							
03 Sistema de captación							
03.01 Bocatoma tipo tirolesa (01 unidades)					X	X	X
05 Canal circular con tubería HDPE							
05.02.05 Relleno compactado con material propio		X	X	X	X	X	X
05.04.01 Instalación de accesorios de anclaje			X				X
08 cámara de inspección (16 unidades)							X
Partidas no ejecutadas							
04 Desarenador							X
Ausencia y/o participación del residente de obra de manera paralela en otra obra		X			X	X	
Documentación incompleta	X	X	X	X	X	X	X

Fuente: Valorizaciones de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

Los trámites de aprobación y pago efectuados por los servidores de la Entidad, así como las observaciones identificadas en cada una de las valorizaciones, se describen individualmente a continuación:

a. Pago de la valorización n.° 1, correspondiente a diciembre de 2021, presentada con documentación incompleta.

Mediante carta n.° 004-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)** y recibida el 6 de enero de 2022 en Mesa de Partes

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

de la Entidad, Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, inspector de obra, el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente al mes de diciembre de 2021, señalando lo siguiente:

> *"(...) indicarle que se le está remitiendo el informe y valorización Nº 01 correspondiente al periodo de diciembre 2021, por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".*

Sin embargo, de la revisión al contenido del informe de valorización, se advierte que este carecía del contenido mínimo establecido el ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado I) "Valorizaciones y metrados" del requerimiento formulado por el área usuaria, mediante informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, el cual establecía la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual. La estructura y documentación requerida se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 15
DOCUMENTACIÓN QUE DEBÍA CONTENER LOS INFORMES MENSUALES DE VALORIZACIÓN

Ítem	Documento
I	**Documento de conformidad**
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión
01.02	Informe técnico de supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades
01.03	Tramite de valorización de obra esta presentada en 02 originales y 01 copia
II	**Documentos administrativos**
02.01	Documentos de presentación del contratista a la supervisión
02.02	Factura
02.03	Copia de contrato y copia de contrato de consorcio
02.04	Ejecutor de obras-RNP
02.05	Copia de capacidad de libre contratación (1er informe)
02.06	Copia de carta de designación de residente (1er informe)
02.07	Copia de certificado de habilidad vigente del residente y del plantel técnico
III	**Documentos técnicos**
03.01	Resumen ejecutivo
03.02	Informe del residente de obra (deberá incluir la descripción de la ejecución de cada partida ejecutada)
03.03	Resumen de valorizaciones tramitadas
03.04	Resumen de valorización mensual
03.05	Valorización mensual de avance de obra
03.06	Cuadro de reajustes de precio
03.07	Copia de formula polinómica del expediente aprobado
03.08	Índices unificados del diario El Peruano
03.09	Control de amortizaciones y retenciones
03.10	Amortizaciones de adelanto directo
03.11	Amortizaciones de adelanto de materiales
03.12	Metrado mensual de avance de obra y acumulativo
03.13	Copia de calendario aprobado de avance de obra valorizado (programado)
03.14	Calendario de obra valorizado (programado vs ejecutado)
03.15	Control de avance de obra (grafico curva "S"
03.16	Garantía de fiel cumplimiento
03.16.01	Copia de carta fianza vigente
03.16.02	Copia de acreditación de REMYPE (Solo para dajudicacion simplificada)
03.16.03	Copia de solicitud de retención por garantía de fiel cumplimiento
03.16.04	Cuadro resumen de retención por garantía de fiel cumplimiento
03.17	Garantía de adelanto directo (Copia de carta fianza vigente)
03.18	Garantía de adelanto de materiales (Copia de carta fianza vigente)
03.19	Copia de cuaderno de obra
03.20	Ensayos y/o pruebas de control de calidad del mes
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Ítem	Documento
03.22	Informe de especialista de acuerdo con el contrato y/o bases
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista
03.23.01	Póliza de seguro contra todo riesgo (SCTR)
03.23.02	Planilla electrónica
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J. en primer informe)
03.23.04	Sencico (D.J. en primer informe)
03.23.05	Conafovicer (D.J. en primer informe)
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por Entidad
03.25	Avances de planos de replanteo final
IV	**Anexos complementarios**
04.01	Copia de acta de entrega de terreno
04.02	Copia de acta de inicio de obra
04.03	Copia de resoluciones: adicionales, ampliaciones, etc.
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra
04.05	CD- Con la información firmada y escaneada en archivo PDF y archivos editables de la valorización.

Fuente: Informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G de 29 de enero de 2021 y términos de referencia adjuntos
Elaborado por: Comisión Auditora

Pese a ello, el informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, correspondiente al mes de diciembre de 2021, presentado mediante carta n.° 004-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, carecía de diversos documentos, tal como se detalla en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 16
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 1 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No existe informe suscrito por el inspector de obra.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No existe informe suscrito por el inspector de obra.
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)	No	No adjunta.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No presenta dos fotografías como mínimo por cada partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.02	Planilla electrónica	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 070 y 071 de 27 de enero de 2022 del informe de valorización n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Continuando con el trámite de aprobación del informe de valorización n.° 1, correspondiente al mes de diciembre de 2021, la carta n.° 004-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, fue derivada el 6 de enero de 2022 a Gerencia Municipal, como consta en el sello de recepción y, posteriormente remitida a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, con la indicación: *"Evaluar documentación"*.

En atención a ello, pese a las observaciones antes descritas, mediante informe n.° 854-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC del 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, recibido en la misma fecha, Néstor Guillermo Huaney Carranza[27], subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, derivó a Gerencia Municipal, el informe de evaluación de la valorización de obra n.° 1, señalando:

> *"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L., la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 241,000.92; según valorización adjunta. (...)".*

Dicho informe tuvo como sustento el informe n.° 034-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR del 30 de diciembre de 2021[28] **(Apéndice n.° 47)**, elaborado por Eliot Marat Bravo Rojas[29], jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, quien remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza la conformidad de la valorización n.° 1, indicando lo siguiente:

> *"(...) se presentó la Valorización de Obra N° 01 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da* ***CONFORMIDAD.***
>
> *Cabe precisar que el* ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 8.77% correspondiente al mes de diciembre. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa* ***JV & S.R.L.*** *(...)".*

Sobre el particular, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al informe de valorización n.° 1 **(Apéndice n.° 47)**, pese a que la documentación presentada estaba incompleta.

Asimismo, Néstor Guillermo Huaney Carranza, quien en ese entonces se desempeñaba como subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, cuyo despacho fue derivada la valorización n.° 1, no emitió informe alguno en su calidad de inspector de obra que otorgara conformidad a dicha valorización. Además, las observaciones descritas no fueron advertidas por el citado fservidor en su condición de inspector, incumpliendo con su función principal de *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra"*, conforme a lo establecido en el artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cabe señalar que, además, en su calidad de subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó la conformidad a la referida valorización, pese a que tenía pleno conocimiento del contenido mínimo que debía

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[27] Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural del 1 de marzo de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cuyas planillas fueron remitidas mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025.

[28] Este documento no cuenta con sello de recibido de ninguna oficina.

[29] Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022, cuyas ordenes de servicio fueron remitidas mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025.

presentarse en cada valorización, al haber participado como miembro del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, teniendo acceso al requerimiento elaborado por el área usuaria en el que se estableció dicha condición.

En ese contexto, el citado informe n.º 854-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC del 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, junto con todos sus antecedentes, fue tramitado a Gerencia Municipal el mismo 30 de diciembre de 2021, y derivado a la oficina de Tesorería mediante sello de proveído el 30 de enero de 2021 [Sic].

Se advierte la existencia del memorándum n.º 253-2021-MDHchi/GM de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, recibido en la misma fecha por la Unidad de Tesorería, mediante el cual Gerencia Municipal, autorizó al asesor contable a ejecutar los procedimientos administrativos relacionados con la ejecución presupuestal del gasto, correspondientes a las fases de compromiso, devengado y girado.

En consecuencia, mediante los comprobantes de pago n.°s 070 y 071 de 27 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, a nombre de JV & B S.R.L. se efectuó el pago del informe mensual n.° 1 correspondiente al mes de diciembre de 2021, por el monto total de S/241 000,92, a través de la transferencia a cuenta CCI 00237500190242408144 JV & B S.R.L. en el Banco de Crédito del Perú, según se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 17
PAGOS DE VALORIZACIÓN N° 1-DICIEMBRE 2021

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000986	070	27/01/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	9 640,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		071	27/01/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-32 por el pago de la valorización n.° 1	231 360,92	
Total						**241 000,92**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 070 y 071 de 27 de enero de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

b. Pago de la valorización n.° 2 de enero de 2022, con documentación incompleta, subpartidas ejecutadas sin cumplir especificaciones técnicas, ausencia del residente y pagos a la supervisión pese a incumplimientos contractuales.

Mediante carta n.° 002-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, Bethune León Mejía, representante del Consorcio Gato remitió a Giovanni Alfonso Montoya Siles, en su calidad de "ingeniero supervisor de Obra"[30], el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 49)** correspondiente al periodo de enero 2022, señalando:

[30] Cargo extraído del literal B.2 del capítulo III de la sección específica de las bases integradas, en el cual se estableció como único integrante del plantel profesional clave de la supervisión de obra a un "Ingeniero Supervisor de Obra", cargo que fue ocupado por Giovanni Alfonso Montoya Siles, con CIP n.° 102183, dado que el servicio de supervisión de obra fue prestado por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio por intermedio del citado profesional, conforme al contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHchi/GM, de fecha 22 de diciembre de 2021.

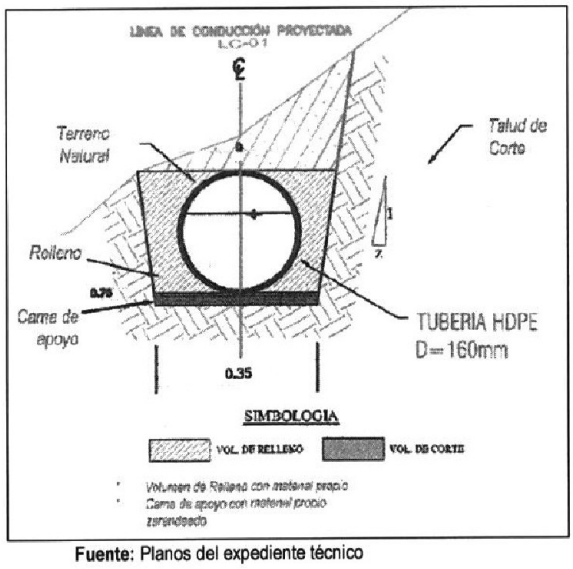
"(...) indicarle que se le está remitiendo el informe y valorización N° 02 correspondiente al periodo de enero 2022, por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".

No obstante, de la revisión del contenido del informe de valorización n.° 2 presentado por el Contratista, así como de las inspecciones físicas realizadas por la Comisión auditora, se evidenciaron las observaciones siguientes:

✓ **Valorización y pago de la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

Al respecto, el expediente técnico contempló la ejecución de la subpartida *"05.02.05 Relleno compactado con material propio"* correspondiente a la partida *"05 Canal circular con tubería HDPE"*. En relación a ello, en el plano Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) **(Apéndice n.° 6)**, se detalla la sección típica del canal entubado, la cual consiste en rellenar la excavación una vez instalada la tubería HDPE y compactar el material de manera adecuada hasta cubrirla completamente, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

IMAGEN N° 11
SECCIÓN TÍPICA DEL CANAL ENTUBADO



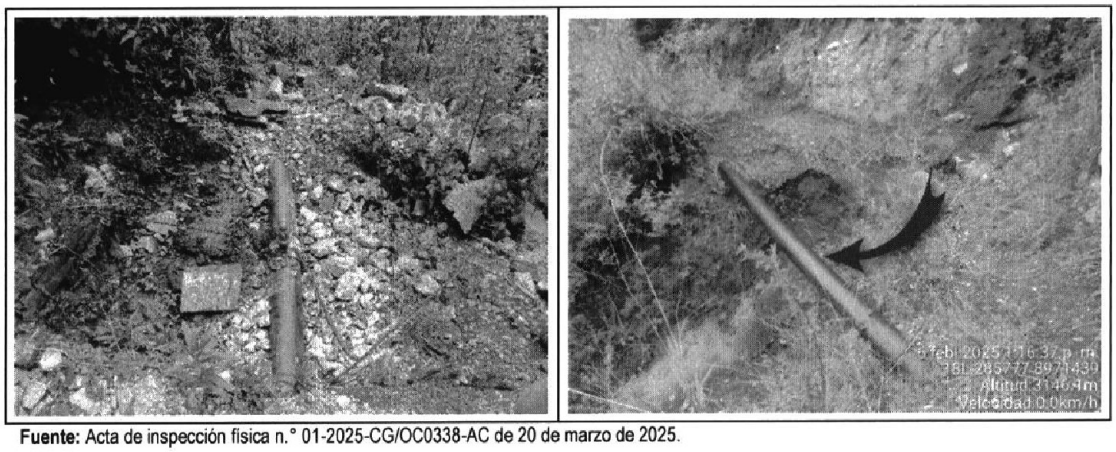
Fuente: Planos del expediente técnico

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión auditora los días 20 y 21 de marzo de 2025, documentada mediante acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025[31] **(Apéndice n.° 50)**, se verificó que la tubería HDPE de 160 mm se encontraba expuesta y sin el material de relleno en la parte superior en varios

[31] Inspección física realizada con la participación de la Comisión Auditora, conformada por Oliver Javier Monroy Rodríguez (Jefe de Comisión), Yener Jardy Palacios Huanca (Especialista Técnico) y Luis Alberto Narváez Jara (Especialista Técnico); asimismo, en representación de la Entidad participó Víctor Roberth Jaimes Acuña (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

tramos, situación que la dejó vulnerable a impactos de elementos externos, tal como se evidencia en las imágenes siguientes:

IMÁGENES N° 12 Y 13
TUBERÍA HDPE DE 160 MM EXPUESTA



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

✓ **Ausencia del residente de obra por tres días, sin calculo ni aplicación de penalidades**

En la cláusula décima quinta del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, se estableció como "otras penalidades" lo siguiente: *"Por falta de permanencia del residente en la obra y/o personal clave según su porcentaje de participación"*, precisando que el cálculo se efectuaría a razón de 0,5 UIT por cada día de ausencia en obra, de acuerdo con el informe del supervisor de obra y/o coordinador designado por la Entidad y/o la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En ese contexto, conforme a lo registrado en los asientos n.° 42, 43 y 45 del cuaderno de obra digital **(Apéndice n.° 49)**, de fecha 21 de enero de 2022, Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de obra, dejó constancia de la ausencia del residente de obra en los días 19, 20 y 21 de enero de 2022, según se detalla a continuación:

Asiento n.° 42 – Supervisor de obra de 21 de enero de 2022

*"El día de ayer **19 de enero** se verificó el vaciado de zapata encontrando las siguientes observaciones:*
*- **No se encontró la presencia del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero de Seguridad en obra, sólo se contó con la presencia del maestro de obra**.*
- Se solicita implementar las medidas de seguridad en obra y protección del medio ambiente.
- Se solicita mejorar el acopio de material de obra en campo.
- Se solicita dotar de implementos de seguridad a todo el personal de obra.
- Se solicita el diseño de mezclas y las herramientas necesarias para realizar su control antes del vaciado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

(Ensayo de Cono de Abrams)". Resaltado agregado

Asiento n.° 43 – Supervisor de obra de 21 de enero de 2022

*"El día de hoy **20 de enero** se verificó los trabajos de limpieza y desencofrado teniendo las siguientes observaciones:*
*- **No se encontró la presencia del Ingeniero Residente, ni del Ingeniero de Seguridad en obra, sólo se contó con la presencia del maestro de obra**.*
- Se solicita la presencia del personal ofertado para la ejecución de la obra". Resaltado agregado

Asiento n.° 45 – Supervisor de obra de 21 de enero de 2022

*"El día de hoy **21 de enero** se verificó el trabajo de vaciado de concreto en losa teniendo las siguientes observaciones:*
***-Se solicita la presencia del personal ofertado para la ejecución de la obra**.*
-Se solicita dotar de implementos de seguridad a todo el personal de obra.
-Se solicita mejorar el acopio de material en obra en campo". Resaltado agregado

En consecuencia, el Contratista incurrió en causal de penalidad por la ausencia del residente de obra durante tres días consecutivos. Por lo tanto, correspondía efectuar el cálculo y la aplicación de penalidades por S/6 900,00, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 18
CÁLCULO DE PENALIDAD POR AUSENCIA DEL RESIDENTE DE OBRA

Penalidad	0,5 UIT por cada día de ausencia
Penalidad total	0,50 x 4 600,00 x 3
Penalidad total	**6 900,00**

Fuente: Informe de valorización mensual n.° 2 del supervisor de obra.

✓ **Informe de valorización con documentación incompleta.**

De acuerdo con el ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado I) "Valorizaciones y metrados", del requerimiento formulado por el área usuaria mediante el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se estableció la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual, conforme se detalla en el cuadro n.° 15.

Sin embargo, se advirtió que el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 49)** carece de diversos documentos, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 19
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 1 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No adjunta.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No adjunta el informe técnico al informe de subsanación de la valorización del Contratista.
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)	No	No adjunta.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No presenta dos fotografías mínimas por cada partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.02	Planilla electrónica	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 070 y 071 de 27 de enero de 2022 del informe de valorización n.° 1.
Elaborado por: Comisión auditora.

Continuando con el trámite de aprobación del informe de valorización n.° 2, la carta n.° 002-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC **(Apéndice n.° 49)** fue recibida por Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de obra, quien, pese a las observaciones previamente identificadas, remitió al titular de la Entidad la conformidad de la valorización de obra n.° 2, a través de la carta n.° -007-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**. Dicha comunicación incluyó un informe técnico de supervisión, en cuyo ítem 5, "Conclusiones y Recomendaciones", se señaló lo siguiente:

"(...)
- *Hasta la fecha se reporta un avance del periodo de la obra de 17.43% y un avance acumulado de 26.19%.*
- *La obra se encuentra **ATRASADA** en su ejecución en el presente periodo del mes de enero.*
- *Se solicita a la Residencia realizar el Calendario Acelerado de Obra.*
- *Se recomienda a la Residencia el aumento de cuadrillas para regularizar el Avance de la Obra Programada.*
- *La valorización de obra Nº 02 correspondiente al mes de enero, se encuentra **APROBADA** por la supervisión de obra, para los fines convenientes.*

(...)"

Conforme se aprecia, Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de Obra, aprobó la valorización n.° 2 pese a las observaciones ya descritas, incumpliendo su deber de *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

de la Ley de Contrataciones del Estado. Cabe precisar que, en su calidad de supervisor, tenía pleno conocimiento de la ejecución de la obra, según consta en los registros del cuaderno de obra digital, donde incluso dejó constancia de la inasistencia del residente de obra, hecho que no fue comunicado a la Entidad.

Posteriormente, la carta n.° -007-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 4 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 49)** suscrita por Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de Obra, fue derivada, mediante sello de proveído, el 9 de febrero de 2022 desde la oficina de Alcaldía a la oficina de Gerencia Municipal.

Luego, mediante acta de constatación física n.° 1 de 24 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, se verificó en campo la situación real de las estructuras hidráulicas (bocatoma tipo tirolesa, desarenador de captación tipo bocatoma de barraje fijo y línea de conducción de agua para riego con tubería HDPE DN 160mm), así como de los demás componentes de la obra. En dicha diligencia, suscrita por Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, y otras autoridades locales, se evidenció la existencia de partidas valorizadas que no habían sido ejecutadas.

En ese contexto, mediante informe n.° 114-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 10 de marzo de 2022[32] **(Apéndice n.° 49)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación, señalando expresamente que:

> *"(...)*
> - *Según folio 302 (Informe del Supervisor) y folio 196 (Valorización N° 02 – del Contratista) se valoriza las partidas genéricas 10.01.03 Concreto Simple y 10.01.04 Concreto Armado; sin embargo, de las condiciones verificadas en el día 24 de febrero del 2022 (ACTA DE CONSTATACIÓN FISICA N° 01) se evidenció que dichas partidas no se llevaron a cabo; por lo cual, se llevara cabo todas las modificaciones necesarias (sinceramiento de metrados) de acuerdo a la observación descrita".*

En atención a ello, mediante informe n.° 213-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, el subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rura, Néstor Guillermo Huaney Carranza, remitió a Gerencia Municipal la evaluación de la valorización n.° 2, señalando que presentaba observaciones verificadas en la constatación física de 24 de febrero de 2022. Dicho documento fue derivado a la Secretaría General, la cual, mediante carta n.° 0111-2022-MDHchi/SECRETARÍA GENERAL-MVVM de la misma fecha **(Apéndice n.° 49)**, dirigido al ingeniero supervisor de obra Giovanni Alfonso Montoya Siles atendió dicho documento; sin embargo, no obra constancia de recepción por parte del destinatario.

Ese mismo día, mediante carta n.° 007-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 10 de marzo de 2022**(Apéndice n.° 49)**, recibida en la misma fecha en mesa de partes de la Entidad, Bethune León Mejía, representante Común del

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[32] El documento carece de sello de recepción y/o derivación a otra unidad orgánica.

Consorcio Gato remitió la subsanación de las observaciones identificadas. Dicho documento fue derivado por la Oficina de Alcaldía a la Gerencia Municipal mediante sello de proveído de 10 de marzo de 2022 y, en la misma fecha, a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Cabe precisar que la subsanación presentada al Informe de Valorización n.° 2 no cuenta con la revisión ni aprobación del supervisor de obra.

En tales condiciones, mediante informe n.° 115-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 11 de febrero de 2022[33] **(Apéndice n.° 49)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación del informe de valorización de obra n.° 2 correspondiente al mes de enero de 2022, otorgando la conformidad de la misma, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) se presentó la Valorización de Obra N° 02 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da* ***CONFORMIDAD.***
> *Cabe precisar que el* ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 17.43% correspondiente al mes de enero. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa* ***JV & S.R.L.*** *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, pese a tener conocimiento de las observaciones realizadas a la ejecución de la obra pues como consta en el acta de constatación física n.° 01 de 24 de febrero de 2022 se evidenció la existencia de partidas valorizadas sin ejecutar; sin embargo, dicho servidor igualmente emitió su conformidad.

En esa línea, mediante informe n.° 214-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC del 10 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, recibido el 11 de marzo de 2022, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente a Gerencia Municipal, señalando lo siguiente:

> *"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora* ***CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L.****, la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 478,949.92; según valorización adjunta. (...)".*

Como se aprecia, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugirió continuar el pago de la valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 49)**, pese a que se incluyeron partidas ejecutadas en contravención a los planos del expediente técnico, existían anotaciones en el cuaderno de obra que registraban la ausencia del residente de obra y, además, el informe presentado carecía de la documentación mínima requerida. Cabe señalar que dicho funcionario tenía pleno conocimiento de tales exigencias, en la medida que participó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, por lo que

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[33] En el informe se consigna erróneamente la fecha como 11 de febrero de 2022; la fecha correcta es 11 de marzo de 2022.

conocía el requerimiento formulado por el área usuaria en el que se establecieron estas condiciones.

En atención a ello, mediante memorándum n.º 144-2022-MDHchi/GM de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, Gerencia Municipal solicitó a la Unidad de Tesorería ejecutar los procedimientos administrativos relacionados con ejecución presupuestal del gasto correspondientes a las fases de compromiso, devengado y girado del pago. En consecuencia, mediante los comprobantes de pago n.°s 297, 298 y 299 de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, a nombre de JV & B S.R.L. se realizó el pago del informe de valorización mensual n.° 2, por el monto total de S/478 949,92, a través de la transferencia al CCI 00237500190242408144, perteneciente a la cuenta del Banco de Crédito del Perú de JV & B S.R.L., conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 20
PAGOS DE VALORIZACIÓN N° 2-ENERO 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	297	30/03/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	19 158,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		298	30/03/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-37 por el pago de la valorización n.° 2	300 000,00	
2		299	30/03/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-37 por el pago de la valorización n.° 2	159 791,92	
Total						**478 949,92**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 297, 298 y 299 de 30 de marzo de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Las observaciones previamente señaladas respecto a la valorización de obra n.° 2 no fueron advertidas por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, ni por el ingeniero supervisor en campo, Giovanni Alfonso Montoya Siles, incumpliéndose así las obligaciones y funciones previstas en el contrato de consultoría y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, mediante carta n.° 002-2022-MDHchi/JAZP de 5 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, solicitó el pago de sus servicios de supervisión correspondientes a enero de 2022. Luego de siete meses, mediante informe n.º 694-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad a la valorización del supervisor. De igual manera, mediante informe n.º 991-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, otorgó conformidad según el asunto del informe y derivó el expediente a la Gerencia Municipal recomendando el pago.

En consecuencia, mediante memorándum n.º 743-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, Gerencia Municipal dispuso a Tesorería

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

efectuar el pago. Así, mediante comprobantes de pago n.°s 1589, 1590 y 1591 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 51)** se canceló el informe mensual n.° 2 del supervisor de obra por S/10 976,73, de los cuales S/6 297,61 fueron retenidos como garantía y S/4 679,12 transferidos al CCI de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como se muestra a continuación:

CUADRO N° 21
PAGOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN-VALORIZACIÓN N° 2 (ENERO 2022)

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000673	1589	28/09/2022	Municipalidad Distrital de Huacachi	Retención de la garantía de fiel cumplimiento del 10% del monto contractual	6 297,61	Cheque n.° 13517321
2		1590	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Pago de detracción	1 317,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
3		1591	28/09/2022		Cancelación de la factura n.° E001-72 por el pago de la supervisión n.° 2 (informe n.° 1)	3 362,12	
Total						**10 976,73**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1589, 1590 y 1591 de 28 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

c. Pago de valorización n.° 3 de febrero de 2022 con documentación incompleta, subpartidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas y pagos a la supervisión pese a incumplimientos contractuales.

Mediante carta n.° 005-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC[34] de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Bethune León Mejía, representante del Consorcio Gato remitió a Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de obra, el informe de valorización n.° 03 correspondiente al periodo de febrero 2022, señalando lo siguiente:

> *"(...) indicarle que se le está remitiendo el informe y valorización N° 03 correspondiente al periodo de febrero 2022, por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".*

No obstante, de la revisión del contenido del informe de valorización n.° 3 **(Apéndice n.° 52)** del Contratista y de las inspecciones físicas realizadas por la comisión auditora, se advirtieron las siguientes observaciones:

✓ **Valorización y pago de la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" y "05.04.0 Instalación de accesorios de anclaje" sin ajustarse a los planos del expediente técnico.**

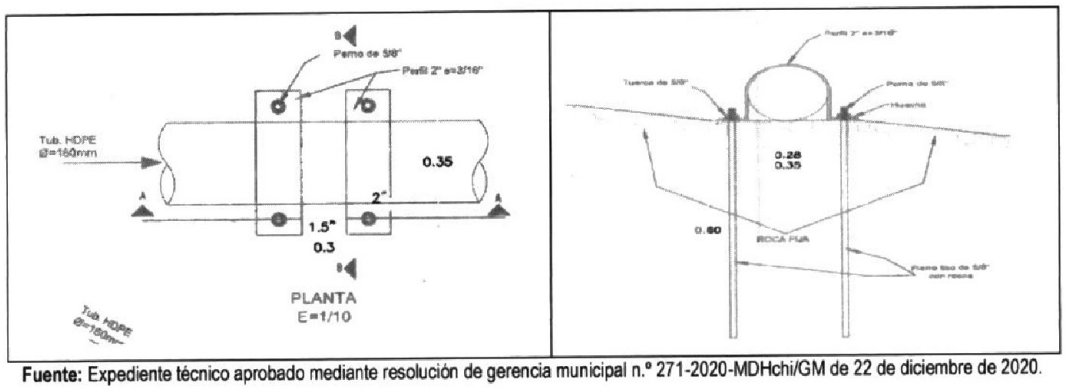
Por un lado, en relación a la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" correspondiente a la partida "05 Canal circular con tubería HDPE", en el plano: Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) **(Apéndice n.° 6)** (Ver imagen n.° 11) se detalló la sección típica del canal entubado, la

[34] Este documento no cuenta con sello o firma de recepción por parte del supervisor de obra.

cual consiste en rellenar la excavación una vez instalada la tubería HDPE y compactar el material de manera adecuada hasta cubrirla completamente; sin embargo, se observó que la tubería HDPE de 160 mm se encuentra expuesta y sin el material de relleno en la parte superior en varios tramos (Ver imágenes n.° 12 y 13); este hecho se presentó en el informe de valorización n.° 2 correspondiente a enero de 2022, siendo expuesto ampliamente en dicha valorización, y que en la presente valorización seguía ocurriendo.

Por otro lado, en cuanto a la subpartida "05.04.01 Instalación de accesorios de anclaje", según el plano Anclaje para tubería HDPE (Lámina AT-01) **(Apéndice n.° 6)**, se proyectó la colocación de anclajes de fierro liso de 5/8" fijados en una profundidad de 60 centímetros en la roca, para sostener la tubería de HDPE, tal como se observa en las siguientes imágenes:

IMÁGENES N° 14 Y 15
ANCLAJE PARA TUBERÍA HDPE SEGÚN PLANOS



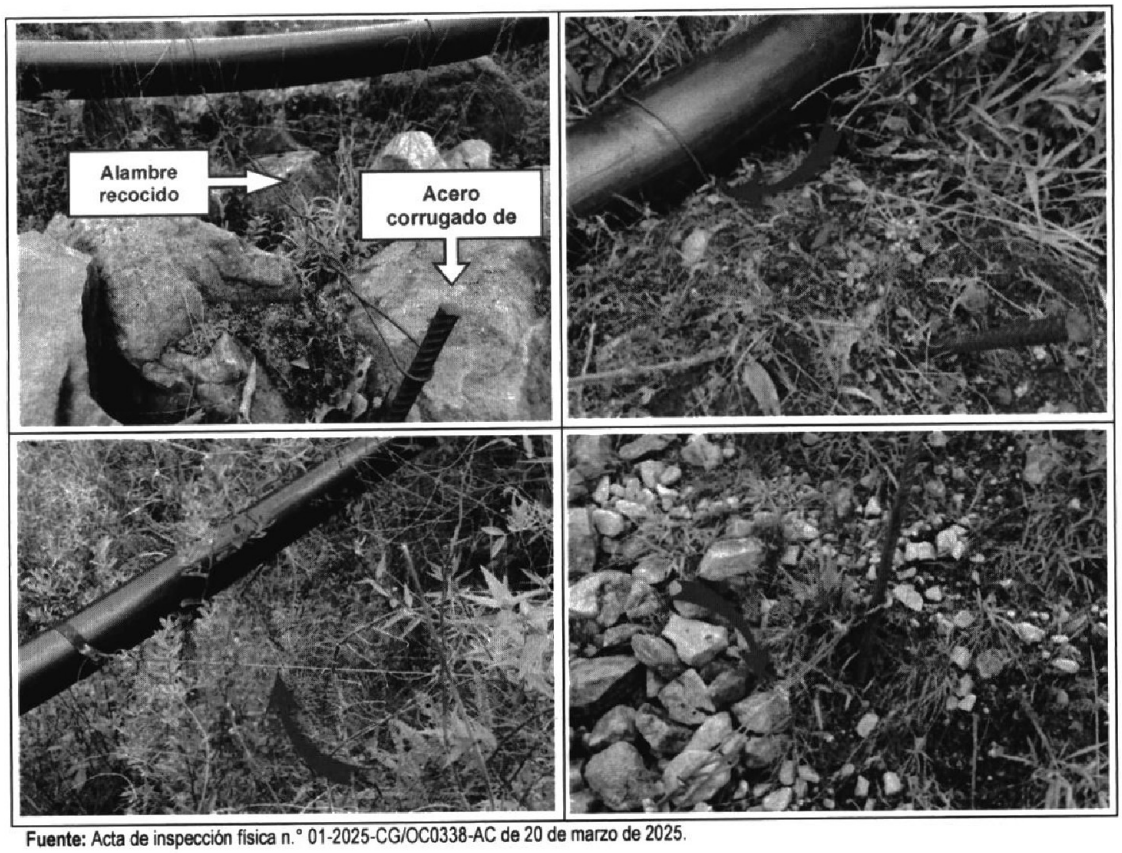
Fuente: Expediente técnico aprobado mediante resolución de gerencia municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020.

Sin embargo, de la inspección física a la obra realizada por la Comisión auditora los días 20 y 21 de marzo de 2025, documentada mediante acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025[35] **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que la tubería HDPE de 160 mm no contaba con los anclajes determinados en los planos del expediente técnico, sino que se encontraba sostenida de forma inestable con alambre recocido n.° 8 fijado a una estaca de acero corrugado de 1/2" de diámetro, comprometiendo la estabilidad y seguridad de la instalación, tal como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[35] Inspección física realizada con la participación de la Comisión Auditora, conformada por Oliver Javier Monroy Rodríguez (Jefe de Comisión), Yener Jardy Palacios Huanca (Especialista Técnico) y Luis Alberto Narváez Jara (Especialista Técnico); asimismo, en representación de la Entidad participó Víctor Roberth Jaimes Acuña (Gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

IMÁGENES N° 16, 17, 18 Y 19
TUBERÍA DE HDPE SOSTENIDA DE FORMA INESTABLE



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

✓ **Informe de valorización con documentación incompleta.**

De acuerdo al ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado l) "Valorizaciones y metrados" del requerimiento formulado por el área usuaria, mediante el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se estableció la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual, conforme se detalla en el cuadro n.° 15.

Sin embargo, se advirtió que el informe de valorización n.° 2 carece de diversos documentos, tal como se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 22
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 3 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No adjunta.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No adjunta
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)	No	No adjunta.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No presenta dos fotografías mínimas por cada partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.02	Planilla electrónica	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 630, 631, 632 y 633 de 18 de mayo de 2022 del informe de valorización n.° 3.
Elaborado por: Comisión auditora.

Continuando con el trámite de aprobación del informe de valorización n.° 3 correspondiente al mes de febrero de 2022, y pese a las observaciones previamente identificadas, Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de Obra, mediante informe n.° -009-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, recibido en la misma fecha en mesa de partes de la Entidad remitió al titular de la Entidad para su trámite correspondiente, sin formular observación alguna.

Conforme se aprecia, Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de Obra, aprobó el informe de valorización n.° 3, pese a las observaciones detalladas anteriormente, incumpliendo con ello, sus responsabilidad de: *"(...)velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)", estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.*

Luego el informe n.° -009-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 3 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, fue derivado ese mismo día a Gerencia Municipal, la cual lo trasladó a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural para su evaluación.

En atención a ello, mediante informe n.° 116-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural, la evaluación del informe de valorización n.° 3, en la que advirtió diversas observaciones, entre ellas:

"(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- *(...) (folios del 235 al 241), se indica la ubicación del proyecto en un lugar que no corresponde.*
- *La imagen mostrada en el folio 147 denota los trabajos deficientes que se estarían llevando a cabo en obra, puesto que, no se está considerando el solado como trabajo previo al armado de acero.*
- *El Informe de Seguridad N° 03, no lleva la firma del especialista detallado en la propuesta técnica; cabe señalar que en reiteradas ocasiones no se encontró al especialista de seguridad en obra.*
- *No presenta un informe detallado de los trabajos realizados en altura (...).*
- *No presenta un informe detallado del plan Covid-19; solo presenta un informe incompleto del mes anterior (enero).*
- *En el plan Covid-19 deberá adjuntar el registro de temperatura.*
- *No presenta pagos respecto a: aportaciones ESSALUD, SENCICO, CONAFOVICER y otros.*
- *Presenta acta de inicio de obra incompleto (falta firmas de los profesionales y/o representantes).*
- *No presenta acta de permanencia de los profesionales, el cual deberá estar firmado por las autoridades correspondientes.*
- *(...) se requiere un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto (...).*
- *A la fecha no se tiene la presentación del cronograma de avance de obra acelerado, (...)".*

Luego, mediante informe n.º 215-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 11 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural remitió a Gerencia Municipal los resultados de la evaluación, precisando que la valorización presentaba observaciones. Dicho documento fue derivado por Gerencia Municipal a la oficina de Secretaría General, la cual mediante carta n.º 0123-2022-MDHchi/SECRETARÍA GENERAL-MVVM de 16 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, comunicó dichas observaciones al contratista; sin embargo, el documento no cuenta con constancia de recepción por parte de este.

Posteriormente, mediante carta n.º 010-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 21 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, recibida el 11 de abril del mismo año, el contratista presentó ante la Entidad la subsanación de las observaciones. Dicha carta fue derivada por la oficina de Alcaldía a Gerencia Municipal, con sello de proveído de 11 de abril de 2022 y en la misma fecha, fue remitida a la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural. Cabe precisar que el documento de subsanación de observaciones a la valorización n.° 2, no contó con la revisión ni aprobación de parte del supervisor de la obra.

En esas estas condiciones, mediante informe n.º 183-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, remitió a la Subgerencia de Infraestructura de Desarrollo Urbano y Rural el resultado de la evaluación, otorgando conformidad a la valorización n.° 3 correspondiente a febrero de 2022, señalando:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

"(...) se presentó la Valorización de Obra Nº 03 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da ***CONFORMIDAD.***
Cabe precisar que el ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 26.62% correspondiente al mes de febrero. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa* ***JV & S.R.L.*** *(...)"*

Sin embargo, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, pese a haber realizado la inspección física documentada en el acta de constatación física n.° 01 de 24 de febrero de 2022[36] **(Apéndice n.° 49)**, donde se verificó que la tubería HDPE DN 160 mm estaba siendo sostenida con cables tipo boa de 3/8" y grapas 5/16" tipo Crosby, en incumplimiento de los planos del expediente técnico, otorgó conformidad a la valorización sin observar estas irregularidades ni el hecho de que el documento carecía de la revisión y aprobación del supervisor de obra.

Posteriormente, mediante informe n.º 340-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 18 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 52)** y recibido el mismo día, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente a Gerencia Municipal sugiriendo su pago, señalando:

"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora ***CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L.****, la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 676,572.56; según valorización adjunta. (...)".*

Como se aprecia, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugirió el pago de la valorización de obra n.° 3, pese a que en el cuaderno de obra se dejó constancia del uso de cables de acero en la instalación de tuberías y, además, el informe presentado carecía de la documentación mínima requerida. Cabe señalar que dicho funcionario tenía pleno conocimiento de tales exigencias, en la medida que participó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, por lo que conocía el requerimiento formulado por el área usuaria en el que se establecieron estas condiciones.

Finalmente, mediante memorándum n.º 300-2022-MDHchi/GM de 10 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, Gerencia Municipal solicitó a la Unidad de Tesorería ejecutar los procedimientos administrativos de compromiso, devengado y girado. En consecuencia, mediante comprobantes de pago n.°s 630, 631, 632 y 633 de 18 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, a nombre de JV & B S.R.L. se realizó el pago del informe de valorización n.° 3, por un monto total de S/676 572,56, mediante transferencia al CCI 00237500190242408144, perteneciente a la cuenta del Banco de Crédito del Perú de JV & B S.R.L, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[36] Participaron en dicha constatación física: Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos; autoridades y pobladores del distrito de Huacachi.

CUADRO N° 23
PAGOS DE VALORIZACIÓN N° 3-FEBRERO 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	630	18/05/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	27 063,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		631	18/05/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-40 por el pago de la valorización n.° 3	300 000,00	
3		632	18/05/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-40 por el pago de la valorización n.° 3	300 000,00	
4		633	18/05/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-40 por el pago de la valorización n.° 3	49 509,56	
Total						**676 572,56**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 630, 631, 632 y 633 de 18 de mayo de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Las observaciones previamente señaladas respecto a la valorización de obra n.° 3 no fueron advertidas por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, ni por el ingeniero supervisor en campo, Giovanni Alfonso Montoya Siles, incumpliéndose así las obligaciones y funciones previstas en el contrato de consultoría y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

No obstante, mediante carta n.° 003-2022-MDHchi/JAZP de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, solicitó el pago de sus servicios de supervisión correspondientes a febrero de 2022. Luego de siete meses, mediante informe n.° 695-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos otorgó conformidad a la valorización del supervisor. De igual manera, mediante informe n.° 993-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)** y recibido el mismo día, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural otorgó conformidad según el asunto del informe y derivó el expediente a la Gerencia Municipal recomendando el pago.

En atención a dicho documento, mediante memorándum n.° 740-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, Gerencia Municipal dispuso a la Unidad de Tesorería continuar con el pago. En consecuencia, mediante comprobantes de pago n.°s 1592 y 1593 de 28 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, se realizó el pago del informe mensual n.° 3 del supervisor de obra, por el monto total de S/15 504,71; el cual fue transferido al CCI de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como se muestra a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 24
PAGOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN-VALORIZACIÓN N° 3 (FEBRERO 2022)

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000673	1592	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Pago de detracción	1 861,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		1593	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Cancelación de la factura n.° E001-73 por el pago de la supervisión n.° 3 (informe n.° 2)	13 643,71	
Total						**15 504,71**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1592 y 1593 de 28 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

d. Pago de valorización n.° 4 de marzo de 2022 con documentación incompleta, ejecución de subpartidas sin cumplir los planos del expediente técnico y pagos a la supervisión pese a incumplimientos contractuales.

Mediante carta n.° 011-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 31 de marzo de 2022[37] **(Apéndice n.° 54)**, el Contratista remitió a Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de Obra, el informe de valorización n.° 4 correspondiente al periodo de marzo 2022, señalando lo siguiente:

> *"(...) indicarle que se le está remitiendo el Cronograma reprogramado (acelerado) para continuar con las actividades de la obra, así como se adjunta también el informe y valorización N° 04, por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".*

No obstante, de la revisión del contenido de la valorización n.° 4 **(Apéndice n.° 54)** y de las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión auditora, se evidenciaron las siguientes observaciones:

✓ **Valorización y pago de la de la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

En relación a la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" correspondiente a la partida "05 Canal circular con tubería HDPE", en el plano: Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) **(Apéndice n.° 6)** (Ver imagen n.° 11) se detalló la sección típica del canal entubado, la cual consiste en rellenar la excavación una vez instalada la tubería HDPE y compactar el material de manera adecuada hasta cubrirla completamente; sin embargo, de la inspección realizada por la Comision Auditora, se evidencio que la tubería HDPE de 160 mm se encuentra expuesta y sin el material de relleno en la parte superior en varios tramos (Ver imágenes n.° 12 y 13); este hecho se presentó en el informe de valorización n.° 2 y 3 correspondiente a enero y febrero de 2022, siendo expuesto ampliamente en la valorización n.° 2, y que en la presente valorización seguía ocurriendo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[37] Este documento no cuenta con sello o firma de recepción por parte de representante del supervisor de la Obra.

✓ **Informe de valorización con documentación incompleta.**

De acuerdo al ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado I) "Valorizaciones y metrados" del requerimiento formulado por el área usuaria, mediante el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 6)**, se estableció la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual, conforme se detalla en el cuadro n.° 15.

Sin embargo, se advirtió que el informe de valorización n.° 2 **(Apéndice n.° 52)** carece de diversos documentos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 25
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 4 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No adjunta.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No adjunta
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)	No	No adjunta.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No presenta dos fotografías mínimas por cada partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.02	Planilla electrónica	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1043 y 1044 de 25 de julio de 2022 del informe de valorización n.° 4.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a las observaciones antes descritas, mediante informe n.° -011-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, recibido en la misma fecha en mesa de partes de la Entidad, Giovanni Alfonso Montoya Siles, ingeniero supervisor de obra, remitió al titular de la Entidad el informe de valorización n.° 4 para el trámite correspondiente, señalando en el asunto: *"ENTREGA DE CRONOGRAMA ACELERADO Y VALORIZACIÓN DE OBRA Nº 04 CORRESPONDIENTE AL MES DE MARZO (...)"*.

Como se aprecia, Giovanni Alfonso Montoya Siles, en su calidad de ingeniero supervisor de Obra, aprobó el informe de valorización n.° 4, pese a las observaciones detalladas anteriormente, incumpliendo con ello, su responsabilidad de: *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Posteriormente, el informe n.º -011-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, fue derivado de Alcaldía a Gerencia Municipal mediante sello de proveído de 6 de abril de 2022, y luego remitido a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En atención a ello, mediante informe n.º 458-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 14 de julio de 2022[38] **(Apéndice n.° 54)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación de la valorización n.° 4 correspondiente al mes de marzo de 2022, otorgando la conformidad, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) se presentó la Valorización de Obra N° 04 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da* ***CONFORMIDAD.***
> *Cabe precisar que el* ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 1.90% correspondiente al mes de diciembre. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa* ***JV & S.R.L.*** *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad a la valorización n.° 4, pese a que esta presentaba las observaciones previamente señaladas y no contaba ni con el informe técnico ni con la conformidad del supervisor de obra. Asimismo, se verificó que el propio servidor, durante la inspección de campo realizada en enero de 2022, había advertido que el contratista venía valorizando partidas no ejecutadas.

En atención a ello, mediante informe n.º 713-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, recibido en la misma fecha, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió el expediente a Gerencia Municipal, señalando lo siguiente:

> *"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora* ***CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L.****, la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 52,228.54; según valorización adjunta. (...)".*

Como se aprecia, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugirió el pago de la valorización n.° 4, pese a que se incluyeron partidas ejecutadas en contravención a los planos del expediente técnico y además, el informe presentado carecía de la documentación mínima requerida, aspecto sobre el cual, el servidor tenía pleno conocimiento, en la medida que participó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, por lo que conocía el requerimiento formulado por el área usuaria en el que se establecieron estas condiciones.

Luego, mediante memorándum n.º 498-2022-MDHchi/GM de 18 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, recibido en la misma fecha, Gerencia Municipal

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[38] El documento carece de sello y/o derivación a otra unidad orgánica.

solicitó a la Unidad de Tesorería, ejecutar los procedimientos administrativos relacionados con las etapas o fases de ejecución presupuestal y financiera del proceso de compromiso, devengado y girado del pago. En ese sentido, mediante los comprobantes de pago n.°s 1043 y 1044 de 25 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, se realizó el pago del informe mensual n.° 4, por el monto total de S/52 228,54, a través de la transferencia al CCI 00237500190242408144, perteneciente a la cuenta del Banco de Crédito del Perú de JV & B S.R.L, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 26
PAGOS DE LA VALORIZACIÓN N° 4-MARZO 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	1043	25/07/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	2 089,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		1044	25/07/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-42 por el pago de la valorización n.° 4	50 139,54	
Total						**52 228,54**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1043 y 1044 de 25 de julio de 2022.
Elaborado por: Comisión Auditora

Las observaciones previamente señaladas respecto a la valorización de obra n.° 4 no fueron advertidas por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, ni por el ingeniero supervisor en campo, Giovanni Alfonso Montoya Siles, incumpliéndose así las obligaciones y funciones previstas en el contrato de consultoría y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, mediante carta n.° 004-2022-MDHchi/JAZP de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, solicitó el pago de sus servicios de supervisión correspondiente a marzo de 2022. Luego, de seis meses mediante n.° 696-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos otorgó la conformidad. De la misma manera, mediante informe n.° 999-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural

En atención a ello, mediante memorándum n.° 738-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, Gerencia Municipal dispuso a la Unidad de Tesorería continuar con el pago. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1594 y 1595 de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 55)**, se realizó el pago del informe mensual n.° 2 del supervisor de obra, por el monto total de S/1 196,55; que fue transferido al CCI de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 27
PAGOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN-VALORIZACIÓN N° 4 (MARZO 2022)

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000673	1594	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Pago de detracción	144,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		1595	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Cancelación de la factura n.° E001-74 por el pago de la supervisión n.° 4 (informe n.° 3)	1 052,56	
Total						**1 196,55**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1594 y 1595 de 28 de febrero de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

e. Pago de valorización n.° 5 de junio de 2022 con documentación incompleta y subpartidas ejecutadas sin cumplir los planos del expediente técnico y pagos a la supervisión pese a incumplimientos contractuales.

Mediante carta n.° 016-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 1 de julio de 2022[39] **(Apéndice n.° 56)**, el Contratista remitió a Santos Miguel Romero Bazán, "ingeniero supervisor de obra", el informe de valorización n.° 05 correspondiente al periodo de junio 2022, señalando:

> *"(...) indicarle se adjunta el informe y valorización N° 05 por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".*

No obstante, de la revisión del contenido de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 56)** y de las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión auditora, se evidenciaron las siguientes observaciones:

✓ **Valorización y pago de la subpartida "03.01 Bocatoma tipo tirolesa (01 unidad)" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

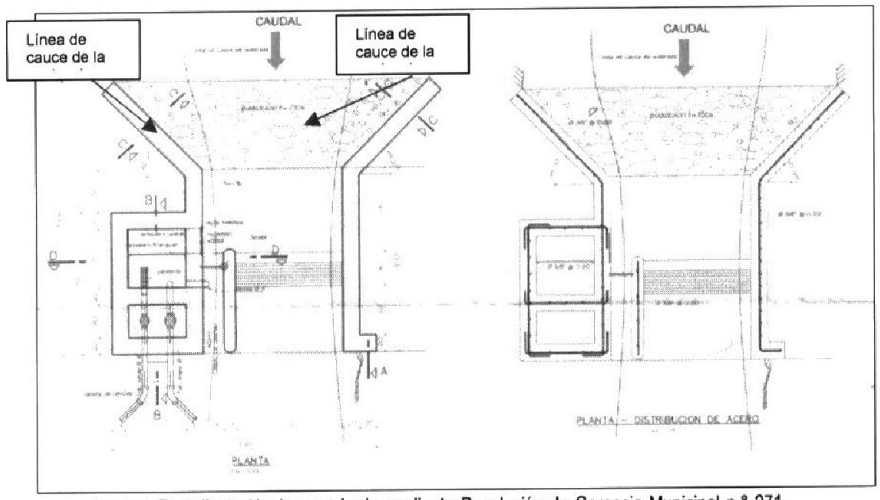
De acuerdo con el resumen de la valorización n.° 5 **(Apéndice n.° 56)**, correspondiente a junio de 2022, se advirtió la ejecución de partidas y subpartidas que fueron valorizadas y pagas en dicho mes; sin embargo, en la partida "03 Sistema de captación" se constató la existencia de la subpartida "03.01 Bocatoma tipo tirolesa (01 unidad)", la cual se ejecutó sin cumplir los planos del expediente técnico.

Del expediente técnico de la obra se verificó que se había considerado la ejecución de una captación tipo tirolesa[40], tal como se muestra en el plano: Captación 02 – Planta y cortes (Lámina C-01) **(Apéndice n.° 6)**:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[39] Este documento no cuenta con sello o firma de recepción del documento por parte del supervisor de obra.
[40] El principio de este tipo de obra de toma radica en lograr la captación en la zona inferior de escurrimiento. Las condiciones naturales de flujo serán modificadas por medio de una cámara transversal de captación.

IMAGEN N° 20
PLANO CAPTACIÓN 02 – PLANTA Y CORTES



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020.

No obstante, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora, documentada en el acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025[41] **(Apéndice n.° 50)**, se evidenció que el contratista construyó una barrera de concreto transversal al cauce del río, la cual embalsó el agua para encauzarla por el margen izquierdo mediante un canal de concreto armado, que posteriormente empalmaba con la tubería de HDPE. Ello demuestra que el contratista ejecutó un tipo de captación distinto al previsto en el expediente técnico, sin que existiera sustento técnico que justificara dicha modificación, como se observa a continuación:

IMAGEN N° 21
VISTA AÉREA DE LA CAPTACIÓN N° 1

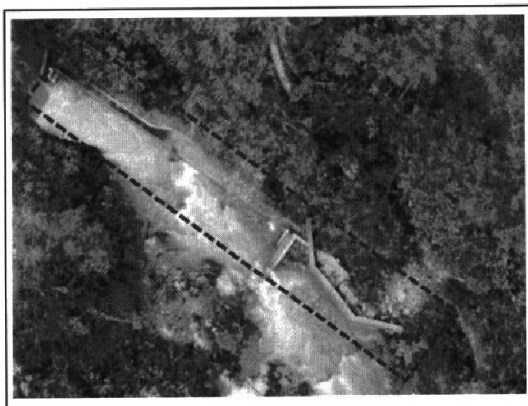
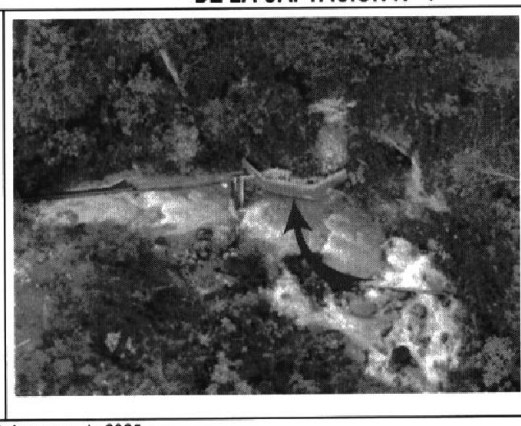


IMAGEN N° 22
VISTA LATERAL DE LA CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN N° 1



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

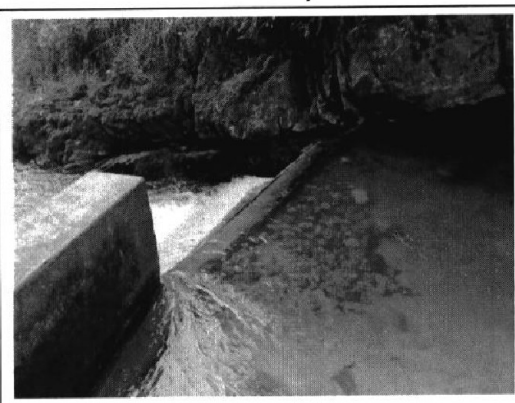
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[41] Participaron por parte de la Comisión auditora: Oliver Javier Monroy Rodriguez (jefe de Comisión), Yener Jardy Palacios Huanca (especialista técnico) y Luis Alberto Narváez Jara (especialista técnico) y en representación de la Entidad participó Victor Roberth Jaimes Acuña (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

IMAGEN N° 23
CAPTACIÓN N° 1



IMAGEN N° 24
CONSTRUCCIÓN DE LA CAPTACIÓN N° 1



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

La construcción de un tipo distinto de captación afectó la correcta funcionalidad de la infraestructura, en la medida en que la estructura ejecutada no contaba con un diseño que justificara sus dimensiones ni garantizara la captación del caudal requerido para el adecuado funcionamiento de la obra.

✓ **Valorización y pago de la de la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

En relación a la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" correspondiente a la partida "05 Canal circular con tubería HDPE", en el plano: Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) **(Apéndice n.° 6)** (Ver imagen n.° 11) se detalló la sección típica del canal entubado, la cual consiste en rellenar la excavación una vez instalada la tubería HDPE y compactar el material de manera adecuada hasta cubrirla completamente; sin embargo, de la inspección realizada por la Comisión Auditora, se evidencio que la tubería HDPE de 160 mm se encuentra expuesta y sin el material de relleno en la parte superior en varios tramos (Ver imágenes n.° 12 y 13); este hecho se presentó en el informe de valorización n.° 2, 3 y 4 correspondiente a enero, febrero y marzo de 2022, siendo expuesto ampliamente en la valorización n.° 2, y que en la presente valorización seguía ocurriendo.

✓ **Participación simultánea del residente en la ejecución de otra obra**

De la revisión de la valorización n.° 5 del contratista correspondiente al periodo de junio de 2022, se observa que fue suscrita por Dante Wilfredo Tarazona Corso en su condición de residente de obra; sin embargo, según la información remitida por la Subgerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.° 565-2025-GRA-GRI de 24 de julio de 2025 **(Apéndice n.° 57)**, dicho profesional se desempeñó durante todo el mes de junio de 2022 como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio del sistema de riego de la localidad de Callima, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz – departamento de Áncash", con código único de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

inversiones n.° 2375659, conforme consta en el contrato n.° 055-2022-GRA de 13 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 57)**, acta de recepción de obra de 7 de diciembre de 2022 y los asiento n.° 118 de 1 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 57)** y n.° 163 del 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 57)**.

✓ **Informe de valorización con documentación incompleta.**

De acuerdo al ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado I) "Valorizaciones y metrados" del requerimiento formulado por el área usuaria, mediante el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 8)**, se estableció la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual, conforme se detalla en el cuadro n.° 15.

Sin embargo, se advirtió que el informe de valorización n.° 4 (**Apéndice n.° 56)** carece de diversos documentos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 28
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 5 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No adjunta.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No adjunta
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)	No	No adjunta.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No presenta dos fotografías mínimas por cada partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.02	Planilla electrónica	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1322, 1323 y 1324 de 24 de agosto de 2022 del informe de valorización n.° 5.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a las observaciones señaladas, mediante carta n.° -015-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, recibido en la misma fecha por mesa de partes de la Entidad, Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, remitió al titular de la Entidad la conformidad de dicha valorización.

Conforme se aprecia, Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de Obra, aprobó el informe de valorización n.° 5, pese a las observaciones previamente expuestas, incumpliendo con su responsabilidad de: *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, estipulada en el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Posteriormente, la carta n.° -015-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, fue derivada de la oficina de Alcaldía a la oficina de Gerencia Municipal mediante sello de proveído de 6 de julio de 2022; y en la misma fecha, Gerencia Municipal lo remitió a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En atención a ello, mediante informe n.° 577-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 16 de agosto de 2022[42] **(Apéndice n.° 56),** Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, sub Gerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación de la valorización n.° 5, otorgando su conformidad y señalando lo siguiente:

> *"(...) se presentó la Valorización de Obra N° 05 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da* ***CONFORMIDAD.***
> *Cabe precisar que el* ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 11.99% correspondiente al mes de junio. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa* ***JV & S.R.L.*** *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al informe de valorización n.° 5, pese a que este presentaba las observaciones previamente señaladas y no contaba con el informe técnico ni con la conformidad del supervisor de obra. Asimismo, se verificó que el propio servidor, en una inspección de campo realizada en enero de 2022, ya había advertido que el contratista venía valorizando partidas no ejecutadas.

En ese contexto, mediante informe n.° 846-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 17 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, recibido en la misma fecha, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente a Gerencia Municipal, señalando:

> *"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora* ***CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L.****, la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 329,478.24; según valorización adjunta. (...)".*

Como se aprecia, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugirió el pago de la valorización n.° 5, pese a que incluía partidas ejecutadas en contravención a los planos del expediente técnico y carecía de la documentación mínima requerida. Cabe precisar que dicho servidor tenía pleno conocimiento de tales exigencias, pues participó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.°

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[42] El documento carece de sello de recepción y/o derivación a otra unidad orgánica.

001-2021-MDHCHI/CS, donde se establecieron dichas condiciones en el requerimiento formulado por el área usuaria.

En atención al documento precitado, mediante memorándum n.º 627-2022-MDHchi/GM de 17 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, recibido el 18 de agosto de 2022, Gerencia Municipal solicitó a la Unidad de Tesorería, ejecutar los procedimientos administrativos relacionados con las fases de compromiso, devengado y girado del pago. En cumplimiento de ello, mediante los comprobantes de pago n.°s 1322,1323 y 1324 de 24 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 56)**, se realizó el pago de la valorización n.° 5 por S/329,478.24, mediante transferencias al CCI 00237500190242408144 del Banco de Crédito del Perú, perteneciente a la empresa JV & B S.R.L., conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 29
PAGOS DE VALORIZACIÓN N° 5-JUNIO 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	1322	24/08/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	13 179,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		1323	24/08/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-46 por el pago de la valorización n.° 5	300 000,00	
3		1324	24/08/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-46 por el pago de la valorización n.° 5	16 299,24	
Total						**329 478,24**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1322,1323 y 1324 de 24 de agosto de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Las observaciones previamente señaladas respecto a la valorización de obra n.° 5 no fueron advertidas por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, ni por el ingeniero supervisor en campo, Santos Miguel Romero Bazán, incumpliéndose así las obligaciones y funciones previstas en el contrato de consultoría y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Pese a ello, mediante carta n.° 005-2022-MDHchi/JAZP de 5 de julio de 2022 (**Apéndice n.° 58)**, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, en su calidad de supervisor de obra, solicitó el pago de sus servicios de supervisión correspondientes a marzo de 2022. Transcurridos tres meses, mediante informe n.° 697-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022[43] (**Apéndice n.° 58)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos otorgó la conformidad. Ese mismo día, mediante informe n.º 994-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 58)**, recibido en la misma fecha, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

En atención a ello, mediante memorándum n.º 741-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 58)**, Gerencia Municipal dispuso a la Unidad de Tesorería continuar con el pago. Finalmente, mediante comprobantes de pago n.°s 1596 y 1597 de 28 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 58)**, se

[43] El documento carece de sello de recepción y/o derivación a otra unidad orgánica.

realizó el pago del informe mensual n.° 5 del supervisor de obra, por un monto total de S/7 550,83; que fue transferido al CCI de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como se describe a continuación:

CUADRO N° 30
PAGOS POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN-VALORIZACIÓN N° 5 (JUNIO 2022)

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000673	1596	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Pago de detracción	906,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		1597	28/09/2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Cancelación de la factura n.° E001-75 por el pago de la supervisión n.° 5 (informe n.° 4)	6 644,83	
Total						**7 550,83**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1596 y 1597 de 28 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

f. Pago de valorización n.° 6 de julio de 2022 con documentación incompleta y subpartidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas

Mediante carta n.° 017-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 1 de agosto de 2022[44] **(Apéndice n.° 59)**, Bethune León Mejía, representante del Consorcio Gato remitió a Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de Obra[45], el informe de valorización n.° 6 correspondiente al periodo de julio 2022, señalando:

> *"(...) indicarle que se le está remitiendo el Cronograma reprogramado para continuar con las actividades de la obra, así como se adjunta el informe y valorización N° 06 por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".*

No obstante, de la revisión del contenido de la valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 59)** y de las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión auditora, se evidenciaron las siguientes observaciones:

✓ **Valorización y pago de la subpartida "03.01 Bocatoma tipo tirolesa (01 unidad)" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

De la valorización de obra n.°.6 (**Apéndice n.° 59)**, correspondiente a julio de 2022, se advierte la ejecución de diversas partidas y subpartidas; sin embargo, en la partida "03 Sistema de captación" se constató la existencia de la subpartida "03.01 Bocatoma tipo tirolesa (1 unidad)" la cual se ejecutó sin cumplir con los planos del expediente técnico.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[44] Este documento no cuenta con sello o firma de recepción del documento.
[45] De la verificación efectuada en el Sistema de Información de Obras Públicas – INFOBRAS, se evidenció que Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, se desempeñó de manera simultánea, del 23 al 31 de julio de 2022, como residente en la obra "Mejoramiento de la infraestructura del canal de riego secundario del sector Pampa Chacra a Huerga en la localidad Contan, distrito de Anra, provincia de Huari, departamento de Áncash", con código único de inversiones n.° 2527568.

Al respecto, según el plano Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) (**Apéndice n.° 6)** (ver imagen n.° 20) se había considerado la ejecución de una captación tipo tirolesa; no obstante, en la inspección física de obra se evidenció que el contratista construyó una barrera de concreto transversal al cauce del río (Ver imágenes n.° 21, 22, 23 y 24). Este hecho ya se había advertido en la valorización n.° 5 (junio de 2022), y en la valorización n.° 6 persistía la misma situación.

✓ **Valorización y pago de la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

Respecto a la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" de la partida "05 Canal circular con tubería HDPE", en el plano: Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) (**Apéndice n.° 6)** (Ver imagen n.° 11) precisa que luego de instalar la tubería HDPE, debía rellenarse la excavación y compactar adecuadamente el material hasta cubrirla por completo. Sin embargo, en la inspección realizada por la Comisión Auditora se evidenció que la tubería HDPE de 160 mm permanecía expuesta y sin relleno superior en varios tramos (Ver imágenes n.° 12 y 13).

Este hecho ya había sido advertido en los informes de valorización n.° 2, 3 y 5 (enero, febrero y junio de 2022), siendo objeto de observación amplia desde la valorización n.° 2, y que en la valorización n.° 6 continúo ocurriendo.

✓ **Participación simultánea del residente en la ejecución de otra obra**

De la revisión de la valorización n.° 6 **(Apéndice n.° 59)** del contratista correspondiente al periodo de julio de 2022, se observa que fue suscrita por Dante Wilfredo Tarazona Corso en su condición de residente de obra; no obstante, entre el 1 y 8 de dicho mes se desempeñó como supervisor de la obra "Mejoramiento del servicio del sistema de riego de la localidad de Callima, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz – departamento de Áncash", con código único de inversiones n.° 2375659, según consta en la documentación remitida por la Subgerencia de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante oficio n.° 565-2025-GRA-GRI de 24 de julio de 2025 (**Apéndice n.° 57)**.

✓ **Informe de valorización con documentación incompleta.**

De acuerdo al ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado I) "Valorizaciones y metrados" del requerimiento formulado por el área usuaria, mediante el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 8)**, se estableció la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual, conforme se detalló en el cuadro n.° 15.

Sin embargo, el informe de valorización n.° 6 (**Apéndice n.° 59)** carece de múltiples documentos exigidos, según se detalla a continuación:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

CUADRO N° 31
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 6 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No adjunta.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No adjunta
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)	No	No adjunta.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No presenta dos fotografías mínimas por cada partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.02	Planilla electrónica	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	No adjunta.
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1759 y 1760 de 24 de octubre de 2022 del informe de valorización n.° 6.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a las observaciones señaladas, mediante informe n.° -018-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de agosto de 2022 (**Apéndice n.° 59)**, recibido en la misma fecha en mesa de partes de la Entidad, Santos Miguel Romero Bazán remitió al titular de la Entidad la conformidad de dicha valorización. Este documento fue derivado a la Gerencia Municipal el 9 de agosto y recibido por esta el 10 de agosto de 2022. En consecuencia, el supervisor de obra aprobó la valorización n.° 6, incumpliendo con su deber estipulado en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado:

> *"(...) velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)",*

Luego, mediante informe n.° 748-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 27 de setiembre de 2022[46] (**Apéndice n.° 59)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación de la valorización n.° 6, otorgando su conformidad, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) se presentó la Valorización de Obra N° 06 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da* ***CONFORMIDAD.***
> *Cabe precisar que el* ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 1.59% correspondiente al mes de*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[46] El documento carece de sello de recepción y/o derivación a otra unidad orgánica.

*julio. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa **JV & S.R.L.** (...)"*

Sobre el particular, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al informe de valorización n.° 6, pese a que este presentaba las observaciones previamente señaladas y no contaba con el informe técnico ni con la conformidad del supervisor de obra. Asimismo, se verificó que el propio servidor, en una inspección de campo realizada en enero de 2022, ya había advertido que el contratista venía valorizando partidas no ejecutadas.

Posteriormente, mediante informe n.º 1072-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 59**), recibido en la misma fecha, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural remitió el expediente a Gerencia Municipal, señalando lo siguiente:

*"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora **CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L.**, la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 41,050.45; según valorización adjunta. (...)".*

Como se aprecia, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugiriendo el pago de la valorización n.° 6, pese a que se valorizó partidas ejecutadas incumpliendo planos del expediente técnico y carecía de la documentación mínima requerida, aspecto sobre el cual dicho servidor tenía pleno conocimiento de tales exigencias, pues participó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, donde se establecieron dichas condiciones en el requerimiento formulado por el área usuaria.

En atención a lo anterior, mediante memorándum n.º 0831-2022-MDHchi/GM de 17 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 59**), recibido el 18 de octubre de 2022, Gerencia Municipal solicitó a la Unidad de Tesorería, ejecutar los procedimientos de pago. Así, mediante comprobantes de pago n.°s 1759 y 1760 de 24 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 59**) se realizó el pago del informe mensual n.° 6, por el monto total de S/43 595,57, a través de la transferencia bancaria al CCI 00237500190242408144, perteneciente a la cuenta del Banco de Crédito del Perú de JV & B S.R.L., como se detalla a continuación:

CUADRO N° 32
PAGOS DE VALORIZACIÓN N° 6-JULIO 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	1759	24/10/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	1 744,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		1760	24/10/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-52 por el pago de la valorización n.° 6	41 851,57	
Total						**43 595,57**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1759 y 1760 de 24 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Las observaciones previamente señaladas respecto a la valorización de obra n.° 6 no fueron advertidas por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, ni por el ingeniero supervisor en campo, Santos Miguel Romero Bazán, incumpliéndose así las obligaciones y funciones previstas en el contrato de consultoría y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

g. Pago de valorización n.° 7 de agosto de 2022 con documentación incompleta, ejecución de partidas incumpliendo las especificaciones técnicas y partidas no ejecutadas

Mediante carta n.° 021-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC[47] de 2 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**), Bethune León Mejía, representante del Consorcio Gato remitió a Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de Obra, el informe de valorización n.° 07 correspondiente al periodo de agosto 2022, señalando:

> *"(...) indicarle que se está presentado el informe y valorización N° 07 por la ejecución de la obra: (...); el cual cumple con los parámetros y normas vigentes, y que por intermedio de usted se realice el trámite correspondiente (...)".*

No obstante, de la revisión del contenido de la valorización n.° 7 y de las inspecciones físicas efectuadas por la Comisión auditora, se evidenciaron las siguientes observaciones:

✓ **Valorización y pago de la subpartida "03.01 Bocatoma tipo tirolesa (01 unidad)" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

En la partida "03 Sistema de captación" se constató la ejecución y valorización de la subpartida "03.01 Bocatoma tipo tirolesa (1 unidad)"; sin embargo, esta no se ejecutó conforme a los planos del expediente técnico.

Según el plano Planta – Perfil longitudinal (Lámina PPP-06) (**Apéndice n.° 6)** (ver imagen n.° 20) debía construirse una captación tipo tirolesa; sin embargo, la inspección física evidenció que el contratista ejecutó una barrera de concreto transversal al cauce del río (Ver imágenes n.° 21, 22, 23 y 24). Esta situación ya había sido advertida en las valorizaciones n.° 5 y 6 (junio y julio de 2022), y en la presente valorización persistía.

✓ **Valorización y pago de la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" y "05.04.01 Instalación de accesorios de anclaje" sin cumplir con los planos del expediente técnico**

Por un lado, en relación a la subpartida "05.02.05 Relleno compactado con material propio" en el plano: Planta – Perfil longitudinal, lámina PPP-06, (**Apéndice n.° 6)** (Ver imagen n.° 11) se detalló la sección típica del canal entubado, la cual consiste en rellenar la excavación una vez instalada la tubería HDPE y compactar el material de manera adecuada hasta cubrirla completamente; sin embargo, se observó que la tubería HDPE de 160 mm se encuentra expuesta y sin el material de relleno en la parte superior en

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[47] Este documento no cuenta con sello o firma de recepción del documento.

varios tramos (Ver imágenes n.° 12 y 13); este hecho se presentó en el informe de valorización n.° n.° 2, 3, 4, 5 y 6 correspondiente a enero, febrero, marzo, junio y julio de 2022, siendo expuesto ampliamente en la valorización n.° 2, y persistía hasta la valorización n.° 7.

Por otro lado, en cuanto a la subpartida "05.04.01 Instalación de accesorios de anclaje", según el plano Anclaje para tubería HDPE, lámina AT-01 (**Apéndice n.° 6)**, se proyectó la colocación de anclajes de fierro liso de 5/8" fijados en una profundidad de 60 centímetros en la roca, para sostener la tubería de HDPE, (Ver imágenes n.° 14 y 15); sin embargo, se evidenció que la tubería HDPE de 160 mm no contaba con los anclajes determinados en los planos del expediente técnico, sino que se encontraba sostenida de forma inestable con alambre recocido n.° 8 fijado a una estaca de acero corrugado de 1/2" de diámetro (Ver imágenes n.° 16, 17, 18 y 19). Es de precisar que, este hecho se presentó en la valorización n.° 3 correspondiente a febrero de 2022, siendo expuesto ampliamente en dicha valorización, y que en la presente valorización seguía ocurriendo.

✓ **Valorización y pago de la partida "08 Cámara de inspección (16 und)", pese a que no cumplía con las especificaciones técnicas y planos del expediente técnico**

Según el ítem "08 Cámara de inspección (16 und)" del presupuesto del expediente técnico aprobado se consideró la ejecución de 16 cámaras de inspección.

Sin embargo, de la inspección física realizada por la Comisión auditora, el cual fue documentado en el acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025[48] (**Apéndice n.° 50)**, se evidenció que dichas partidas no fueron ejecutadas conforme a lo establecido en el plano lamina PPP-06 del expediente técnico:

- La tubería de HDPE de 160 mm de diámetro pasaba directamente por la cámara de inspección, omitiendo la tubería de purga y limpia, tal como se observa en las siguientes imágenes:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

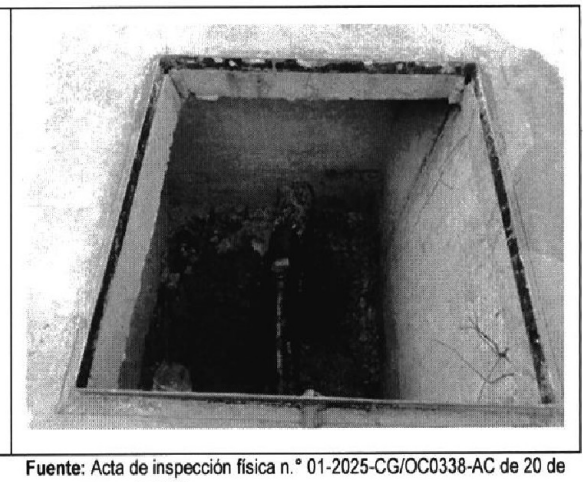
[48] Participaron por parte de la Comisión auditora: Oliver Javier Monroy Rodríguez (jefe de Comisión), Yener Jardy Palacios Huanca (especialista técnico) y Luis Alberto Narváez Jara (especialista técnico) y en representación de la Entidad participó Victor Roberth Jaimes Acuña (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

IMAGEN N° 25
DISEÑO DE CÁMARA DE INSPECCIÓN ESTABLECIDO EN LOS PLANOS



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020

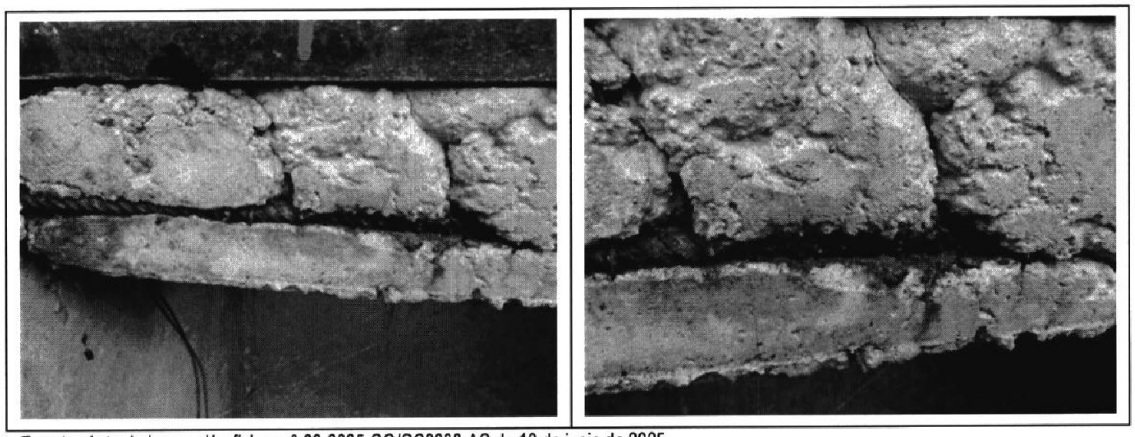
IMAGEN N° 26
TUBERÍA HDPE DE 160 MM PASA DIRECTAMENTE POR LA CÁMARA DE INSPECCIÓN



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

- Presencia de cangrejeras en las cámaras de inspección, así como corrosión en el acero de refuerzo. Adicionalmente, las estructuras presentaban asentamientos debido a la socavación del terreno en su base, lo que comprometía su estabilidad, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

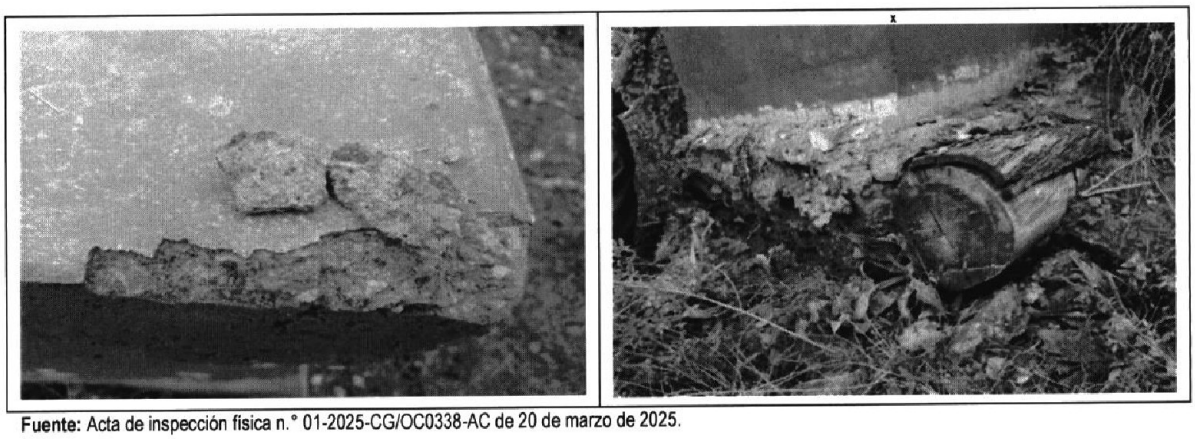
IMÁGENES N° 27 Y 28
CANGREJERAS EN LA CAJA DE INSPECCIÓN; ACABADO SUPERFICIAL PRESENTA IRREGULARIDADES, COMO RUGOSIDADES Y DESPRENDIMIENTOS Y CORROSIÓN EN EL ACERO DE REFUERZO



Fuente: Acta de inspección física n.° 02-2025-CG/OC0338-AC de 10 de junio de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

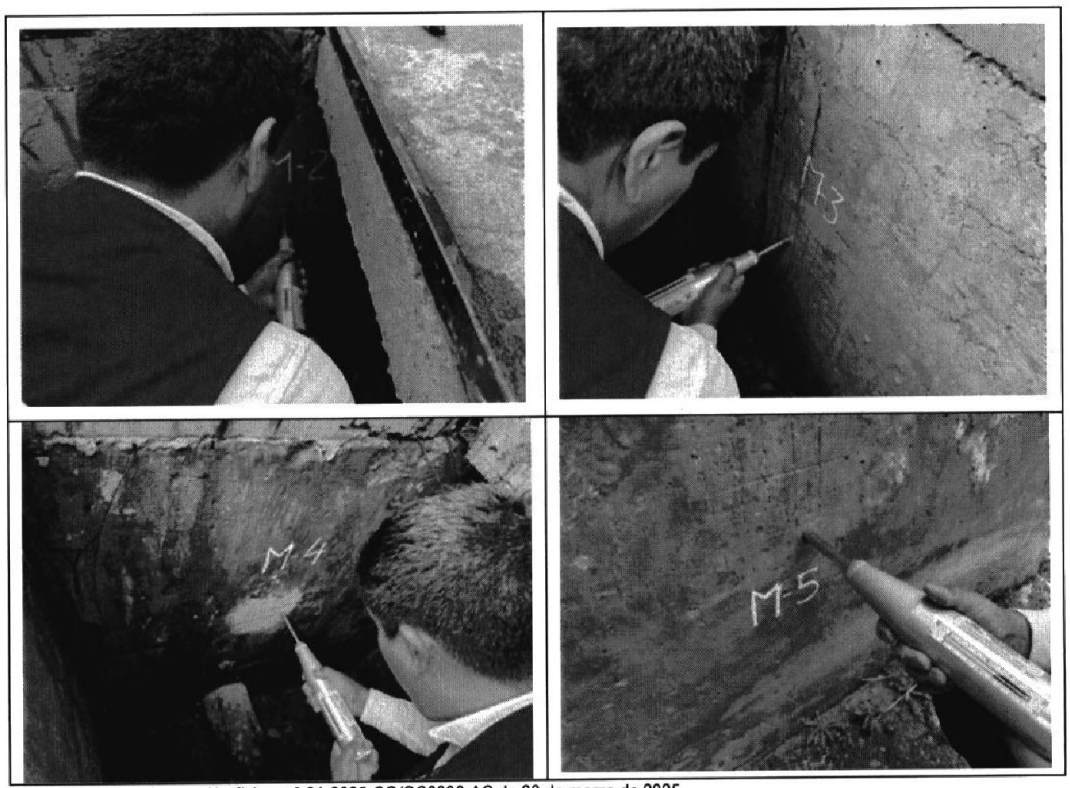
IMÁGENES N° 29 Y 30
DESPOSTILLAMIENTO EN LA ESQUINA DE LA CAJA DE INSPECCIÓN Y LA ESTRUCTURA SE ESTÁ ASENTANDO DEBIDO A LA SOCAVACIÓN DEL TERRENO EN SU BASE



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

- Adicionalmente, se efectuó la prueba de esclerometría[49] para estimar la resistencia del concreto en las estructuras de las cámaras de inspección. Para tal efecto, se tomó una muestra de cuatro cámaras de inspección, en las cuales se aplicó la prueba, como se muestra a continuación:

IMÁGENES N° 31, 32, 33 Y 34
PRUEBAS DE ESCLEROMETRÍA



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

[49] Esclerometría, es una prueba no destructiva utilizada en la ingeniería civil para evaluar la dureza y resistencia superficial del concreto. El método se basa en el principio de rebote, utilizando un instrumento llamado esclerómetro.

Los resultados obtenidos de las diez muestras analizadas mediante la prueba de esclerometría, evidencio que la resistencia del concreto utilizado para la construcción de las cámaras de inspección no cumplen con la resistencia detallada en las especificaciones técnicas del expediente técnico aprobado el cual debió ser de 110 kg/cm2, como se muestra en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 33
RESUMEN DEL RESULTADO DE ESCLEROMETRIA DE LA MUESTRA N° 2, 3, 4 Y 5

RESULTADO ESCLEROMETRIA	Angulo 0°	Angulo 0°	Angulo 0°	Angulo 0°
PUNTOS	ELEMENTO ESTRUCTURAL CÁMARA INSPECCIÓN 1	ELEMENTO ESTRUCTURAL CÁMARA DE INSPECCIÓN 2	ELEMENTO ESTRUCTURAL CÁMARA INSPECCIÓN 3	ELEMENTO ESTRUCTURAL CÁMARA INSPECCIÓN 4
1	22	11	22	14
2	20	20	24	14
3	21	20	21	13
4	19	13	21	14
5	20	15	20	18
6	-	16	21	15
7	20	16	23	18
8	18	18	18	17
9	20	10	20	15
10	20	17	16	16
11	20	16	23	17
12	20	15	19	18
PROMEDIO	**20,00**	**15,58**	**20,67**	**15,75**
MEDIANA	**20,00**	**16,00**	**21,00**	**15,50**
RESISTENCIA GRÁFICA (kg/cm²)	**< a 110 Kg/cm²**	**< a 110 Kg/cm²**	**< a 110 Kg/cm²**	**< a 110 Kg/cm²**

Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

✓ **Valorización y pago de la partida "04 Desarenador (01 unid)" pese a metrados no ejecutados**

Al respecto, de la revisión del informe de valorización n.° 7 (**Apéndice n.° 60)** del Contratista aprobado y pagado por la Entidad, se evidencia que se efectuó el pago al 100% de las subpartidas "04.01 Obras preliminares", "04.02 Movimiento de tierras", "04.03 Concreto simple", "04.04 Concreto armado" y "04.05 Carpintería metálica", correspondientes a la partida "04 Desarenador".

No obstante, de la inspección física realizada por la Comisión auditora, se constató que la estructura del desarenador no fue ejecutada y, en consecuencia, tampoco lo fueron las subpartidas que la conformaban. Esta situación quedó documentada en el acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025[50] (**Apéndice n.° 50)**, en la cual se señaló lo siguiente:

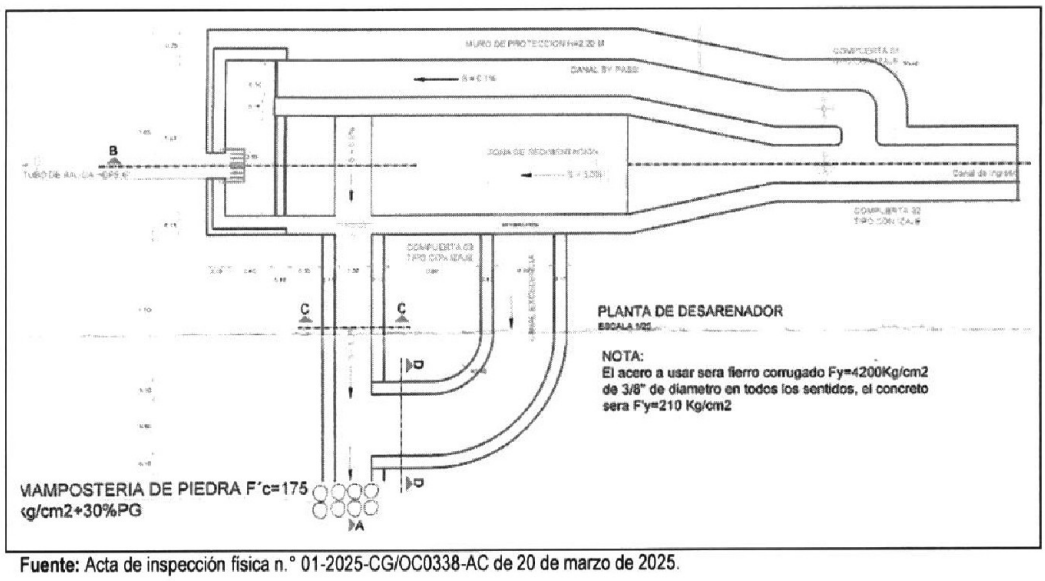
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[50] Participaron por parte de la Comisión auditora: Oliver Javier Monroy Rodríguez (jefe de Comisión), Yener Jardy Palacios Huanca (especialista técnico) y Luis Alberto Narváez Jara (especialista técnico) y en representación de la Entidad participó Victor Roberth Jaimes Acuña (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

"Seguidamente en la inspección física, se evidenció la omisión en la construcción del desarenador de concreto armado, diseñado con una resistencia de F'c = 210 kg/cm² y dimensiones de 5.20 × 1.10 m, con refuerzo de Fy = 4200 kg/cm². Dicho elemento estaba proyectado en las coordenadas UTM: 286695.7 E, 8970801 N, a una altitud de 3211 m.s.n.m. (...)".

Lo señalado se evidenció en las siguientes imágenes:

IMAGEN N° 35
VISTA EN PLANTA DEL DESARENADOR PROYECTADO EN LOS PLANOS DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

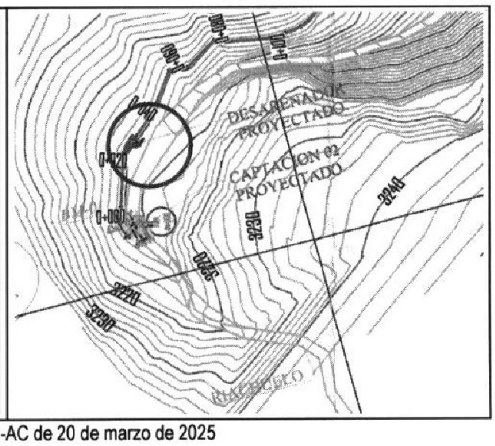


Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

IMAGEN N° 36
VISTA AÉREA QUE EVIDENCIA LA AUSENCIA DE LA CONSTRUCCIÓN DEL DESARENADOR



IMAGEN N° 37
PLANO CLAVE DONDE SE CONSIDERÓ LA CONSTRUCCIÓN DE UN DESARENADOR



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025

✓ Informe de valorización con documentación incompleta.

De acuerdo al ítem 3.1.2 "Consideraciones específicas", apartado I) "Valorizaciones y metrados" del requerimiento formulado por el área usuaria,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

mediante el informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 (**Apéndice n.° 8)**, se estableció la obligación del contratista de presentar determinada documentación como parte de cada informe de valorización mensual, conforme se detalla en el cuadro n.° 15.

Sin embargo, se advirtió que el informe de valorización n.° 7 carece de diversos documentos, tal como se detalla a continuación:

CUADRO N° 34
EVALUACIÓN DEL CONTENIDO DE VALORIZACIÓN N° 7 – REQUISITOS MÍNIMOS

Ítem	Contenido	Evaluación realizada por la Comisión Auditora	
		¿Presentó el documento?	Comentarios
I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:			
01.01	Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión	No	No adjunta.
01.02	Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades	No	No adjunta
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:			
03.07	Copia de formula polinómica del expediente aprobado	No	No adjunta.
03.08	Índices unificados del diario el peruano	No	No adjunta.
03.09	Control de amortizaciones y retenciones	No	No adjunta.
03.20	Ensayos y/o pruebas de control de calidad del mes	No	Solo adjunta certificado de calidad de la tubería HDPE. Falta control de calidad del concreto.
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)	No	No adjunta dos fotografías como mínimo por partida.
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista	No	No adjunta.
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)	No	No adjunta.
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)	No	Solo adjunta comprobante de pago
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad	No	No adjunta.
03.25	Avance de planos de replanteo final	No	No adjunta.
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:			
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra	No	No adjunta.
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización	No	No adjunta.

Fuente: Comprobantes de pago n.° 1759 y 1760 de 24 de octubre de 2022 del informe de valorización n.° 7.
Elaborado por: Comisión auditora.

Pese a las observaciones señaladas, mediante informe n.° -021-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 60)**, recibido en la misma fecha por mesa de partes de la Entidad, Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, remitió al titular de la Entidad la conformidad de dicha valorización, sin formular observación alguna, incumpliendo con ello, sus responsabilidad de: *"(...)velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato (...)"*, estipulada en el numeral 187.1 del artículo 187° Funciones del Inspector o Supervisor del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Luego, la valorización n.° 7, fue derivado mediante sello de proveído de 6 de setiembre de 2022 de la oficina de Alcaldía a la Gerencia Municipal, siendo recibido por esta última el 7 de setiembre de 2022. Posteriormente, Ángel Victoriano Rondán Ramírez, gerente municipal, derivó el expediente a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

En consecuencia, mediante informe n.º 969-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 16 de diciembre de 2022[51] (**Apéndice n.° 60)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, remitió a Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, el resultado de la evaluación de la valorización de obra n.° 7 correspondiente al mes de agosto de 2022, otorgando la conformidad de la misma, conforme se detalla a continuación:

> *"(...) se presentó la Valorización de Obra N° 07 (del contratista) del proyecto indicado líneas arribas, la cual se evaluó y se da* ***CONFORMIDAD.***
> *Cabe precisar que el* ***CONSORCIO GATO*** *viene ejecutando la obra, la cual presenta un porcentaje de avance de 13.36% correspondiente al mes de agosto. La empresa que factura el pago correspondiente a dicho mes es la empresa* ***JV & S.R.L.*** *(...)"*

Sobre el particular, se advierte que Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, otorgó conformidad al informe de valorización n.° 7 que corresponde a la última valorización del contrato de obra, pese a que presentaba las observaciones detalladas anteriormente, además, de la revisión del panel fotográfico únicamente se observa trabajos inconclusos (sujeción de tuberías HDPE, encofrado y desencofrado de cámaras de inspección y encofrado en captación n.° 1) pese a que dichas partidas ya deberían estar concluidos al ser la última valorización de obra; adicionalmente dicha valorización no contaba con informe técnico y conformidad del supervisor de la obra y tenía documentación incompleta.

En atención a ello, mediante informe n.º 1414-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 60)**, recibido en la misma fecha, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, remitió el expediente a Gerencia Municipal, señalando lo siguiente:

> *"(...) Visto el presente informe de conformidad de valorización de obra, se sugiere continuar con los tramites de pago a la empresa ejecutora* ***CONSORCIO GATO – JV & B S.R.L.****, la misma que presenta la presente factura electrónica por un monto de S/. 305,032.51; según valorización adjunta. (...)".*

Como se aprecia, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, sugiriendo el pago de la valorización n.° 7, pese que presentaba las observaciones detalladas anteriormente, además, dicha valorización carecía de la documentación mínima requerida aspecto sobre el cual el servidor tenía pleno conocimiento de tales exigencias, pues participó como miembro del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS, donde se establecieron dichas condiciones en el requerimiento formulado por el área usuaria.

En atención a dicho documento, mediante memorándum n.º 1196-2022-MDHchi/GM de 20 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 60)**, recibido en la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[51] El documento carece de sello de recepción y/o derivación a otra unidad orgánica.

misma fecha, Gerencia Municipal solicitó a la Unidad de Tesorería, ejecutar los procedimientos administrativos relacionados con las fases de ejecución presupuestal y financiera del proceso de compromiso, devengado y girado del pago. Es así que, mediante los comprobantes de pago n.°s 2348 y 2349 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 60**), emitidos a nombre de JV & B S.R.L. se realizó el pago del informe de valorización n.° 7, por el monto total de S/305 032,51, a través de transferencias al CCI 00237500190242408144, perteneciente a la cuenta del Banco de Crédito del Perú de JV & B S.R.L., como se detalla a continuación:

CUADRO N° 35
PAGOS DE VALORIZACIÓN N° 7-JULIO 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	2348	21/12/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	12 201,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		2349	21/12/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-67 por el pago de la valorización n.° 7	292 831,51	
Total						**305 032,51**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2348 y 2349 de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Las observaciones previamente señaladas respecto a la valorización de obra n.° 7 no fueron advertidas por Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, ni por el ingeniero supervisor en campo, Santos Miguel Romero Bazán, incumpliéndose así las obligaciones y funciones previstas en el contrato de consultoría y en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado

h. Aprobación de deductivo sin sustento y pago de valorización del adicional de obra n.° 1 de octubre 2022

Por un lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-1-2022-MDHchi/GM de 9 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 61**), la Entidad aprobó el deductivo de obra n.° 1 por el monto de S/621 674,63 lo que representó una incidencia del 20,36 %, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 35
MONTO DEL DEDUCTIVO N° 1 DE OBRA

Descripción	Contrato de obra (S/)	Deductivo de obra n.° 1 (S/)
Costo directo	**2 213,419,45**	**450 576,40**
Gastos generales (6,93%)	153 311,00	31 208,87
Utilidad (10,00% CD)	221 341,95	45 057,64
Sub total	**2 558 072,40**	**526 842,91**
I.G.V. (18,00%)	465 853,03	94 831,72
Presupuesto de obra	**3 053 925,43**	**621 674,63**
Variación porcentual (Incidencia)		**20,36%**

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 204-1-2022-MDHchi/GM de 9 de setiembre de 2022
Elaborado por: Comisión auditora.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Al respecto, de la revisión de la documentación se observa que la Entidad realizó la deducción, sin la justificación técnica, de las siguientes partidas:

- 03.02. Construcción de captación n.° 02.
- 06. Construcción de cámara repartidora de caudales.
- 07. Construcción de cámara de reunión de caudales.
- 10.01 Construcción de trasvase n.° 01 (L=134 m).
- 10.02 Construcción de trasvase n.° 02 (L= 10 m).

Sobre el particular, se precisó que en el expediente técnico (**Apéndice n.° 6)** se proyectó la ejecución de la partida "03.02. Construcción de captación n.° 02" con la finalidad de captar agua de un manantial en una cantidad de 6 L/s, que, sumada al caudal de 8 L/s previsto en la partida "03.01. Bocatoma tipo tirolesa (01 unidad)", proveniente de la quebrada Chinchi, debía permitir un caudal total de 14 L/s. Dicho volumen fue diseñado para garantizar el abastecimiento de 40 hectáreas de terrenos agrícolas ubicados en la localidad de Colcabamba. Por lo tanto, al haberse reducido el caudal proyectado sin sustento técnico, no se garantizó el abastecimiento de agua para la totalidad de usuarios considerados como beneficiarios de la ejecución de la Obra.

Po otro lado, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.º 213-1-2022-MDHchi/GM de 5 de setiembre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, la Entidad aprobó el adicional de obra n.º 1 por el monto de S/43 716,76, con una incidencia del 1.43%, la cual ejecutada durante el mes de octubre de 2022.

Al respecto, mediante carta n.° 022-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 3 de noviembre de 2022[52] (**Apéndice n.° 62)**, el Contratista, remitió a Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, el informe de valorización del adicional de obra n.° 01 (octubre 2022). Posteriormente, mediante informe n.° 022-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 4 noviembre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, el ingeniero supervisor de obra lo elevó al titular de la Entidad, siendo derivado ese mismo día a la Gerencia Municipal y luego a la Subgerencia de Infraestructura.

En el informe n.° 974-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, otorgó conformidad a la valorización, señalando un avance del 1.43%. Ese mismo día, mediante informe n.° 1416-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 19 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, remitió el expediente a la Gerencia Municipal, recomendando el pago de S/43 716,76.

Finalmente, mediante memorándum n.° 1194-2022-MDHchi/GM de 20 diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, la Gerencia Municipal solicitó el trámite financiero, ejecutándose el pago mediante comprobantes n.°s 2350 y 2351 de 21 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 62)** a favor de JV & B S.R.L., por el monto total de S/43 716,76, a través de transferencia al CCI 00237500190242408144 del Banco de la Nación, como se detalla en el cuadro siguiente:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[52] Este documento no cuenta con sello o firma de recepción por parte del supervisor de la obra.

CUADRO N° 36
PAGOS DE LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL N° 1-OCTUBRE 2022

N°	SIAF	C/P	Fecha	Nombre	Concepto	Monto (S/)	Tipo de pago (Cheque o transferencia)
1	0000000096	2350	21/12/2022	JV & B S.R.L.	Pago de detracción	1 749,00	CCI: 00237500190244081 44 Banco de Crédito del Perú
2		2351	21/12/2022	JV & B S.R.L.	Cancelación de la factura n.° E001-68 por el pago de la valorización n.° 6	41 967,76	
Total						**43 716,76**	

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2350 y 2351 de 21 de diciembre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

De acuerdo a lo descrito anteriormente, pese a las diversas observaciones existentes, Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra; Giovanni Alfonso Montoya Siles y Santos Miguel Romero Bazán, ingenieros supervisores de obra; Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos; y Néstor Guillermo Huaney Carranza, inspector de obra y subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y dieron la conformidad a las valorizaciones durante la ejecución de obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 37
APROBACIÓN DE VALORIZACIONES MENSUALES DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Descripción	Servidores y documentos de conformidad y/o aprobación			
	Supervisor o inspector de obra	Ingeniero supervisor de obra	Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos. Eliot Marat Bravo Rojas	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural Néstor Guillermo Huaney Carranza
Valorización n.° 1 Diciembre 2021	Néstor Guillermo Huaney Carranza (Inspector de obra)		Informe n.° 034-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 30/12/2021	Informe n.° 854-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 30/12/2021
Valorización n.° 2 Enero 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Giovanni Alfonso Montoya Siles Carta n.° -007-2022-MDHCHI/GAMS/SO 4/02/2022	Informe n.° 115-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 11/02/2022	informe n.° 214-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 10/03/2022
Valorización n.° 3 Febrero 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Giovanni Alfonso Montoya Siles Informe n.° -009-2022-MDHCHI/GAMS/SO 303/2022	Informe n.° 183-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 18/04/2022	Informe n.° 340-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 18/04/2022
Valorización n.° 4 Marzo 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Giovanni Alfonso Montoya Siles informe n.° -011-2022-MDHCHI/GAMS/SO 5/04/2022	Informe n.° 458-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 14/07/2022	Informe n.° 713-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 18/07/2022
Valorización n.° 5 Junio 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Santos Miguel Romero Bazán informe n.° -015-2022-MDHCHI/GAMS/SO 5/07/2022	Informe n.° 577-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 16/08/2022	Informe n.° 846-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 17/08/2022
Valorización n.° 6 Julio 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Santos Miguel Romero Bazán informe n.° 018-2022-MDHCHI/GAMS/SO 5/08/2022	Informe n.° 748-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 27/092022	Informe n.° 1072-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 13/10/2022
Valorización n.° 7 Agosto 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Santos Miguel Romero Bazán informe n.° -021-2022-MDHCHI/GAMS/SO 5/09/2022	Informe n.° 969-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 16/12/2022	Informe n.° 1414-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 19/12/2022
Valorización de adicional n.° 1 Octubre 2022	Jorge Arturo Zarzosa Prudencio	Santos Miguel Romero Bazán informe n.° -022-2022-MDHCHI/GAMS/SO 4/11/2022	Informe n.° 974-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 19/12/2022	informe n.° 1416-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 19/12/2022

Fuente: Valorización n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y valorización de adicional n.° 1 del Contratista
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

De igual manera, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, y Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, aprobaron y otorgaron la conformidad a las valorizaciones de la supervisión de obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 38
APROBACIÓN DE VALORIZACIONES MENSUALES DE LA EJECUCIÓN DE OBRA

Descripción	Servidores y documentos de conformidad y/o aprobación	
	Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos. Eliot Marat Bravo Rojas	Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. Néstor Guillermo Huaney Carranza
Valorización n.° 2 (Informe n.° 1) Enero 2022	Informe n.° 694-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 22/09/2022	Informe n.° 991-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 22/09/2022
Valorización n.° 3 (Informe n.° 2) Febrero 2022	Informe n.° 695-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 22/09/2022	Informe n.° 993-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 22/09/2022
Valorización n.° 4 (Informe n.° 3) Marzo 2022	Informe n.° 696-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 22/09/2022	Informe n.° 999-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 22/09/2022
Valorización n.° 5 (Informe n.° 4) Junio 2022	Informe n.° 697-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR 22/09/2022	Informe n.° 994-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC 22/09/2022

Fuente: Valorización n.° 2, 3, 4 y 5 del supervisor de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

En ese contexto, se concretó el pago por el monto de S/ 2 170 575,02 a favor del Contratista, correspondiente a los informes de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y la valorización del adicional de obra n.° 1, de acuerdo con el resumen consignado en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 39
RESUMEN DE PAGOS DE VALORIZACIONES MENSUALES AL CONTRATISTA

SIAF	C/P	Fecha	Concepto	Monto parcial (S/)	Monto total mensual S/
Valorización n.° 1	070	27/01/2022	Pago de detracción	9 640,00	**241 000,92**
	071	27/01/2022	Pago de la valorización n.° 1	231 360,92	
Valorización n.° 2	297	30/03/2022	Pago de detracción	19 158,00	**478 949,92**
	298	30/03/2022	Pago de la valorización n.° 2	300 000,00	
	299	30/03/2022	Pago de la valorización n.° 2	159 791,92	
Valorización n.° 3	630	18/05/2022	Pago de detracción	27 063,00	**676 572,56**
	631	18/05/2022	Pago de la valorización n.° 3	300 000,00	
	632	18/05/2022	Pago de la valorización n.° 3	300 000,00	
	633	18/05/2022	Pago de la valorización n.° 3	49 509,56	
Valorización n.° 4	1043	25/07/2022	Pago de detracción	2 089,00	**52 228,54**
	1044	25/07/2022	Pago de la valorización n.° 4	50 139,54	
Valorización n.° 5	1322	24/08/2022	Pago de detracción	13 179,00	**329 478,24**
	1323	24/08/2022	Pago de la valorización n.° 5	300 000,00	
	1324	24/08/2022	Pago de la valorización n.° 5	16 299,24	
Valorización n.° 6	1759	24/10/2022	Pago de detracción	1 744,00	**43 595,57**
	1760	24/10/2022	Pago de la valorización n.° 6	41 851,57	
Valorización n.° 7	2348	21/12/2022	Pago de detracción	12 201,00	**305 032,51**
	2349	21/12/2022	Pago de la valorización n.° 7	292 831,51	
Valorización de adicional n.° 1	2350	21/12/2022	Pago de detracción	1 749,00	**43 716,76**
	2351	21/12/2022	Pago de la valorización de adicional n.° 1	41 967,76	
Total S/				**2 170 575,02**	**2 170 575,02**

Fuente: Valorización n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y valorización de adicional n.° 1 del Contratista
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

Asimismo, se concretó el pago a favor de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, por el monto de S/28 931.61, como se detalla a continuación:

CUADRO N° 40
PAGOS MENSUALES AL SUPERVISOR DE OBRA

SIAF	C/P	Fecha	Concepto	Monto parcial (S/)	Monto total mensual S/
valorización n.° 2	1590	28/09/2022	Pago de detracción	1 317,00	**5 223,12**[53]
	1591	28/09/2022	Pago de la supervisión n.° 2 (informe n.° 1)	3 362,12	
valorización n.° 3	1592	28/09/2022	Pago de detracción	1 861,00	**15 504,71**
	1593	28/09/2022	Pago de la supervisión n.° 3 (informe n.° 2)	13 643,71	
valorización n.° 4	1594	28/09/2022	Pago de detracción	144,00	**1 196,55**
	1595	28/09/2022	Pago de la supervisión n.° 4 (informe n.° 3)	1 052,56	
valorización n.° 5	1596	28/09/2022	Pago de detracción	906,00	**7 550,83**
	1597	28/09/2022	Pago de la supervisión n.° 5 (informe n.° 4)	6 644,83	
Total S/				**28 931,61**	**28 931.61**

Fuente: Valorización n.° 2, 3, 4 y 5 del supervisor de obra
Elaborado por: Comisión Auditora

En relación con lo señalado, conforme a lo descrito en los numerales a, b, c, d, e, f y g del presente informe, existieron partidas y subpartidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, así como partidas declaradas como ejecutadas que en realidad no se realizaron. Dichas situaciones fueron identificadas en las partidas "03 Sistemas de captación", "04 Desarenador", "05 Canal circular con tubería HDPE" y "08 Cámaras de inspección", cuyas valorizaciones acumuladas según la valorización n.° 7, se muestran en los cuadros siguientes:

CUADRO N° 41
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA "03 SISTEMA DE CAPTACIÓN"

Partida	Descripción	Und	Valorización acumulada		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c)=(a*b)
(...)					
03	**Sistema de captación**				
03.01	**Bocatoma tipo tirolesa**				
03.01.01	**Obras preliminares**				**1 077,71**
03.01.01.01	Desvió de cause	Ml	20,00	32,81	656,20
03.01.01.02	Limpieza manual de terreno	M2	109,20	1,62	176,90
03.01.01.03	Trazo, niveles y replanteo	M2	109,20	2,24	244,61
03.01.02	**Movimiento de tierras**				**14 312,52**
03.01.02.01	Excavación en terreno conglomerado -captación	M3	108,45	69,72	7 700,57
03.01.02.02	Excavación en terreno rocoso	M3	27,61	87,24	2 408,70
03.01.02.03	Refine, nivelación y compactado de base	M2	190,74	5,45	1 039,53
03.01.02.04	Relleno compactado con material propio	M3	41,74	25,13	1 048,93
03.01.02.05	Eliminación de material excedente	M3	96,32	28,70	2 764,38
03.01.03	**Concreto simple**				**51 476,02**
03.01.03.01	Solado P/Estructuras mezcla 1:10 C:H	M2	50,00	38,54	1 927,00
03.01.03.02	Mampostería de piedra F´C=210 Kg/cm2+40%PM	M3	77,13	391,71	30 212,59

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[53] El monto es el resultado de la deducción de la garantía de fiel cumplimiento que fue depositada en la cuenta de la Entidad

Partida	Descripción	Und	Valorización acumulada		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c)=(a*b)
03.01.03.03	Mampostería de piedra F´C=175 Kg/cm2+30%PG	M3	5,25	381,12	2 000,88
03.01.03.04	Concreto ciclópeo F´C=210 Kg/Cm2+30%PM	M3	39,00	394,69	15 392,91
03.01.03.05	Concreto F'c= 210 Kg/Cm2	M3	1,20	479,99	575,99
03.01.03.06	Encofrado y desencofrado caravista	M2	22,24	60,37	1 342,63
03.01.03.07	Curado de concreto	M2	22,24	1,08	24,02
03.01.04	**Concreto armado**				**35 620,56**
03.01.04.01	Encofrado y desencofrado caravista	M2	215,28	60,37	12 996,45
03.01.04.02	Concreto F 'C=210 Kg/Cm2	M3	37,64	470,03	17 691,93
03.01.04.03	Acero corrugado Fy=4200 Kg/cm2, Grado 60	Kg	945,61	4,97	4 699,68
03.01.04.04	Curado de concreto	M2	215,28	1,08	232,50
03.01.05	**Carpintería metálica**				**3 524,84**
03.01.05.01	Instalación de compuerta metálica con mecanismo de izaje s/diseño	Und	1,00	1 447,60	1 447,60
03.01.05.02	Instalación de rejilla metálica para captación	Und	1,00	902,39	902,39
03.01.05.03	Instalación de escalera metálica tipo gato s/diseño	Und	1,00	1 174,85	1 174,85
03.01.06	**Juntas**				**1 338,00**
03.01.06.01	Junta water stop de 6"	Ml	19,55	68,44	1 338,00
03.01.07	**Accesorios adicionales**				**1 856,31**
03.01.07.01	Tubería de drenaje UF 200mm, cribada 1/2"	Ml	25,00	34,72	868,00
03.01.07.02	Filtro de grava D=1/2"-3/4"	M3	6,25	158,13	988,31
(...)					
				Costo Directo	**109 776,43**
				Gastos Generales (6,93%)	7,605,04
				Utilidad (10,00%)	10,977,64
				Sub Total	**128,359,11**
				IGV (18%)	23 104,64
				Total, Presupuesto	**151 463,75**

Fuente: Informes de valorización de obra del Contratista
Elaborado por: Comisión de control

CUADRO N° 42
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 04 "DESARENADOR"

Partida	Descripción	Und	Valorización acumulada		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c)=(a*b)
(...)					
04	**Desarenador**				
04.01	**Obras preliminares**				**67,17**
04.01.01	Limpieza manual de terreno	M2	17,40	1,62	28,19
04.01.02	Trazo, niveles y replanteo	M2	17,40	2,24	38,98
04.02	**Movimiento de tierras**				**1 648,53**
04.02.01	Excavación en terreno conglomerado	M3	11,83	69,72	824,79
04.02.02	Excavación en terreno rocoso	M3	2,96	87,24	258,23
04.02.03	Refine, nivelación y compactado de base	M2	17,40	5,45	94,83
04.02.04	Relleno compactado con material propio	M3	4,18	25,13	105,04
04.02.05	Eliminación de material excedente	M3	12,74	28,70	365,64
04.03	**Concreto simple**				**7 709,72**
04.03.01	Solado P/estructuras mezcla 1:10 C:H	M2	12,76	38,54	491,77
04.03.02	Mampostería de piedra F'c =175 kg/cm2+30%Pg	M3	12,00	381,12	4 573,44
04.03.03	Concreto F'c = 175 Kg/cm2	M3	3,87	446,43	1 727,68
04.03.04	Encofrado y desencofrado caravista	M2	14,92	60,37	900,72
04.03.05	Curado de concreto	M2	14,92	1,08	16,11
04.04	**Concreto armado**				**6 227,46**
04.04.01	Encofrado y desencofrado caravista	M2	25,52	60,37	1 540,64

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · OCI · REGIÓN ANCASH

Partida	Descripción	Und	Valorización acumulada		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c)=(a*b)
04.04.02	Concreto F'c =210 Kg/cm2	M3	8,47	470,03	3 981,15
04.04.03	Acero corrugado Fy=4200 Kg/cm2, grado 60	Kg	136,44	4,97	678,11
04.04.04	Curado de concreto	M2	25,52	1,08	27,56
04.05	**Carpintería metálica**				**3 207,20**
04.05.01	Instalación de compuerta metálica con mecanismo de izaje S/diseño 0.30x030	Und	2,00	879,80	1 759,60
04.05.02	Instalación de compuerta metálica con mecanismo de izaje según diseño 0.96x0.30	Und	1,00	1 447,60	1 447,60
(...)					
				Costo Directo	**18 860,08**
				Gastos Generales (6,93%)	1 306,90
				Utilidad (10,00%)	1 886,01
				Sub Total	**22 052,99**
				IGV (18%)	3 969,54
				Total, Presupuesto	**26 022,53**

Fuente: Informes de valorización de obra del Contratista
Elaborado por: Comisión auditora

CUADRO N° 43
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 05 "CANAL CIRCULAR-CON TUBERÍA HDPE"

Partida	Descripción	Und	Valorización acumulada		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c)=(a*b)
(...)					
05	**Canal circular-con tubería HDPE**				**849 540,32**
05.01	Obras preliminares				17 109,68
05.01.01	Limpieza manual de terreno	M2	4 432,56	1,62	7 180,75
05.01.02	Trazo, niveles y replanteo	M2	4 432,56	2,24	9 928,93
05.02	Movimiento de tierras				241 009,30
05.02.01	Excavación en terreno conglomerado-captación	M3	1 153,81	69,72	80 443,63
05.02.02	Excavación en terreno rocoso	M3	823,81	87,24	71 869,18
05.02.03	Refine, nivelación y compactado de base	M2	1 766,30	5,45	9 626,34
05.02.04	Cama de apoyo para tubería de e=0.10 m	Ml	3 532,60	7,67	27 095,04
05.02.05	Relleno compactado con material propio	M3	1 765,66	25,13	44 371,04
05.02.06	Eliminación de material excedente	M3	264,95	28,70	7 604,07
05.03	Tubería HDPE				463 643,94
05.03.01	Suministro e instalación de tubería HDPE 160mm (Iso 4427 pe 80 SDR 21 pn10)	Ml	5 380,00	83,05	446 809,00
05.03.02	Suministro e instalación de tubería HDPE 110mm (Iso 4427 pe 80 SDR 21 pn10)	Ml	160,10	30,75	4 923,08
05.03.03	Prueba hidráulica para tubería HDPE	Ml	5 540,40	2,15	11 911,86
05.04	Accesorios				127 777,40
05.04.01	Instalación de accesorios de anclaje	Und	655,00	195,08	127 777,40
(...)					
				Costo Directo	**849 540,32**
				Gastos Generales (6,93%)	54 285,63
				Utilidad (10,00%)	84 854,03
				Sub Total	**988 679,98**
				IGV (18%)	177 962,40
				Total, Presupuesto	**1 166 642,38**

Fuente: Informes de valorización de obra del Contratista
Elaborado por: Comisión de control

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

CUADRO N° 44
VALORIZACIÓN DE LA PARTIDA 08 "CÁMARA DE INSPECCIÓN (16 UND)"

Partida	Descripción	Und	Valorización acumulada		
			Metrado (a)	Precio S/ (b)	Parcial S/ (c)=(a*b)
(...)					
08	Cámara de inspección (16 und)				58 470,57
08.01	Obras preliminares				222,33
08.01.01	Limpieza manual de terreno	m2	57,60	1,62	93,31
08.01.02	Trazo, niveles y replanteo	m2	57,60	2,24	129,02
08.02	Movimiento de tierras				6 638,43
08.02.01	Excavación en terreno conglomerado	m3	55,30	69,72	3 855,52
08.02.02	Refine, nivelación y compactado de base	m2	46,08	5,45	251,14
08.02.03	Relleno compactado con material propio	m3	24,96	25,13	627,24
08.02.04	Eliminación de material excedente	m3	66,36	28,70	1 904,53
08.03	Concreto simple				1 775,92
08.03.01	Solado p/estructuras mezcla 1:10 c:h	m2	46,08	38,54	1 775,92
08.04	Concreto armado				30 621,75
08.04.01	Encofrado y desencofrado caravista	m2	203,52	60,37	12 286,50
08.04.02	Concreto f 'c=210 kg/cm2	m3	26,94	470,03	12 662,61
08.04.03	Acero corrugado fy=4200 kg/cm2, grado 60	kg	1 097,15	4,97	5 452,84
08.04.04	Curado de concreto	m2	203,52	1,08	219,80
08.05	Carpintería metálica				4 159,84
08.05.01	Instalación de tapa metálica sanitaria de 0.60x0.60 m	und	16,00	259,99	4 159,84
08.06	Pintura				1 745,74
08.06.01	Pintura esmalte en exteriores	m2	123,20	14,17	1 745,74
08.07	Suministro e instalación de accesorios				13 306,56
08.07.01	Suministro e instalación de accesorios	und	16,00	831,66	13 306,56
(...)					
				Costo Directo	58 470,57
				Gastos Generales (6,93%)	3 736,26
				Utilidad (10,00%)	5 847,05
				Sub Total	**68 053,88**
				IGV (18%)	12 249,70
				Total, Presupuesto	**80 303,58**

Fuente: Informes de valorización de obra del Contratista
Elaborado por: Comisión de control

En consecuencia, el presupuesto total de las partidas "03 Sistemas de captación", "04 Desarenador", "05 Canal circular con tubería HDPE" y "08 Cámaras de inspección", que fueron valorizadas y pagadas por la Entidad durante la ejecución de la obra, generó un perjuicio económico a la Entidad por S/1 424 432,24, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 45
DETERMINACIÓN DE PERJUICIO ECONÓMICO POR PARTIDAS OBSERVADAS

Partidas observadas	Observaciones	
	Partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas S/	Partidas no ejecutadas S/
03 Sistemas de captación	151 463,75	
04 Desarenador		26 022,53
05 Canal circular con tubería HDPE	1 166 642,38	
08 Cámaras de inspección	80 303,58	
Subtotal	**1 398 409,71**	**26 022,53**
Total	**1 424 432,24**	

Fuente: Valorización n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 y valorización de adicional n.° 1 del Contratista
Elaborado por: Comisión Auditora

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Además, al haberse aprobado y pagado valorizaciones con partidas y subpartidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, así como partidas declaradas como ejecutadas que en realidad no se realizaron, se generaron pagos irregulares.

En ese sentido, en la cláusula décima quinta "Penalidades" del Contrato de Ejecución de Obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de fecha 19 de noviembre de 2021 (**Apéndice n.° 26)**, se estableció en el numeral 7 "Otras penalidades" lo siguiente:

> *"Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder".*

Respecto a ello, se dispuso que la forma de cálculo fuera de *"cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización presentada"*, según informe del Supervisor de Obra y/o Coordinador de Obra designado por la Entidad y/o de la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural. En consecuencia, correspondía aplicar dichas penalidades, las cuales fueron calculadas y se describieron en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 46
CÁLCULO DE PENALIDAD

Valorización	Monto de la valorización (S/)	Penalidad calculada (5/1000) del monto S/
Valorización n.° 2, enero 2022	478 949,92	2 394,75
Valorización n.° 3, febrero 2022	676 572,56	3 382,86
Valorización n.° 4, marzo 2022	52 228,54	261,14
Valorización n.° 5, junio 2022	329 478,24	1 647,39
Valorización n.° 6, julio 2022	43 595,57	217,98
Valorización n.° 7, agosto 2022	305 032,51	1 525,16
Penalidad total		**9 429,28**

Fuente: Valorización n.° 2, 3, 4, 5 y 6 del Contratista
Elaborado por: Comisión auditora.

4.2 Recepción de obra, liquidación y resolución de contrato de ejecución de obra

a. Recepción de obra

Mediante asiento n.° 211 de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, tipo de asiento: participación del profesional clave, Dante Wilfredo Tarazona Corso, residente de obra, registró en el cuaderno de obras digital lo siguiente:

> *"Con fecha Jueves 13 de octubre del 2023.*
> *Se culminaron los trabajos de reposición de tuberías dañadas debido al deslizamiento de una quebrada en el progresivo km 0+300 el cual se veía afectado y no podía culminarse la obra, regularizando así la línea de conducción de la tubería HDPE (160 mm) del canal de Colcabamba".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Asimismo, conforme al asiento n.° 212, de 13 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 62)**, tipo de asiento: valorizaciones y metrados[54], Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, realizó el siguiente registro:

> *"SE REALIZÓ LA VERIFICACIÓN DE LOS METRADOS Y LA VERIFICACIÓN DEL AVANCE CONSIGNADO EN EL ASIENTO DEL RESIDENTE DE OBRA; POR LO QUE SE PUEDE ELABORAR LA VALORIZACIÓN DEL ADICIONAL DE OBRA N° 01, SE RECOMIENDA PRESENTAR DICHO INFORME EN LOS PLAZOS ESTABLECIDOS".*

Posteriormente, Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, mediante carta n.° -021-A-2022-MDHCHI/GMAS/SO de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 63)**, recibida el 21 de octubre de 2022 y derivada a Gerencia Municipal, remitió el certificado de conformidad técnica, precisando lo siguiente:

> *"Informarles que la obra: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI - PROVINCIA DE HUARI - DEPARTAMENTO DE ANCASH,* ***ha concluido con la ejecución de la obra, razón por la cual el suscrito en calidad de supervisor de la obra, remite el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA*** *(...)".* Resaltado agregado.

Asimismo, mediante carta n.° -021-B-2022-MDHCHI/GMAS/SO de 18 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 63)**, recibido por mesa de partes de la Entidad el 21 de octubre de 2022 y derivado ese mismo día a la Gerencia Municipal, el referido ingeniero supervisor solicitó la conformación del comité de recepción de obra.

En atención a ello, mediante informe n.° 748-1-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 63)**, Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos[55], considerando que la Obra había culminado el 13 de octubre de 2022, solicitó la conformación del comité de recepción, proponiendo a las siguientes personas:

- Néstor Guillermo Huaney Carranza y el propio Eliot Marat Bravo Rojas (Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural)
- Guillermo Amancio Moreno Jesús (Registro Civil), y
- Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra.

El citado informe fue considerado por Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, quien, mediante informe n.° 1099-1-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 21 de octubre de 2022[56] (**Apéndice n.° 63)**, solicitó a Gerencia Municipal la conformación del comité de recepción de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

[54] En los asientos 211 y 212 (siendo este el último), ni el residente ni el supervisor de obra consignaron en el cuaderno de obra el tipo de asiento correspondiente a *"culminación de obra"*, conforme a lo dispuesto en el artículo 208 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece:
"208.1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra (...)".

[55] El documento carece de firma por quien elaboró el documento, además carece de sello de derivación y recepción al destinatario.

[56] El documento carece de sello de derivación y recepción al destinatario

En consecuencia, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022 (**Apéndice n.° 64**), Ángel Victoriano Rondan Ramírez, gerente Municipal de la Entidad, aprobó la conformación del comité de recepción de la Obra, conforme se detalla a continuación:

CUADRO N° 46
MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN DE OBRA

N°	Nombres y apellidos	Cargo	Área o unidad orgánica
1	Néstor Guillermo Huaney Carranza	Presidente	Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural
2	Eliot Marat Bravo Rojas	Primer miembro	
3	Guillermo Amancio Moreno Jesús	Segundo miembro	Registro Civil
4	Santos Miguel Romero Bazan	Asesor técnico	Supervisor de obra

Fuente: Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022
Elaborado por: Comisión Auditora

Los miembros del comité de recepción, tenían la responsabilidad de verificar la operatividad y el cumplimiento técnico de todas las partidas establecidas en el expediente técnico de la obra, conforme a lo establecido en el artículo 208 del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sin embargo, según consta en el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 64**), Néstor Guillermo Huaney Carranza, Eliot Marat Bravo Rojas, Guillermo Amancio Moreno Jesús y Santos Miguel Romero Bazan, miembros del comité de recepción de obra, junto con Dante Wilfredo Tarazona Corzo, residente de obra, y Bethune León Mejía, representante Común Consorcio Gato, procedieron a recepcionar la obra sin advertir que existían partidas no ejecutadas ni incumplimiento técnicos. Al respecto se dejó constancia de lo siguiente:

> ***"II. DE LA RECEPCIÓN DE LA OBRA:***
>
> ***El Comité de Recepción de Obra realizó la inspección, verifico y evaluó los trabajos de la obra****: (...) donde se pudo apreciar que* ***la obra se encuentra ejecutada al 80.65% conforme a los planos y especificaciones técnicas del expediente técnico*** *inicial y el expediente deductivo N° 01. Asimismo, se concluyó al 100% de metas del expediente Adicional 01.*
>
> ***III. CONCLUSIONES:***
> *3.1 Los integrantes del Comité de Recepción de Obra,* ***han dado conformidad a los trabajos realizados por el contratista (CONSORCIO GATO),*** *correspondiente a la obra: "(...)", por lo que la comisión en uso de sus atribuciones* ***RECEPCIONA LA OBRA.***
> *3.2 El contratista* ***(CONSORCIO GATO)****, se compromete a reparar cualquier daño por la existencia de vicios ocultos o defectos que se produzcan en la obra".* Resaltado agregado.

Como se advierte, los miembros de comité de recepción Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural; y Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

suscribieron el acta de recepción de obra, pese a haber realizado la verificación de la Obra en campo y adicionalmente haber verificado, evaluado y otorgado conformidad a los siete informes mensuales de valorización del Contratista presentados durante la ejecución de la obra.

Posteriormente, Néstor Guillermo Huaney Carranza, (presidente), Eliot Marat Bravo Rojas (primer miembro), Guillermo Amancio Moreno Jesús, (segundo miembro) y Santos Miguel Romero Bazán (asesor técnico); mediante acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 (**Apéndice n.° 64)** recepcionaron la obra sin formular observación alguna, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, que establece:

> *"El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto.".*

Además, conforme se ha descrito anteriormente en el numeral 4.1, se identificaron partidas no ejecutadas por S/63 034,02 correspondientes a *"Desarenador (01 und)"* y *"Canal circular con tubería HDPE"*; así como partidas ejecutadas sin cumplir las especificaciones técnicas por S/1 398 409,71, correspondientes a *"Canal circular con tubería HDPE"* y *"Cámara de inspección (16 und)"*.

En ese contexto, se evidenció el incumplimiento de las obligaciones contractuales del contratista, encontrándose la obra sin cumplir con la finalidad, inobservado lo señalado en el artículo 9 de la Norma Técnica GE 030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones que señala:

> *"(...)*
> *El Constructor ejecutará los procesos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto. (...)"*

En relación con lo anterior, el Contratista no cumplió con los requisitos de calidad establecidos para la obra, y la ejecución no alcanzó el propósito y la finalidad para los que fue concebida, presentando deficiencias constructivas.

En resumen, el comité de recepción de obra, conformado por Néstor Guillermo Huaney Carranza, (presidente), Eliot Marat Bravo Rojas (primer miembro), Guillermo Amancio Moreno Jesús, (segundo miembro) y Santos Miguel Romero Bazán (asesor técnico); no debió recepcionar la obra con partidas ejecutadas sin cumplir los estándares de calidad requeridos, lo que transgredió lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción.

b. Liquidación declarada improcedente, resolución de contrato por parte de la Entidad e inoperatividad de obra

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI · REGIÓN ANCASH ·

Mediante carta n.° 004-2023-C-GATO/LMB de 20 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 64)**, Bethune León Mejía, representante Común del Consorcio Gato, remitió a Romero Bazán Santos Miguel, ingeniero supervisor de obra, el informe de liquidación; el cual fue recepcionado por este último el mismo día. Posteriormente, el ingeniero supervisor de obra, mediante carta n.° 02-2023-MDHCHI/GAMS/SO de 21 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 64)**, recepcionado por mesa de partes el 22 de febrero de 2023, entregó a la Entidad el expediente de liquidación.

El 22 de febrero de 2023, la citada carta n.° 02-2023-MDHCHI/GAMS/SO (**Apéndice n.° 64)**, fue derivado a Gerencia Municipal, posteriormente a la subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, y finalmente, mediante sello de proveído de 23 de febrero de 2023, fue remitido a la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos.

Al respecto, desde 5 de diciembre de 2022 (fecha de recepción de obra) hasta el 22 de febrero de 2023 (fecha de presentación de la liquidación ante la Entidad) trascurrieron setenta y nueve (79) días calendario; sin embargo, el numeral 209.1 del artículo 209 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establecía que el plazo máximo para la presentación de la liquidación de obra era sesenta (60) días calendario, lo que pudo haber generado la aplicación de penalidades por incumplimiento.

En atención a ello, Elmo Javier Caldua Calderón, subgerente de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 320-2023-MDHchi-SGIDUR/CCEJ de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 64)**, presentó el resultado de la evaluación de la liquidación a Gerencia Municipal, concluyendo que la liquidación tenía observaciones y recomendando la devolución del expediente al Contratista para su subsanación, otorgándole un plazo de quince (15) días calendario para su atención. Dicho informe fue recepcionado por Gerencia Municipal el 30 de marzo de 2023, derivado a Secretaria General en la misma fecha. Luego, Katty Gissela Sotelo Luciano, secretaria General, con carta n.° 024-2023/KGSL/SG de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.° 64)**, remitió a Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, las observaciones a la liquidación de contrato de ejecución de obra, no obstante, el documento carece del sello de recepción del destinatario.

Posteriormente, Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, mediante carta n.° 006-2023-CONSORCIO-GATO/BLM de 5 de junio de 2023[57] (**Apéndice n.° 64)**, remitió la liquidación de contrato de obra con las observaciones subsanadas. En relación a ello, el ingeniero supervisor de obra, Santos Miguel Romero Bazán, mediante carta n.° 04-2023-MDHchi/GAMS/SO de 7 de junio de 2023 (**Apéndice n.° 64)**, presentó nuevamente el expediente de liquidación de obra ante Mesa de Partes, siendo recepcionado el mismo día y derivado a Gerencia Municipal, que a su vez lo remitió a la Subgerencia de Infraestructura Desarrollo Urbano y Rural, la cual lo recepcionó el 7 de junio de 2023.

Después de un año y medio, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Ejecución de Inversiones, mediante informe n.° 1284-2024-MDHchi-GDUR/SGEI/RTQV de 26 de noviembre de 2024

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
REGIÓN ANCASH

[57] El documento carece de sello de recepción del destinatario.

(**Apéndice n.° 65)**, informó a Víctor Roberth Jaimes Acuña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, sobre los defectos, deficiencias, incompatibilidades, deterioros prematuros y vicios ocultos corroborados posterior a la culminación de la Obra.

En virtud de dicho informe, el subgerente de Ejecución de Inversiones, recomendó: i) Notificar al Consorcio Gato a fin de asumir su responsabilidad y ejecutar las correcciones correspondientes, ii) remitir el informe a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural para elevarlo a la Oficina de Asesoría Jurídica, solicitando opinión favorable para la resolución del contrato y ejecución de garantías, y iii) poner en conocimiento de la Procuraduría para la adopción de acciones legales pertinentes y/o notificar mediante carta notarial a los posibles responsables.

Posteriormente, el gerente de Desarrollo Urbano y Rural, Víctor Roberth Jaimes Acuña, mediante informe n.° 1428-2024-MDHchi-GDUR/VRJA, de fecha 26 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 65)**, remitió a Jhon Fredy Pineda Cosme, gerente municipal, el informe técnico para la ejecución de medidas correctivas por responsabilidad del Consorcio Gato, derivadas de vicios ocultos en la obra. Consecuentemente, mediante carta notarial n.° 2634, de fecha 29 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 65)**, el gerente municipal solicitó a Bethune León Mejía la corrección y/o subsanación de los defectos y vicios ocultos detectados en la obra. Esta carta notarial fue diligenciada bajo puerta por el notario Víctor Hugo Estacio Chan, el 2 de diciembre de 2024 a las 18:00 horas, en el Jr. Pallasca n.° 274, Centenario, distrito de Independencia, provincia de Huaraz, Áncash.

Luego, mediante informe n.° 1310-2024-MDHchi-GDUR/SGEI/RTQV, de fecha 3 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 64)**, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez, subgerente de Ejecución de Inversiones, presentó el resultado de la revisión y evaluación de la liquidación técnica y financiera de la obra, declarando su improcedencia debido al incumplimiento de plazos y a errores de cálculo.

En atención a ello, Victor Roberth Jaimes Acuña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1460-2024-MDHchi-GDUR/VRJA de 4 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 64)**, recibido el 5 de diciembre de 2024, comunico a Gerencia Municipal, la improcedencia del trámite de liquidación técnica y financiera del contrato de ejecución de la Obra.

Posteriormente, mediante informe n.° 1413-2024-MDHchi-GDUR/SGI/RTQV de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 66)**, Ruperto Teodulio Quipuscoa Velásquez subgerente de Ejecución de Inversiones, comunicó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural el informe técnico que sustentaba la resolución total del contrato. En dicho documento concluyó, entre otros aspectos, que se configuró la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, lo cual justificaba que la Entidad procediera con la resolución total del contrato de la obra. En consecuencia, recomendó notificar al Consorcio Gato la decisión de resolver el contrato y, además, sugirió que la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural elevara el informe a la Gerencia Municipal, con atención a la Oficina de Asesoría Jurídica, a fin de contar con opinión legal favorable para las acciones futuras. Asimismo, propuso poner el caso en conocimiento de la Procuraduría

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

para que adoptara las acciones legales pertinentes y/o notificara mediante carta notarial a los posibles responsables.

En atención a ello, Víctor Roberth Jaimes Acuña, gerente de Desarrollo Urbano y Rural, mediante informe n.° 1556-2024-MDHchi-GDUR/VRJA de 18 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 66)**, en el cual manifestó su opinión favorable a la procedencia de la resolución total del contrato. Después, José Carlos Méndez Maguiña, asesor Jurídico, emitió el informe legal n.° 163-2024-MDH/chi/JCMM de 19 de diciembre de 2024 (**Apéndice n.° 66)**, mediante el cual emitió la opinión de que es procedente la resolución total del contrato.

Posteriormente, considerando los informes antes descritos, Jhon Fredy Pineda Cosme, gerente Municipal, aprobó la resolución total del contrato de ejecución de obra mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2024-MDHchi/GM de 26 de diciembre de 2024[58] (**Apéndice n.° 66)**. Esta decisión fue notificada a Bethune León Mejía, representante común del Consorcio Gato, el 8 de febrero de 2025, a las 14:00 horas, conforme consta en la Carta Notarial n.° 293 de la misma fecha (**Apéndice n.° 66)**.

Finalmente, durante la inspección física realizada por la Comisión Auditora, documentada en el acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025[59] (**Apéndice n.° 67)**, se evidenció que, debido a la deficiente sujeción de la tubería HDPE de 160 mm, esta presentó desprendimiento y rotura en las progresivas 0+120 y 2+400, como se aprecia a continuación:

IMÁGENES N° 38 Y 39
DESPRENDIMIENTO EN EL PRIMER TRAMO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE TUBERÍA HDPE



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

[58] En relación con la garantía de fiel cumplimiento, la Entidad mantiene en custodia la carta fianza GOO n.° E2522082021-006 emitida 9 de junio de 2025, por el monto de S/305 392,54, con vigencia hasta el 17 de septiembre de 2025. Asimismo, se registró un proceso de conciliación seguido ante el Centro de Conciliación Justicia Total, el cual fue solicitado e iniciado fuera del plazo establecido por la normativa. Dicho procedimiento concluyó mediante acta de conciliación n.° 038-2025 de 1 de julio de 2025, sin que se adoptara acuerdo alguno.

[59] Participaron por parte de la Comisión auditora: Oliver Javier Monroy Rodríguez (jefe de Comisión), Yener Jardy Palacios Huanca (especialista técnico) y Luis Alberto Narváez Jara (especialista técnico) y en representación de la Entidad participó Víctor Roberth Jaimes Acuña (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

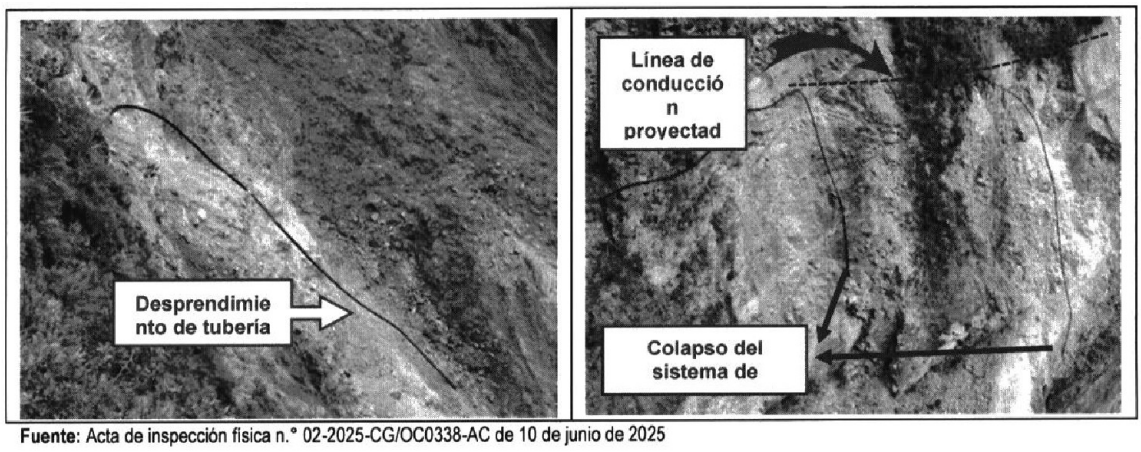
IMÁGENES Nº 40 Y 41
DESPRENDIMIENTO EN EL SEGUNDO TRAMO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LA TUBERÍA HDPE



Fuente: Acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025.

Adicionalmente, la Comisión Auditora efectuó otra inspección física el 10 de junio de 2025, documentada mediante acta de inspección física n.° 02-2025-CG/OC0338-AC de 10 de junio de 2025[60] (**Apéndice n.° 67**); En dicha inspección, se constató que la tubería HDPE de 160 mm seguía sin contar con los anclajes establecidos en los planos del expediente técnico. En su lugar, se verificó que la tubería estaba sostenida de manera precaria con alambres y cables de acero fijados a estacas de acero corrugado de 1/2" de diámetro, lo que ocasionó nuevos desprendimientos, como se muestra a continuación:

IMÁGENES Nº 42 Y 43
VISTA AÉREA DEL DESPRENDIMIENTO EN EL PRIMER TRAMO DE LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE LA TUBERÍA HDPE, COORDENADAS UTM: 286746.96 E, 8970910.37 N



Fuente: Acta de inspección física n.° 02-2025-CG/OC0338-AC de 10 de junio de 2025

En consecuencia, estas deficiencias constructivas afectaron la funcionalidad y durabilidad de la infraestructura, ya que a la fecha la obra no se encuentra en funcionamiento.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

[60] Participaron por parte de la Comisión auditora: Franklin Lenin Asencios Sánchez (jefe de Comisión), Pedro Daniel Espinoza Beas (especialista de Comisión) y Luis Alberto Narváez Jara (especialista técnico) y en representación de la Entidad participó Víctor Roberth Jaimes Acuña (gerente de Desarrollo Urbano y Rural).

Asimismo, mediante acta de recopilación de información de 11 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 68)**, un poblador del caserío de Colcabamba, en respuesta a la consulta sobre el funcionamiento de la obra, manifestó:

> *"Actualmente la obra ejecutada no funciona con normalidad por lo que se ha malogrado 30 tubos (colapsada) y es preocupante ya que se viene la temporada de estiaje y sus plantaciones se van a secar".*

De igual manera, otro poblador de la localidad de Colcabamba, en el marco de la misma acta (**Apéndice n.° 68)**, señaló:

> *"El proyecto en mención no está funcionando debido a que ciento ochenta (180) metros de la línea de conducción (tubería HDP) ha colapsado debido a que fue anclado a tierra suelta y no roca fija. (...)".*

Finalmente, otros tres pobladores manifestaron que, a la fecha, la obra no se encuentra en funcionamiento, conforme consta en las actas de recopilación de información de 11 y 19 de junio de 2025 (**Apéndice n.° 68)**.

En cuanto a los descritos relacionados con la ejecución, recepción y liquidación de obra han sido desarrollados ampliamente en el informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI0338/AC de 19 de setiembre de 2025 (**Apéndice n.° 69)**.

Los hechos descritos revelan que el accionar de los servidores de la Entidad han trasgredido la normativa que se identifica a continuación:

En relación a la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS (Contratación para la ejecución de obra)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 Capítulo II
 Autoridad responsable del proceso de contratación

 Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

 "8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
 (...)
 c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

 Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 "9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI · REGIÓN ANCASH

resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Título IV
Actuaciones preparatorias

Capítulo II
Órganos a cargo del procedimiento de selección

Artículo 44. Designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del comité de selección

"44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación.
(...)
44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fi n de que integren el comité de selección.
(...)".

Capítulo III
Documentos del procedimiento de selección

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección
"(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Título V
Métodos de contratación
Capítulo I
Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección

Artículo 63. Notificación del otorgamiento de la buena pro

"El otorgamiento de la buena pro se publica y se entiende notificado a través del SEACE, el mismo día de su realización, bajo responsabilidad del comité de selección u órgano encargado de las contrataciones, debiendo incluir el acta de otorgamiento de la buena pro y el cuadro comparativo, detallando los resultados de la calificación y evaluación.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - REGIÓN ANCASH

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)
64.3 En caso que se haya presentado una sola oferta, el consentimiento de la buena pro se produce el mismo día de la notificación de su otorgamiento.
64.4. El consentimiento del otorgamiento de la buena pro es publicado en el SEACE al día siguiente de producido.
64.5. Una vez consentido el otorgamiento de la buena pro, el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, remite el expediente de contratación al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, el que se encarga de ejecutar los actos destinados a la formalización del contrato.
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Título VII
Ejecución contractual
Capítulo I
Del contrato

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

"139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:
a) Garantías, salvo casos de excepción.
b) Contrato de consorcio, de ser el caso.
c) Código de cuenta interbancaria (CCI).
d) Documento que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.
e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.
(...)".

Artículo 141. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

"Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:
a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato.

b) Cuando la Entidad no cumpla con perfeccionar el contrato dentro de los plazos establecidos en el literal a), el postor ganador de la buena pro puede requerirla para ello, dándole un plazo de cinco (5) días hábiles. Vencido el plazo otorgado, sin que la Entidad haya perfeccionado el contrato, el postor ganador tiene la facultad de dejar sin efecto el otorgamiento de la buena pro, con lo cual deja de estar obligado a la suscripción del mismo o a la recepción de la orden de compra o de servicio.
En este supuesto la Entidad no puede convocar el mismo objeto contractual en el ejercicio, bajo responsabilidad.

c) Cuando no se perfeccione el contrato, por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro.
En tal supuesto, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de tres (3) días hábiles, requiere al postor que ocupó el segundo lugar que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el literal a). Si el postor no perfecciona el contrato, el órgano encargado de las contrataciones declara desierto el procedimiento de selección.

- **Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y modificatorias.**

"7.3 De la obligatoriedad

Las Bases y Solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la presente directiva son de utilización obligatoria por parte de la Entidades en los procedimientos de selección que convoquen, estando prohibido modificar la sección general, bajo causal de nulidad del procedimiento de selección.

En el caso de la sección especifica, esta debe estar modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse clausulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado".

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash"**

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPÍTULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.3. REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

a) Garantía de fiel cumplimiento del contrato.
b) Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso.
(...)
g) Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.
h) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.
(...)
o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU.
q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.

2.4 PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO

El contrato se perfecciona con la suscripción del documento que lo contiene. Para dicho efecto el postor ganador de la buena pro, dentro del plazo previsto en el artículo 141 del Reglamento, debe presentar la documentación requerida en Mesa de PARTES DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE HUACACHI.

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

<table>
<tr><td>"A</td><td>CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL</td></tr>
<tr><td>A.1</td><td>EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO</td></tr>
<tr><td></td><td><u>Requisitos</u>:

<table>
<tr><th>N°</th><th>TIPO Y CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPO</th><th>CANTIDAD</th></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>2</td><td>Primas y portaprismas</td><td>01</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>8</td><td>Motobomba de 25HP</td><td>01</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>13</td><td>Compactador vibratorio tipo canguro 4 HP</td><td>01</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
<tr><td>17</td><td>Taladro a percusión 5/8" dos velocidades</td><td>01</td></tr>
</table>

<u>Acreditación</u>:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.
(...)</td></tr>
<tr><td>(...)</td><td>(...)</td></tr>
</table>

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

A.3	EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CANT	Cargo	Experiencia
01	Ingeniero Residente De Obra	Ingeniero agrícola o ingeniero civil, titulado, colegiado Con mínimo de seis (6) años de experiencia como: Residente y/o supervisor y/o inspector, en la ejecución de obras iguales u obras similares, (acreditados a partir de la fecha de obtención de la colegiatura).
(...)	(...)	(...)

Se considerará obra similar a: Construcción y/o Rehabilitación y/o Mejoramiento y/o Creación y/o Reconstrucción o la combinación de algunos de los términos anteriores, de reservorios para riego y/o sistema de riego (canales) y/o canal de riego y/o agua para riego (canales).

Acreditación:
De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato".

En relación a la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS (Contratación para la supervisión de obra)

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Capítulo II
Autoridad responsable del proceso de contratación

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:
(...)
b) El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.
c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Artículo 16.- Requerimiento

"16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.
16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. (...).
(...)".

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

Título IV
Actuaciones preparatorias

Capítulo I
Requerimiento y preparación del expediente de contratación

Artículo 29. Requerimiento

(...)

29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

29.4. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso se agregan las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia.

(...)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(...)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria".

Artículo 47. Documentos del procedimiento de selección

"(...)
47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado.

Título V
Métodos de contratación
Capítulo I
Disposiciones generales aplicables a los procedimientos de selección

Artículo 64. Consentimiento del otorgamiento de la buena pro

"(...)
64.6. Asimismo, consentido el otorgamiento de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones o al órgano de la Entidad al que se le haya asignado tal función realiza la verificación de la oferta presentada por el postor ganador de la buena pro. En caso de comprobar inexactitud o falsedad en las declaraciones, información o documentación presentada, la Entidad declara la nulidad del otorgamiento de la buena pro o del contrato, dependiendo de la oportunidad en que se hizo la comprobación, de conformidad con lo establecido en la Ley y en el Reglamento. Adicionalmente, la Entidad comunica al Tribunal para que inicie el procedimiento administrativo sancionador y al Ministerio Público para que interponga la acción penal correspondiente".

Capítulo IV
Adjudicación simplificada

Artículo 90. Presentación de ofertas

"La presentación de las ofertas se realiza de manera electrónica a través del SEACE durante el periodo establecido en la convocatoria, salvo que este se postergue de acuerdo a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento".

- **Bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, denominado contratación del servicio de consultoría para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash"**

SECCIÓN GENERAL
DISPOSICIONES COMUNES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

CAPITULO I
ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

1.6. FORMA DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

"Las ofertas se presentan conforme lo establecido en el artículo 59 y en el artículo 90 del Reglamento. Las declaraciones juradas, formatos o formularios previstos en las bases que conforman la oferta deben estar debidamente firmados por el postor (firma manuscrita). Los demás documentos deben ser visados por el postor. En el caso de persona jurídica, por su representante legal, apoderado o mandatario designado para dicho fin y, en el caso de persona natural, por este o su apoderado. No se acepta el pegado de la imagen de una firma o visto. Las ofertas se presentan foliadas.
(...)".

1.7. PRESENTACIÓN Y APERTURA DE OFERTAS

"El participante presentará su oferta de manera electrónica a través del SEACE, desde las 00:01 horas hasta las 23:59 horas del día establecido para el efecto en el cronograma del procedimiento; adjuntando el archivo digitalizado que contenga los documentos que conforman la oferta de acuerdo a lo requerido en las bases.
El participante debe verificar antes de su envío, bajo su responsabilidad, que el archivo pueda ser descargado y su contenido sea legible.
(...)".

1.8. CALIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

"La calificación y evaluación de los postores se realiza conforme los requisitos de calificación y factores de evaluación que se indican en la sección específica de las bases.
La evaluación técnica y económica se realiza sobre la base de:
Oferta técnica : 100 puntos
Oferta económica : 100 puntos.

1.8.1 CALIFICACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La calificación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en el numeral 82.1 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.2 EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS TÉCNICAS

La evaluación de las ofertas técnicas se realiza conforme a lo establecido en los numerales 82.2 y 82.3 del artículo 82 del Reglamento.

1.8.3 APERTURA Y EVALUACIÓN DE OFERTAS ECONÓMICAS

El órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, evalúa las ofertas económicas y determina el puntaje total de las ofertas conforme a lo dispuesto en el artículo 83 del Reglamento, así como los coeficientes de ponderación previstos en la sección específica de las bases".

SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS
2.2.1 OFERTA TÉCNICA

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1.1 Documentos de presentación obligatoria

A. Documentos para la admisión de la oferta

a.1) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
a.2) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
a.3) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. ***(Anexo Nº 2)***
a.4) Declaración jurada de cumplimiento de los Términos de Referencia contenidos en el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. ***(Anexo Nº 3)***
(...)
a.5) Declaración jurada de plazo de prestación del servicio de consultoría de obra. ***(Anexo Nº 4).***
a.6) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. ***(Anexo Nº 5)***

Importante
El órgano encargado de contrataciones o el comité de selección, según corresponda, verifica la presentación d ellos documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida".

2.2.2 OFERTA ECONÓMICA

La oferta económica expresada en [SOLES] debe registrarse directamente en el formulario electrónico del SEACE.
(...)".

ANEXO
"Importante para la Entidad
En caso de procedimientos bajo el sistema de tarifas incluir el siguiente anexo:
Esta nota deberá ser eliminada una vez culminada la elaboración de las bases
ANEXO Nº 6
OFERTA ECONÓMICA
ÍTEM N° [INDICAR NÚMERO]

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº *[CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que, de acuerdo con las bases, mi oferta económica es la siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO DE LA TARIFA	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA

Importante para la Entidad
En el caso de supervisión de obras, cuando se haya previsto que las actividades comprenden además la liquidación del contrato de obra, se debe reemplazar por la tabla siguiente:

DESCRIPCIÓN DEL OBJETO	N° DE PERIODOS DE TIEMPO	PERIODO O UNIDAD DE TIEMPO	TARIFA UNITARIA OFERTADA	TOTAL OFERTA ECONÓMICA
Supervisión de obra				
Liquidación de obra				

Incluir o eliminar, según corresponda

La oferta económica [CONSIGNAR LA MONEDA DE LA CONVOCATORIA] incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo del servicio de consultoría a contratar; excepto la de aquellos postores que gocen de alguna exoneración legal, no incluirán en su oferta económica los tributos respectivos.

[CONSIGNAR CIUDAD Y FECHA]

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda".

En relación a la ejecución, recepción y liquidación de obra

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 12 de marzo de 2019, publicado el 13 de marzo de 2019.**

Capítulo II
Autoridad responsable del proceso de contratación

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.
De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan".

Capítulo IV
El contrato y su ejecución

Artículo 32. Contrato

"(...)
32.6 El Contratista es responsable de realizar correctamente la totalidad de las prestaciones derivadas de la ejecución del contrato. Para ello, debe realizar todas las acciones que estén a su alcance, empleando la debida diligencia y apoyando el buen desarrollo contractual para conseguir los objetivos públicos previstos.
32.7 La responsabilidad por la adecuada formulación del Expediente Técnico o Estudios Definitivos corresponde al proyectista y a la supervisión, de acuerdo al alcance de los respectivos contratos, y la aprobación a la Entidad. De igual modo, la entrega completa de la información que es puesta a disposición de los postores, corresponde a la Entidad. Subrayado agregado.
(...)".

Artículo 39. Pago

"39.1 El pago se realiza después de ejecutada la respectiva prestación, pudiendo contemplarse pagos a cuenta".

- **Normas Técnicas del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado con Decreto Supremo n.°011-2006 VIVIENDA, de 5 de mayo de 2006 vigente del 9 de mayo de 2006**

Norma G.030, Derechos y Responsabilidades
Capítulo III: De los Profesionales Responsables del Proyecto.
Subcapítulo I: Disposiciones Generales.
Capítulo IV: De las personas responsables de la ejecución.
Subcapítulo I: Disposiciones Generales.

*"**Artículo 22.-** Son responsables las personas naturales o jurídicas que están directa o indirectamente ligadas con el Proceso de la Construcción. Participan en la: Ejecución, provisión de bienes y servicios, subcontratación de bienes y servicios, y supervisión de la obra.*

*"**Artículo 23.-** Las personas responsables de la Construcción deben cumplir con:*

Demostrar capacidad suficiente para ejecutar las responsabilidades asumidas según su especialidad.
Aplicar las normas y reglamentos vigentes.
Respetar las obligaciones pactadas en su respectivo Contrato (...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Subcapítulo III: Del profesional responsable de obra

Artículo 28.- *Las obras de edificación y habilitación urbana requieren la designación de un Profesional Responsable de Obra, cuya ejecución realizará directamente. Es responsable de dirigir la obra asegurándose que la ejecución de la misma, se realice de conformidad con el proyecto aprobado y la licencia respectiva, y cumpla con lo normado en el presente Reglamento. (...)".*

Artículo 30.- *Es obligación del Profesional Responsable de Obra:*

Administrar los procesos constructivos y cumplir con las pruebas, controles, ensayos e inspecciones necesarios para ejecutar las obras aprobadas (...)".
(...)
d) Resolver las contingencias que se produzcan en la ejecución de la obra.
(...)
g) Cumplir con los requisitos de calidad pactados en el Contrato y establecidos en el Proyecto.
h) Cumplir con los códigos, normas, y reglamentos que son aplicables a la obra.
(...)
j) Dirigir la obra comprobando la participación de personal calificado y preparado para asumir los procesos asignados de la construcción.
(...)
m) Elaborar y entregar al propietario o a su representante, al término de la construcción, los manuales de operación y mantenimiento, así como los manuales de los equipos incorporados a la obra".

Subcapítulo VI: Del Supervisor de Obra

"Artículo 40.- *Es responsabilidad del Supervisor de Obra:*
(...)
c) Asegurar la ejecución de las pruebas, controles y ensayos, previstos en las especificaciones del Proyecto.
d) Emitir reportes que señalen el grado de cumplimiento de los requisitos especificados en la documentación del Proyecto".

Norma GE.030 Calidad de la construcción

Artículo 9.- *El constructor ejecutará los procesos constructivos comprendidos en la obra, bajo indicadores de resultados de calidad, para demostrar el cumplimiento de su compromiso contractual, para ello el contratista tendrá que entregar al cliente las evidencias de cumplimiento de los códigos, reglamentos y normas, así como las pruebas, ensayos, análisis e investigaciones de campo previstas en el proyecto.*

Artículo 11.- *El proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción ha cumplido con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. La responsabilidad de la oportunidad para la recepción de la construcción es del constructor.*

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 29 de diciembre de 2018, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Título VII
Ejecución contractual
Capítulo IV
Del incumplimiento del contrato

Artículo 161. Penalidades

"(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".

Artículo 163. Otras penalidades

"(...)
163.2 Estas penalidades se calculan de forma independiente a la penalidad por mora".

Capítulo V
Culminación de la ejecución contractual

Artículo 168. Recepción y conformidad

"(...)
168.2. La conformidad requiere del informe del funcionario responsable del área usuaria, quien verifica, dependiendo de la naturaleza de la prestación, la calidad, cantidad y cumplimiento de las condiciones contractuales, (...)".

Capítulo VI
Obras
Artículo *179. Residente de Obra*

"179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.
179.3. El residente de obra no puede prestar servicios en más de una obra a la vez, salvo lo previsto en el siguiente numeral.
179.4. En el caso de obras convocadas por paquete, la participación permanente, directa y exclusiva del residente son definidos en los documentos del procedimiento de selección por la Entidad, bajo responsabilidad, teniendo en consideración la complejidad y magnitud de las obras a ejecutar".

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor

"187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. (...)"

Artículo 190. Obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado

"190.1. Es responsabilidad del contratista ejecutar su prestación con el plantel profesional ofertado. (...)".

Artículo 194. Valorizaciones y metrados

194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)
194.4. En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados.
194.5. Los metrados de obra ejecutados se formulan y valorizan conjuntamente por el contratista y el inspector o supervisor, y son presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato".

Artículo 208. Recepción de la Obra y plazos

"(...)
208.5. Bajo responsabilidad del Titular de la Entidad, en un plazo no mayor de veinte (20) días siguientes de realizada su designación, el comité de recepción junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias.
208.6. Culminada la verifi cación, y de no existir observaciones, se procede a la recepción de la obra, y se considera concluida en la fecha anotada por el contratista en el cuaderno de obra. El Acta de Recepción es suscrita por los miembros del comité, el supervisor o inspector y el contratista".

Artículo 209. Liquidación del Contrato de Obra

"209.1. El contratista presenta la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra o de que la última controversia haya sido resuelta y consentida.
Dentro de los sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra, el supervisor o inspector presenta a la Entidad sus propios

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

cálculos, excluyendo aquellos que se encuentran sometidos a un medio de solución de controversias.
209.2. Dentro del plazo de sesenta (60) días de recibida la liquidación formulada por el contratista la Entidad se pronuncia con cálculos detallados, ya sea aprobando, observando, o elaborando otra, notificando al contratista para que este se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.3. En caso el contratista no presente la liquidación en el plazo previsto, la Entidad ordena al supervisor o inspector la elaboración de la liquidación debidamente sustentada en el plazo previsto en el numeral 209.1, siendo los gastos a cargo del contratista. La Entidad notifica la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes.
209.4. La liquidación queda consentida o aprobada, según corresponda, cuando, practicada por una de las partes, no es observada por la otra dentro del plazo establecido.
209.5. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta se pronuncia dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.6. En el caso que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquella lo manifiesta por escrito dentro del plazo previsto en el numeral anterior. En tal supuesto, la parte que no acoge las observaciones solicita, dentro del plazo previsto en la Ley, el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje, vencido el plazo se considera consentida o aprobada, según corresponda, la liquidación con las observaciones formuladas.
209.7. Toda discrepancia respecto a la liquidación, incluso las controversias relativas a su consentimiento o al incumplimiento de los pagos que resulten de la misma, se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida.
209.8. La liquidación de obra contratada bajo cualquier sistema de contratación se practica con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados y, de ser el caso, los aprobados durante la ejecución del contrato.
209.9. No se procede a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver.

- **Expediente técnico del proyecto "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi – provincia de Huari – departamento de Ancash", con CUI n.° *2502981*, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020.**

1. *Antecedentes*
2. *Resumen ejecutivo*
3. *Memoria descriptiva*
4. *Memoria de cálculo y diseño*
5. *Especificaciones técnicas*
6. *Planilla de metrados*
7. *Presupuesto de obra*
8. *Desagregado de gastos generales*
9. *Análisis de precios unitarios.*
10. *Relación de insumos*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

11. Fórmula polinómica
12. Cronogramas
13. Ingeniería básica del proyecto
14. Planos
15. Cotización de la relación de insumos, maquinaria, equipos y otros
16. Anexos
17. Otros documentos adicionales que el consultor presente como sustento

- **Bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS y ejecución contractual de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash"**

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

"3.1.2. Consideraciones específicas
(...)
I) Valorizaciones y metrados
Las valorizaciones de avance de obra tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaboradas y presentadas al último día de cada periodo mensual por el supervisor y el contratista, sobre la base de los metrados realmente ejecutados en dicho periodo.

El contratista deberá presentar la siguiente documentación en su informe de Valorización Mensual:

I. DOCUMENTO DE CONFORMIDAD:	
01.01	*Informe de conformidad de valorización de obra por la supervisión*
01.02	*Informe técnico del supervisor aprobando valorización de obra, el cual debe incluir el cuadro de penalidades*
01.03	*Trámite de valorización de obra esta presentada en 02 originales y 01 copia*
II. DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS:	
02.01	*Documento de presentación del contratista a la supervisión*
02.02	*Factura*
02.03	*Copia de contrato y copia de contrato de consorcio*
02.04	*Ejecutor de obras – RNP*
02.05	*Copia capacidad de libre contratación (1er informe)*
02.06	*Copia de carta designación de residente (1er informe)*
02.07	*Copia certificado de habilidad vigente del residente y del plantel técnico*
III. DOCUMENTOS TÉCNICOS:	
03.01	*Resumen ejecutivo*
03.02	*Informe del residente de obra (deberá incluir la descripción de la ejecución de cada partida ejecutada)*
03.03	*Resumen de valorizaciones tramitadas*
03.04	*Resumen de valorización mensual*
03.05	*Valorización mensual de avance de obra*
03.06	*Cuadro de reajustes de precios*
03.07	*Copia de formula polinómica del expediente aprobado*
03.08	*Índices unificados del diario el peruano*
03.09	*Control de amortizaciones y retenciones*
03.10	*Amortizaciones de adelanto directo*
03.11	*Amortizaciones de adelanto de materiales*
03.12	*Metrado mensual de avance de obra y acumulativo*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI - REGIÓN ANCASH

03.13	Copia del calendario aprobado de avance de obra valorizado (programado)
03.14	Calendario de avance de obra valorizado (programado vs. ejecutado)
03.15	Control de avance de obra (grafico curva "s")
03.16	Garantía de fiel cumplimiento
03.16.01	Copia de carta fianza vigente
03.16.02	Copia de acreditación de REPYME (solo para adjudicación simplificada)
03.16.03	Copia de solicitud de retención por garantía de fiel cumplimiento
03.16.04	Cuadro resumen de retención por garantía fiel cumplimiento
03.17	Garantía de adelanto directo (copia de carta fianza vigente)
03.18	Garantía de adelanto de materiales (copia de carta fianza vigente)
03.19	Copia de cuaderno de obra
03.20	Ensayos y/o pruebas de control de calidad del mes
03.21	Fotografías de partidas ejecutadas a colores (mínimo 02 vistas por cada partida ejecutada)
03.22	Informe de especialistas de acuerdo con el contrato y/o bases
03.23	Copia de los pagos de obligaciones del contratista
03.23.01	Póliza de seguro contra todo riesgo (SCTR)
03.23.02	Planilla electrónica
03.23.03	Aportaciones ESSALUD, ONP, AFP (D.J en primer informe)
03.23.04	SENCICO (D.J. en Primer Informe)
03.23.05	CONAFOVICER (D.J. en Primer Informe)
03.24	Copia de actas de monitoreo de obras elaboradas por entidad
03.25	Avance de planos de replanteo final
IV ANEXOS COMPLEMENTARIOS:	
04.01	Copia de acta de entrega de terreno
04.02	Copia de acta de inicio de obra
04.03	Copia de resoluciones: adicionales, ampliaciones, etc.
04.04	Otros relacionados a la ejecución de la obra
04.05	CD - con la información firmada y scaneada en archivo Pdf y archivos editables de la valorización

(...)"

- **Contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS Ejecución de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi – provincia de Huari – departamento de Ancash", de 19 de noviembre de 2021**

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

"El presente contrato tiene por objeto EJECUCIÓN DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDAD DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH.
(...)".

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ASIGNACIÓN DE RIESGOS DEL CONTRATO DE OBRA

"Los riesgos identificados que pueden ocurrir durante la ejecución de la obra y la determinación de la parte del contrato que debe asumirlos durante la ejecución contractual según las disposiciones previstas en la directiva "Gestión de riesgos en la planificación de la ejecución de obras".
(...)".

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente formula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)

Adicionalmente a la penalidad por mora se aplicarán las siguientes penalidades:

N°	Supuesto de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
5	*No cumple con proveer con el personal establecido en su propuesta Técnica*	*0.5UIT por cada día de ausencia del personal en obra de forma individual*	*Según informe del Supervisor de Obra y/o coordinador de obra designado por la Entidad y/o SGIDUR*
(...)			
7	*Por presentar valorizaciones de Obras y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas u otros actos que ocasionen pagos indebidos o no encuadrados en las disposiciones vigentes, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran corresponder*	*Cinco por mil (5/1000) del monto de la valorización presentada*	*Según informe del Supervisor de Obra y/o coordinador de a obra designado por la Entidad y/o SGIDUR*

(...)"

- **Contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM, servicio de consultoría para la supervisión de la obra: "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi – provincia de Huari – departamento de Ancash" con código único de inversiones n.° 2502981; de 22 de diciembre de 2021**

Cláusula segunda: Objeto de contratación
"El presente contrato tiene por objeto: el SERVICIO DE CONSULTORÍA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDA DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH, con código único de inversiones N° 2502981, conforme se indica en los términos de referencia proporcionados por el área usuaria.
(...)".

Cláusula sexta: Funciones de las partes

"Por parte de EL CONSULTOR, dentro del plazo de ejecución del Servicio de SUPERVISOR, cumple las funciones:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- ✓ *De velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra. Supervisar el Cumplimiento de las metas programadas en el Expediente Técnico.*
- ✓ *Debe realizar la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra.*

(...)

- ✓ *Y otras funciones de acuerdo a la Ley y Reglamento de Contrataciones para la Supervisión del Proyecto: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA PARA RIEGO DEL CANAL COLCABAMBA EN LA LOCALIDA DE COLCABAMBA DEL DISTRITO DE HUACACHI – PROVINCIA DE HUARI – DEPARTAMENTO DE ANCASH", con código único de inversiones N° 2502981.*

(...)".

Los hechos expuestos ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad, afectando a la población. Asimismo, dichos hechos conllevaron a la inaplicación de penalidades por S/16 329,28[61] y a un perjuicio económico para la Entidad ascendente a S/1 453 363,85, conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 53
CÁLCULO DEL PERJUICIO ECONÓMICO

Descripción	Monto (S/)
Pagos por partidas ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas	1 398 409,71
Pagos por partidas no ejecutadas	26 022,53
Pagos por el servicio de supervisión de obra	28 931,61
Total	**1 453 363,85**

Fuente: Comprobantes de pago 2021 y 2022
Elaborado: Comisión Auditora

Los hechos descritos relacionados con la contratación para la ejecución de la obra se originaron por el accionar de Cristian Arturo Vega Tunqui, Néstor Guillermo Huaney Carranza y el propio Víctor José Martínez Broncano, en su calidad de presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS, quienes elaboraron y aprobaron bases con requisitos restrictivos que limito la pluralidad de postores y, la participación de Rashid Iván Barrionuevo Castillo, jefe de la Unidad de Abastecimiento, quien no aseguro su participación como parte del comité de selección y contrato un experto independiente para dicho fin, quien además publicó en el SEACE el otorgamiento de la buena pro fuera del plazo establecido y no observó los documentos presentados por el Consorcio Gato para el perfeccionamiento del contrato, pese a que el postor no presento toda la documentación obligatoria como el documento con el domicilio para efectos de notificación durante el contrato y la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados; asimismo no acredito la experiencia mínima del residente de obra y no acredito algunos bienes que conformaban el equipamiento estratégico; pese a ello se suscribió el contrato de manera extemporánea. Mas aun, el Consorcio Gato presentó documentación con información inexacta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[61] Las penalidades no se están considerando como perjuicio económico pues la obra no se encuentra liquidada y la garantía de fiel cumplimiento sigue vigente. El monto determinado corresponde a los siguientes conceptos:
Penalidad por ausencia de residente de obra S/6 900,00
Penalidad por presentar valorizaciones de obras y/o metrados no ejecutados (sobre – valorizaciones) y pagos en exceso, valorizaciones adelantadas por S/9 429,28.

En lo que respecta a la contratación del supervisor de la obra, los hechos se originaron por el accionar de Víctor José Martínez Broncano, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, quien elaboró el requerimiento con requisitos restrictivos que limitó la pluralidad postores. Asimismo, Néstor Guillermo Huaney Carranza, el propio Víctor José Martínez Broncano y Rashid Iván Barrionuevo Castillo, en su calidad de presidente y miembros titulares del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, aprobaron las bases con requisitos restrictivos que limitaron la pluralidad de postores y descalificaron la oferta de la empresa Servicios Generales YICS E.I.R.L., considerando documentos que no estaban previstos en las bases. En contraste, admitieron, evaluaron, calificaron y otorgaron la buena pro a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, pese a que este presentó su oferta económica en un formato distinto al previsto por el sistema de contratación, y quien acreditó la única experiencia en la especialidad con documentación con información inexacta; pese a ello se suscribió el contrato.

Por otra parte, los hechos vinculados con la aprobación y pago de valorizaciones con observaciones fueron ocasionados por Eliot Marat Bravo Rojas, jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, y por Néstor Guillermo Huaney Carranza, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural e inspector de obra durante el primer mes, quienes, en su calidad de parte técnica, otorgaron conformidad sin observación alguna para el pago de los informes de valorización. Más aún, autorizaron también los pagos a favor de Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, supervisor de obra, quien, a través de Giovanni Alfonso Montoya Siles y Santos Miguel Romero Bazán, otorgó conformidad a cada valorización sin observación, incumpliendo con la función principal de velar por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y por el cumplimiento del contrato.

Finalmente, los hechos relacionados con la recepción de la obra se originaron por el accionar de Néstor Guillermo Huaney Carranza, Eliot Marat Bravo Rojas, Guillermo Amancio Moreno Jesús y Santos Miguel Romero Bazán, integrantes del Comité de Recepción, quienes procedieron a recepcionar la obra sin formular observación alguna, pese a las deficiencias evidenciadas durante su ejecución. Del mismo modo, en cuanto a la demora en pronunciarse sobre la liquidación de obra, esta fue ocasionada por Sheylan Yolia Evangelista Aranda, subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, quien no emitió pronunciamiento dentro del plazo de quince (15) días hábiles respecto a la subsanación de observaciones de la liquidación presentada por el contratista.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos observados

Las personas comprendidas en los hechos observados fueron notificadas mediante las cédulas de comunicación a través de las casillas electrónicas, las cuales forman parte del **Apéndice n.° 75** del Informe de Auditoría; sin embargo, Víctor José Martínez Broncano, Néstor Guillermo Huaney Carranza, Eliot Marat Bravo Rojas, Rashid Iván Barrionuevo Castillo, Cristian Arturo Vega Tunqui, Guillermo Amancio Moreno Jesús y Santos Miguel Romero Bazán no presentaron sus comentarios.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Considerando que ninguna de las personas comprendidas en los hechos observados ha presentado sus comentarios, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento, como consta en la referida evaluación, que forman parte del **Apéndice n.° 75** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Por ello, efectuada la evaluación de los comentarios, cuyo desarrollo consta en el **Apéndice n.° 75** del Informe de Auditoría, se concluye que las personas comprendidas en los hechos observados no desvirtúan los hechos observados, por lo que mantienen su participación, conforme se describe a continuación:

1. **Víctor José Martínez Broncano**, identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como **subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1 y primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS**, y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

 En su condición de **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[62] del 1 de diciembre de 2020 al 28 de febrero de 2021, según planilla de remuneraciones n.° 086-2020 de diciembre de 2020, n.° 002-2021 de enero de 2021 y 009-2021 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 70)**.

 Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 095-2021-MDCHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 26 de febrero de 2021 **(Apéndice n.° 30)** mediante el cual otorgó conformidad como área usuaria para la contratación del supervisor de obra, así como por haber elaborado y visado los términos de referencia adjuntos, en los que se incluyó la expresión *"sean públicas"* para la acreditación de la experiencia del postor en la especialidad, estableciendo de esta manera que dicha experiencia debía acreditarse únicamente en obras públicas, hecho que limitó la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

 De esta manera, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; así como lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la citada norma y el artículo 29 de su Reglamento, relacionados con las consideraciones que debe tener en cuenta el área usuaria al formular los requerimientos, siendo objetivas y precisas, evitando crear obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo.

 Asimismo, el referido servidor incumplió lo establecido en el literal a) del numeral 2.9. del capítulo VIII, órganos de línea, sección II del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, referido a *"Controlar el cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas mediante calificación, regularización y control del Desarrollo Urbano y Rural del Distrito (...)."*; asimismo, lo establecido en el literal a) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, referido a *"Dar cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de Desarrollo Urbano del Distrito (...)"*.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ÁNCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[62] Mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025, la Entidad remitió la carta n.° 069-2025-MDHchi/AC/SG del mismo día, en la que informó que, respecto a los documentos de designación y cese solicitados, se logró ubicar los comprobantes de pago, los cuales tienen adjuntas las respectivas órdenes de servicio y planillas.

En su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash** del 27 de agosto de 25 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Por haber elaborado y suscrito las bases iniciales **(Apéndice n.° 15)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1, en cuyo literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica se advierte que, al definir las obras similares para la acreditación del postor en la especialidad, juntamente con los demás miembro del comité de selección, adicionó "componentes" no contemplados en los requerimientos técnicos mínimos formulados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria); pese a que, el servidor fue quien elaboró dichos requerimientos técnicos mínimos, en los que tales exigencias no estaban previstas; no obstante, teniendo conocimiento previo de ello, durante la elaboración, aprobación e integración de las bases incorporó requisitos adicionales que limitaron la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

Con ello, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, así como el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la misma Ley, referido a que *"(...) El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*, así como lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 referida a la obligatoriedad del uso de las bases estándar.

En su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash** del 18 de octubre al 13 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

Por haber elaborado y suscrito las bases iniciales (en dos ocasiones) **(Apéndice n.° 34 y 36)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, en cuyo literal c) del numeral 1.2 del capítulo III de la sección específica, juntamente con los demás miembros del comité de selección, estableció que la experiencia del postor en la especialidad debía acreditarse únicamente en obras públicas; pese a que, el procedimiento de selección fue declarado nulo y tuvo la posibilidad de suprimir dicho requisito hasta en tres oportunidades; sin embargo, durante la elaboración, aprobación e integración de las bases, aprobó que la experiencia en la especialidad deba ser acreditada únicamente en obras públicas, limitando la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
001

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, donde consta que no admitió la oferta del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L., pese a que presentó la documentación obligatoria para la admisión de la oferta (anexos y otros documentos solicitados en las bases integradas) a quien además, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó su propuesta al considerar que la experiencia acreditada correspondía al sector privado y no al público, exigencia que había sido previamente validada por el referido servidor al momento de elaborar, aprobar e integrar las bases del procedimiento de selección.

Además, por no haber advertido y observado que el anexo n.° 6, mediante el cual el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio presentó su oferta económica correspondía al modelo previsto en las páginas 68 y 69 de las bases integradas, aplicable a contrataciones bajo el sistema de precios unitarios; pero, la adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS se encontraba regida por el esquema mixto: sistema de tarifas para la supervisión y suma alzada para la liquidación de obra, conforme lo dispuesto en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, por lo que correspondía presentar el anexo n.° 6 bajo el sistema de tarifas, ubicado en las páginas 70 y 71 de las referidas bases, pese a ello, el servidor evaluó la oferta y otorgó la buena pro al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como consta en el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, elaborada y suscrita por el mismo servidor.

Con ello, trasgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; así como lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 y el artículo 90 del Reglamento de la Ley, relacionados con los documentos del proceso de selección y la presentación de ofertas. Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-1, relativos a la forma de presentación, apertura y calificación de ofertas, así como el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referido a la oferta técnica y económica, a los documentos para la admisión de la oferta y al anexo n.° 6 (oferta económica en procedimientos bajo el sistema de tarifas).

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)";* asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Néstor Guillermo Huaney Carranza**, identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como **primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1, presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-1, subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, inspector de obra y presidente del Comité de Recepción de obra**, y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

En su condición de **primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash** del 27 de agosto de 25 de octubre de 2021, designado mediante Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**.

Por haber elaborado y suscrito las bases iniciales **(Apéndice n.° 15)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1, en cuyo literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica se advierte que, al definir las obras similares para la acreditación del postor en la especialidad, juntamente con los demás miembros del comité de selección, adicionó "componentes" no contemplados en los

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

requerimientos técnicos mínimos formulados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria); pese a que, dichos requerimientos técnicos mínimos, formaba parte del expediente de contratación y era de conocimiento del servidor que tales exigencias no estaban previstas; no obstante, durante la elaboración, aprobación e integración de las bases incorporó requisitos adicionales que limitaron la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

Con ello, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; así como el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la misma Ley, referido a que *"(...) El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*, así como lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 referida a la obligatoriedad del uso de las bases estándar.

En su condición de **presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash** del 18 de octubre al 13 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

Por haber elaborado y suscrito las bases iniciales **(Apéndice n.° 34 y 36)** (en dos ocasiones) y las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, en cuyo literal c) del numeral 1.2 del capítulo III de la sección específica, juntamente con los demás miembros del comité de selección, estableció que la experiencia del postor en la especialidad debía acreditarse únicamente en obras públicas; pese a que, el procedimiento de selección fue declarado nulo y tuvo la posibilidad de suprimir dicho requisito hasta en tres oportunidades; sin embargo, durante la elaboración, aprobación e integración de las bases, aprobó que la experiencia en la especialidad deba ser acreditada únicamente en obras públicas, limitando la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, donde consta que no admitió la oferta del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L., pese a que presentó la documentación obligatoria para la admisión de la oferta (anexos y otros documentos solicitados en las bases integradas) a quien además, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó su propuesta al considerar que la experiencia acreditada correspondía al sector privado y no al público, exigencia que había sido previamente validada por el referido servidor al momento de elaborar, aprobar e integrar las bases del procedimiento de selección.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Además, por no haber advertido y observado que el anexo n.° 6, mediante el cual el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio presentó su oferta económica correspondía al modelo previsto en las páginas 68 y 69 de las bases integradas, aplicable a contrataciones bajo el sistema de precios unitarios; pero, la adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS se encontraba regida por el esquema mixto: sistema de tarifas para la supervisión y suma alzada para la liquidación de obra, conforme lo dispuesto en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, por lo que correspondía presentar el anexo n.° 6 bajo el sistema de tarifas, ubicado en las páginas 70 y 71 de las referidas bases, pese a ello, el servidor evaluó la oferta y otorgó la buena pro al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como consta en el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, elaborada y suscrita por el mismo servidor.

Con ello, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; así como lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 y el artículo 90 del Reglamento de la Ley, relacionados con los documentos del proceso de selección y la presentación de ofertas.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-1, relativos a la forma de presentación, apertura y calificación de ofertas, así como el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referido a la oferta técnica y económica, a los documentos para la admisión de la oferta y al anexo n.° 6 (oferta económica en procedimientos bajo el sistema de tarifas).

En su condición de **Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural**[63] del 1 de marzo de 2021 al 30 de noviembre de 2022**,** según planilla de remuneraciones n.° 016-2021 de marzo de 2021, n.° 024-2021 de abril de 2021, n.° 032-2021 de mayo de 2021, n.° 041-2021 de junio de 2021, n.° 051-2021 de julio de 2021, n.° 056-2021 de agosto de 2021, n.° 065-2021 de setiembre de 2021, n.° 070-2021 de octubre de 2021, n.° 079-2021 de noviembre de 2021, n.° 084-2021 de diciembre de 2021, n.° 008-2022 de enero de 2022, n.° 012-2022 de febrero de 2022, n.° 016-2022 de marzo de 2022, n.° 016-2022 de abril de 2022, n.° 022-2022 de mayo de 2022, n.° 027-2022 de junio de 2022, n.° 054-2022 de octubre de 2022, n.° 059-2022 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 71)**.

Por haber emitido y suscrito los informes n.° 854-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 30 de diciembre de 2021, n.° 214-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 10 de marzo de 2022, n.° 340-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 18 de abril de 2022, n.° 713-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 18 de julio de 2022, n.° 846-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 17 de agosto de 2022, n.° 1072-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 13 de octubre de 2022 y n.° 1414-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 19 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 47, 49, 52, 54, 56, 59 y 60)**, mediante los cuales sugirió el pao de las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 2022, pese a que:

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

[63] Mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025, la Entidad remitió la carta n.° 069-2025-MDHchi/AC/SG del mismo día, en la que informó que, respecto a los documentos de designación y cese solicitados, se logró ubicar los comprobantes de pago, los cuales tienen adjuntas las respectivas órdenes de servicio y planillas.

- La partida del desarenador no fue ejecutada;
- Las partidas del sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas;
- El residente no permaneció en obra durante tres días en el mes de enero; y
- La documentación presentada en los informes de valorización estaba incompleta conforme a los solicitado por el área usuaria, aspecto sobre el cual el servidor conocía plenamente al haber participado como primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1, pues tuvo acceso a dichos requerimientos técnicos mínimos en donde se estableció la estructura y documentos que debe presentarse en cada informe de valorización.

Asimismo, por haber emitido y suscrito los informes n.° 991-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC, n.° 993-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC, n.° 999-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC y n.° 994-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC, todos de fecha 22 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.° 51, 53, 55 y 58)**, mediante los cuales otorgó conformidad según el asunto de los informes y sugirió el pago de las valorizaciones del supervisor de obra, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2022, pese a que dicho supervisor incumplió sus obligaciones contractuales al no evaluar ni observar las valorizaciones presentadas por el contratista, en las cuales se advirtió que la partida del desarenador no fue ejecutada, las partidas del sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, además se evidencio la ausencia del residente durante tres días en el mes de enero y que la documentación del informe de valorización estaba incompleta.

Con ello, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*. Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, y el numeral 39.1 del artículo 39 de la referida ley, relacionados con la ejecución, conclusión y pagos del contrato; el numeral 161.1 sobre la deducción de penalidades; el numeral 163.2 del artículo 163 sobre otras penalidades; el numeral 168.2 del artículo 168 sobre recepción y conformidad; los numerales 179.1, 179.3 y 179.4 del artículo 179 sobre la participación del residente de obra; el numeral 187.1 del artículo 187 sobre las funciones del inspector o supervisor; así como el numeral 190.1 del artículo 190 y los numerales 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194, referidos a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, las valorizaciones y los metrados, conforme al Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, relativos a los responsables y sus funciones durante la ejecución de obra.

Adicionalmente, infringió disposiciones internas y estipulaciones contractuales, tales como el literal I del numeral 3.1.2 del requerimiento formulado por el área usuaria, el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, así como las cláusulas segunda, décima tercera y décima quinta del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, referidas al objeto de la contratación, asignación de riesgos del contrato de obra y penalidades. Igualmente, se vulneraron las

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

cláusulas segunda y sexta del contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, referidas al objeto de la contratación y a las funciones de las partes en la supervisión de obra.

Asimismo, el referido servidor incumplió lo establecido en el literal aa) del numeral 2.9. del capítulo VIII, órganos de línea, sección II del del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, referido a *"Ejecutar las obras de ingeniería de acuerdo a los expedientes técnicos aprobados"*; asimismo, el literal bb) referido a *"Inspeccionar y controlar obras de ingeniería especializada"*. Además, lo establecido en el literal a) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 76)**, referido a *"Dar cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de Desarrollo Urbano del Distrito; así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de edificaciones privadas y públicas"*.

En su condición de **inspector de obra** del 18 de octubre al 31 de diciembre de 2021, designado mediante la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 46)**.

Por no haber emitido el informe de conformidad de valorización de obra, así como por no haber emitido el informe técnico de aprobación, ambos correspondientes de la valorización de obra n.° 1 de diciembre de 2021, a pesar de que la carta n.° 004-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47)**, mediante el cual fue presentada la referida valorización, fue dirigida al servidor en su condición de inspector, documento sobre el cual tuvo conocimiento, pues el expediente fue derivado a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, oficina a su cargo, ocasionando que el informe de la valorización n.° 1 de diciembre de 2021, se apruebe sin contar con toda la documentación obligatoria, incumpliendo las consideraciones establecidos por el área usuaria en los requerimientos técnicos mínimos.

De esta manera, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, incluyendo los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y los numerales 39.1 del artículo 39 de la referida norma, relacionada con la ejecución del contrato, su conclusión y los pagos. Asimismo, incumplió las funciones de inspector establecidas en el artículo 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, referido al supervisor de obra, así como lo establecido en el numeral 187.1 del artículo 187 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a las funciones del inspector.

En su condición de **presidente del Comité de Recepción de obra** del 21 de octubre al 5 de diciembre de 2022 designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

Por haber suscrito el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, en la que consta que se recepcionó la obra otorgando conformidad a los trabajos realizados por el contratista sin observación alguna, a pesar de que no se habían ejecutado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

determinadas partidas y que otras fueron ejecutadas en incumplimiento del expediente técnico.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, incluyendo los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y los numerales 39.1 del artículo 39 de la referida norma, relacionada con la ejecución del contrato, su conclusión y los pagos. Asimismo, inobservó lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales establecen que el proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción cumple con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. Igualmente, vulneró los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y sus instalaciones.

Además, contravino lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, así como la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, referida al objeto de la contratación.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI
ÁNCASH

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. **Eliot Marat Bravo Rojas**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó como **jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos y primer miembro del Comité de Recepción de obra,** y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

En su condición de **jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos**[64] del 1 de noviembre de 2021 al 31 de diciembre de 2022**,** según ordenes de servicio n.° 109 de 1 de noviembre de 2021, n.° 140 de 1 de diciembre de 2021, 3 de 4 de enero de 2022, n.° 21 de 1 de febrero de 2022, n.° 38 de 1 de marzo de 2022, n.° 61 de 1 de abril de 2022, n.° 81 de 1 mayo de 2022, n.° 108 de 1 de junio de 2022, n.° 140 de 1 de julio de 2022, n.° 178 de 1 de setiembre de 2022, n.° 195 de 1 de octubre de 2022, n.° 225 de 1 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 72)**.

Por haber elaborado y suscrito los informes: n.° 034-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 30 de diciembre de 2021, n.° 115-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 11 de febrero de 2022, n.° 183-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 18 de abril de 2022, n.° 458-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 14 de julio de 2022, informe n.° 577-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 16 de agosto de 2022, informe n.° 748-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 27 de setiembre de 2022, informe n.° 969-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 16 de diciembre de 2022 **(Apéndices n.° 47, 49, 52, 54, 56, 59 y 60)**, mediante los cuales otorgó conformidad y aprobó las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 2022, pese a que:

- La partida del desarenador no fue ejecutada;
- Las partidas del sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas;
- El residente no permaneció en obra durante tres días en el mes de enero; y
- La documentación presentada en los informes de valorización estaba incompleta conforme a los solicitado por el área usuaria.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

[64] Mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025, la Entidad remitió la carta n.° 069-2025-MDHchi/AC/SG del mismo día, en la que informó que, respecto a los documentos de designación y cese solicitados, se logró ubicar los comprobantes de pago, los cuales tienen adjuntas las respectivas órdenes de servicio y planillas.

Aspectos de los cuales el servidor tenía conocimiento y pudo advertir, toda vez que en enero de 2022 realizó una inspección a la ejecución de la obra, en la que identificó partidas valorizadas que no habían sido ejecutadas por el contratista.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito los informes n.° 694-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR, n.° 695-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR, n.° 696-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR, y n.° 697-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR, todos de fecha 22 de setiembre de 2022 **(Apéndices n.° 51, 53, 55 y 58)**, mediante los cuales aprobó y otorgó conformidad a las valorizaciones del supervisor de obra, correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2022, pese a que dicho supervisor incumplió sus obligaciones contractuales al no evaluar ni observar las valorizaciones presentadas por el contratista, en las cuales se advirtió que la partida del desarenador no fue ejecutada, las partidas del sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, además se evidencio la ausencia del residente durante tres días en el mes de enero y que la documentación del informe de valorización estaba incompleta.

Con ello, incumplió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*. Asimismo, vulneró lo establecido en los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32, y el numeral 39.1 del artículo 39 de la referida ley, relacionados con la ejecución, conclusión y pagos del contrato; el numeral 161.1 sobre la deducción de penalidades; el numeral 163.2 del artículo 163 sobre otras penalidades; el numeral 168.2 del artículo 168 sobre recepción y conformidad; los numerales 179.1, 179.3 y 179.4 del artículo 179 sobre la participación del residente de obra; el numeral 187.1 del artículo 187 sobre las funciones del inspector o supervisor; así como el numeral 190.1 del artículo 190 y los numerales 194.2, 194.4 y 194.5 del artículo 194, referidos a la obligación del contratista de ejecutar el contrato con el personal ofertado, las valorizaciones y los metrados, conforme al Reglamento de la Ley n.° 30225.

Asimismo, vulneró lo establecido en los artículos 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma G.030, Derechos y Responsabilidades del Reglamento Nacional de Edificaciones, relativos a los responsables y sus funciones durante la ejecución de obra.

Adicionalmente, infringió disposiciones internas y estipulaciones contractuales, tales como el literal I del numeral 3.1.2 del requerimiento formulado por el área usuaria, el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, así como las cláusulas segunda, décima tercera y décima quinta del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, referidas al objeto de la contratación, asignación de riesgos del contrato de obra y penalidades. Igualmente, se vulneraron las cláusulas segunda y sexta del contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM de 22 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 43)**, referidas al objeto de la contratación y a las funciones de las partes en la supervisión de obra.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

Asimismo, el referido servidor incumplió lo establecido en el numeral 2.11[65] del capítulo VIII, órganos de línea, sección II del del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, específicamente los literales a) referido a *"Dirigir, ejecutar y supervisar las obras publicas que programe la Municipalidad en la modalidad de administración directa o por contrato (...)"*, d) *"Coordinar el proceso de inspección de las obras ejecutadas por diferentes modalidades de contrato y administración directa"*, f) *"Coordinar el proceso de evaluación de las valorizaciones y liquidaciones de las obras ejecutadas"*, l) *"Controlar que la construcción se realice cumpliendo cada uno de sus requerimientos y etapas, conforme a los planos, las especificaciones y demás documentos del proyecto"*, n) *"Verificar la calidad de los materiales, equipos y la tecnología que se utilice en la ejecución de la obra"*, literal r) *"Realizar inspecciones a obras de infraestructura y otros"* y literal s) *"Velar por el cabal cumplimiento del Reglamento de Construcción y de las normas que emita la Municipalidad, proponiendo las sanciones a aplicarse por la infracciones cometidas"*.

Además, incumplió la función establecida en el literal a) del artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, referido a *"Planificar, proponer, cronograma, organizar, dirigir, supervisar y controlar las actividades para el desarrollo y mantenimiento de las obras que se realizan en el Distrito, formulando el Plan Anual respectivo"*.

En su condición de **primer miembro del Comité de Recepción de obra** del 21 de octubre al 5 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**.

Por haber elaborado y suscrito el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, en la cual manifestó haber realizado la inspección, verificación y evaluación de los trabajos ejecutados, señalando que la obra se encontraba conforme a los planos y a las especificaciones técnicas del expediente técnico, otorgando la conformidad a los trabajos realizados por el contratista; pese a que no se había ejecutado la partida de desarenador y que las partidas correspondientes al sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas.

No obstante, tal como consta en el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** elaborada y suscrita por la referida servidora, conjuntamente con los demás miembros del comité, recepcionó la obra sin formular observación alguna. Ello ocasionó que, a la fecha, la obra se encuentre inoperativa, habiéndose evidenciado desprendimientos y roturas en la línea de conducción de la tubería HDPE, incumpliendo su finalidad y afectando directamente a la población beneficiaria.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, incluyendo los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y los numerales 39.1 del artículo 39 de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[65] Según las ordenes de servicio fue contratado como jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos, cargo que no se encuentra establecido como tal en el Manual de Organización y Funciones (MOF), toda vez que dicho cargo comprende tanto el área de Obras Públicas como el área de Estudios y Proyectos.

la referida norma, relacionada con la ejecución del contrato, su conclusión y los pagos. Asimismo, inobservó lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales establecen que el proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción cumple con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. Igualmente, vulneró los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y sus instalaciones.

Además, contravino lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, así como la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, referida al objeto de la contratación.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

4. **Rashid Iván Barrionuevo Castillo**, identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como **jefe de la Unidad de Abastecimiento y segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS,** y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

 En su condición de **jefe de la Unidad de Abastecimiento**[66] del 3 de mayo al 31 de diciembre de 2021, según contrato de locación de servicios n.° 054-2021-MDHCHI-GM de 3 de mayo de 2021, n.° 067-2021-MDHCHI-GM de 1 de junio de 2021 y n.° 080-2021-MDHCHI-GM de 1 de julio de 201, así como las ordenes de servicio n.° 19 de 2 de agosto de 2021, n.° 44 de 1 de setiembre de 2021, n.° 71 de 1 de octubre de 2021, n.° 105 de 1 de noviembre de 2021 y n.° 137 de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 73)**.

 <u>En relación a la contratación para la ejecución de obra</u>

 Por haber elaborado y suscrito el informe n.° 002-2021-MDHchi/UA/RIBC de 7 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 10)**, mediante el cual solicitó la contratación de *"experto independiente en contrataciones del estado"*, quien conformaría el comité de selección para la conducción del procedimiento de selección para la contratación de la ejecución de obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash, pese a que, el numeral 44.4 del artículo 44 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la contratación de expertos independientes, procede cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, en este caso ejecución de obra.

 Mas aun, por haber elaborado y suscrito la orden de servicio 45 de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 13)**, para la contratación de Cristian Arturo Vega Tunqui, mediante la cual se contrató a Cristian Arturo Vega Tunqui como experto independiente en contrataciones, quien integró el Comité de Selección encargado de conducir el procedimiento de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS.

 Asimismo, por haber elaborado y suscrito el Informe n.° 048-A-2021-MDHchi/UA/RIBC de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12)**, mediante el cual solicitó la designación del Comité de Selección del referido proceso, sin recomendar su inclusión como órgano encargado de contrataciones, lo que conllevo a que se conforme a los miembros del comité de selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS-1 sin el representante del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, como miembro titular.

 Del mismo modo, por no haber observado la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)** presentado el Consorcio

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

[66] Mediante oficio n.° 214-2025-MDHchi/A de 24 de julio de 2025, la Entidad remitió la carta n.° 069-2025-MDHchi/AC/SG del mismo día, en la que informó que, respecto a los documentos de designación y cese solicitados, se logró ubicar los comprobantes de pago, los cuales tienen adjuntas las respectivas órdenes de servicio y planillas.

Gato, referido que el postor no presentó toda la documentación obligatoria para el perfeccionamiento del contrato, omitiendo en presentar los documentos siguientes:

- El domicilio para efectos de notificación del contrato.
- La constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados.
- La acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación referidos al "equipamiento estratégico" y la "experiencia del plantel profesional clave", específicamente del residente de obra.

Mas aun, por haber elaborado y suscrito el informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 21)**, mediante el cual solicitó opinión legal para la suscripción del contrato, omitiendo advertir e informar las observaciones previamente señaladas, refiriéndose en dicho informe, únicamente a cuestiones como la presentación de la garantía de fiel cumplimiento y la entrega del adelantos, pese a que dichos aspectos a consultar ya se encontraban establecidos en las bases integradas y determinados en el requerimiento elaborado por el área usuaria, dilatando de esta manera, la fecha para el perfeccionamiento del contrato.

Por no haber efectuado fiscalización posterior alguna a la documentación presentada por el postor Consorcio Gato durante la presentación de ofertas y perfeccionamiento del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, que permitiera identificar que el Consorcio Gato, presentó documentos con información inexacta para acreditar la experiencia del profesional propuesto como especialista en hidráulica que conformaba el plantel profesional clave.

<u>En relación a la contratación para la supervisión de obra.</u>

Por no haber efectuado fiscalización posterior alguna a la documentación presentada por el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio durante la presentación de ofertas, que permitiera identificar que el referido postor, presentó documentos con información inexacta para acreditar la única experiencia en la especialidad.

Con dichas acciones, transgredió lo dispuesto en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*. Asimismo, infringió lo establecido en los numerales 44.1 y 44.4 del artículo 44, del Reglamento de la citada Ley, referidos a la designación, suplencia, remoción y renuncia de los integrantes del Comité de Selección; artículo 63 referido a la notificación de la buena pro, numerales 64.3, 64.4, 64.5 y 64.6 del artículo 64 referido al consentimiento de la buena pro y la verificación de la oferta presentada por el postor, el numeral 139.1 del artículo 139 y el articulo 141 referido a los requisitos, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato.

Asimismo, el referido servidor incumplió lo establecido en el literal c) del numeral 1.9.6 del capítulo VIII, órganos de línea, sección I del del Manual de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, referido a *"Presidir y llevar a cabo el proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios"*; asimismo, lo establecido en el literal d) del artículo 44 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 77)**, referido a *"Efectuar los*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

procesos y control de las adquisiciones a fin de que las mismas se realicen conforme a los dispositivos legales sobre la materia".

Adicionalmente, incumplió disposiciones internas, tales como los numerales 2.3, 2.4 y 3.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS, referidos a los requisitos para el perfeccionamiento del contrato y a los requisitos de calificación, específicamente el equipamiento estratégico y la experiencia del ingeniero residente de obra que conformaba el plantel profesional clave.

En su condición de **segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash** del 18 de octubre al 13 de diciembre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 33)**.

Por haber elaborado y suscrito las bases iniciales **(Apéndice n.° 34 y 36)** (en dos ocasiones) y las bases integradas **(Apéndice n.° 38)** de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, en cuyo literal c) del numeral 1.2 del capítulo III de la sección específica, juntamente con los demás miembros del comité de selección, estableció que la experiencia del postor en la especialidad debía acreditarse únicamente en obras públicas; pese a que, el procedimiento de selección fue declarado nulo y tuvo la posibilidad de suprimir dicho requisito hasta en tres oportunidades; sin embargo, durante la elaboración, aprobación e integración de las bases, aprobó que la experiencia en la especialidad deba ser acreditada únicamente en obras públicas, limitando la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

Asimismo, por haber elaborado y suscrito el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, donde consta que no admitió la oferta del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L., pese a que presentó la documentación obligatoria para la admisión de la oferta (anexos y otros documentos solicitados en las bases integradas) a quien además, en la etapa de calificación de ofertas, descalificó su propuesta al considerar que la experiencia acreditada correspondía al sector privado y no al público, exigencia que había sido previamente validada por el referido servidor al momento de elaborar, aprobar e integrar las bases del procedimiento de selección.

Además, por no haber advertido y observado que el anexo n.° 6, mediante el cual el postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio presentó su oferta económica correspondía al modelo previsto en las páginas 68 y 69 de las bases integradas, aplicable a contrataciones bajo el sistema de precios unitarios; pero, la adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS se encontraba regida por el esquema mixto: sistema de tarifas para la supervisión y suma alzada para la liquidación de obra, conforme lo dispuesto en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas, por lo que correspondía presentar el anexo n.° 6 bajo el sistema de tarifas, ubicado en las páginas 70 y 71 de las referidas bases, pese a ello, el servidor evaluó la oferta y otorgó la buena pro al postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, como consta en el acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**, elaborada y suscrita por el mismo servidor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Con ello, transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*; así como lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 y el artículo 90 del Reglamento de la Ley, relacionados con los documentos del proceso de selección y la presentación de ofertas.

Asimismo, incumplió lo establecido en los numerales 1.6, 1.7 y 1.8 del capítulo I de la sección general de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-1, relativos a la forma de presentación, apertura y calificación de ofertas, así como el numeral 2.2 del capítulo II de la sección específica de las bases integradas, referido a la oferta técnica y económica, a los documentos para la admisión de la oferta y al anexo n.° 6 (oferta económica en procedimientos bajo el sistema de tarifas).

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

5. **Cristian Arturo Vega Tunqui**, identificado con DNI n.° , quien se desempeñó como **presidente titular del Comité de Selección de la n.° 001-2021-MDHchi/CS-1 para la contratación de la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi - provincia de Huari - departamento de Ancash** del 27 de agosto de 25 de octubre de 2021, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 12),** y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber elaborado y suscrito las bases iniciales **(Apéndice n.° 15)** y las bases integradas **(Apéndice n.° 17)** de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-1, en cuyo literal b) del numeral 3.2 del capítulo III de la sección específica se advierte que, al definir las obras similares para la acreditación del postor en la especialidad, juntamente con los demás miembros del comité de selección, adicionó "componentes" no contemplados en los requerimientos técnicos mínimos formulados por la Subgerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural (área usuaria); pese a que, dichos requerimientos técnicos mínimos, formaba parte del expediente de contratación y era de conocimiento del servidor que tales exigencias no estaban previstas; no obstante, durante la elaboración, aprobación e integración de las bases incorporó requisitos adicionales que limitaron la pluralidad de postores en el procedimiento de selección.

Con ello, transgredió el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, así como el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la misma Ley, referido a que *"(...) El comité de selección (...) elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado"*, así como lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD "bases y solicitud de expresión de interés estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225 referida a la obligatoriedad del uso de las bases estándar.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

6. **Guillermo Amancio Moreno Jesús**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó como **segundo miembro del Comité de Recepción de obra** del 21 de octubre al 5 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de medios físicos el 30 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber elaborado y suscrito el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, en la cual manifestó haber realizado la inspección, verificación y evaluación de los trabajos ejecutados, señalando que la obra se encontraba conforme a los planos y a las especificaciones técnicas del expediente técnico, otorgando la conformidad a los trabajos realizados por el contratista; pese a que no se había ejecutado la partida de desarenador y que las partidas correspondientes al sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas.

No obstante, tal como consta en el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** elaborada y suscrita por la referida servidora, conjuntamente con los demás miembros del comité, recepcionó la obra sin formular observación alguna. Ello ocasionó que, a la fecha, la obra se encuentre inoperativa, habiéndose evidenciado

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

desprendimientos y roturas en la línea de conducción de la tubería HDPE, incumpliendo su finalidad y afectando directamente a la población beneficiaria.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, incluyendo los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y los numerales 39.1 del artículo 39 de la referida norma, relacionada con la ejecución del contrato, su conclusión y los pagos. Asimismo, inobservó lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales establecen que el proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la construcción cumple con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. Igualmente, vulneró los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y sus instalaciones.

Además, contravino lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, así como la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, referida al objeto de la contratación.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento, **2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...); **Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones, **6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d)*

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

7. **Santos Miguel Romero Bazán**, identificado con DNI n.° quien se desempeñó como **asesor técnico del Comité de Recepción de obra** del 21 de octubre al 5 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por haber elaborado y suscrito el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)**, en la cual manifestó haber realizado la inspección, verificación y evaluación de los trabajos ejecutados, señalando que la obra se encontraba conforme a los planos y a las especificaciones técnicas del expediente técnico, otorgando la conformidad a los trabajos realizados por el contratista; pese a que no se había ejecutado la partida de desarenador y que las partidas correspondientes al sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas.

No obstante, tal como consta en el acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022 **(Apéndice n.° 64)** elaborada y suscrita por la referida servidora, conjuntamente con los demás miembros del comité, recepcionó la obra sin formular observación alguna. Ello ocasionó que, a la fecha, la obra se encuentre inoperativa, habiéndose evidenciado desprendimientos y roturas en la línea de conducción de la tubería HDPE, incumpliendo su finalidad y afectando directamente a la población beneficiaria.

De esta manera transgredió lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, referido a que los servidores durante las *"(...) actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato (...)"*, incluyendo los numerales 32.6 y 32.7 del artículo 32 y los numerales 39.1 del artículo 39 de la referida norma, relacionada con la ejecución del contrato, su conclusión y los pagos. Asimismo, inobservó lo dispuesto en los artículos 9 y 11 de la Norma Técnica GE.030: Calidad de la Construcción del Reglamento Nacional de Edificaciones, los cuales establecen que el proceso de recepción tiene por objeto demostrar que el producto de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL 001

construcción cumple con los requisitos de calidad establecidos en el proyecto. Igualmente, vulneró los numerales 208.5 y 208.6 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, relativo a la verificación del funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y sus instalaciones.

Además, contravino lo establecido en el expediente técnico **(Apéndice n.° 6)** aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, así como la cláusula segunda del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, referida al objeto de la contratación.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:*** *Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Artículo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:*** *Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:*** *Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".*

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2 del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo, la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad y las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

8. **Sheylan Yolia Evangelista Aranda**, identificado con DNI n.° quien ocupó el cargo de **Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural** del 3 de abril al 31 de diciembre de 2023, designada mediante Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDHCHI/A de 31 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 74)**, y no presentó sus comentarios, a pesar de habérsele comunicado la desviación de cumplimiento a través de la cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 **(Apéndice n.° 75)** notificada a través de la casilla electrónica el 29 de setiembre de 2025, en consecuencia, no desvirtúa su participación en los siguientes hechos observados:

Por no haber emitido pronunciamiento dentro del plazo establecido respecto a la subsanación de las observaciones de la liquidación elaborada por el Consorcio Gato, presentada por Santos Miguel Romero Bazán, ingeniero supervisor de obra, mediante carta n.° 04-2023-MDHchi/GAMS/SO de 7 de junio de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, ingresada a mesa de partes de la Entidad y remitida a la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural el mismo día, quedando registrada a las 16:02 horas con el expediente n.° 568, y desde esa fecha no se emitió pronunciamiento alguno hasta el año 2024, lo que pudo haber generado que la liquidación fuera aprobada o consentida con las observaciones formuladas.

De esta manera, transgredió lo dispuesto en el numeral 209.5 del artículo 209 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, que establece que, cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, esta debe pronunciarse dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la observación; de no hacerlo, se considera aprobada o consentida, según corresponda, la liquidación con las observaciones planteadas.

Asimismo, la referida servidora incumplió lo establecido en el literal a) del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 **(Apéndice n.° 76)**, referido a *"Dar cumplimiento de las Leyes, Decretos, Reglamentos y Ordenanzas en la actividad de Desarrollo Urbano del Distrito; así como la atención y orientación al vecino para la correcta aplicación de los dispositivos legales que regulan el uso, construcción y conservación de edificaciones privadas y públicas"*.

Igualmente, incumplió los numerales 1 y 2 del artículo 6° y los numerales 1 y 6 del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública vigente desde el 14 de agosto de 2002, que establecen: ***"Artículo 6.- Principios de la Función Pública; 1. Respeto**: Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las Leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento,* ***2. Probidad:** Actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona (...);* ***Articulo 7.- Deberes de la Función Pública, 1. Neutralidad:** Debe actuar con absoluta imparcialidad política, económica o de cualquier otra índole en el desempeño de sus funciones demostrando independencia a sus vinculaciones con personas, partidos políticos o instituciones,* ***6. Responsabilidad:** Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"*.

Respecto al término "función pública", el artículo 2° de la Ley n.° 28715, Ley del Código de Ética de la Función Pública señala: *"(...) se entiende por función pública a toda actividad temporal o permanente, remunerada u honoraria, realizada por una persona en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública (...)"*; asimismo, en el numeral 4.2

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

del Artículo 4° de la misma norma establece respecto al servidor público, que para tal efecto, no importa el régimen jurídico de la entidad en la que preste servicios ni el régimen laboral o de contratación al que este sujeto". (Resaltado agregado); por lo que su actuar se enmarca en lo establecido en los literales a), b) y d) del artículo 39° de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil vigente desde el 5 de julio de 2013, que establecen: *"a) Cumplir leal y diligentemente los deberes y funciones que impone el servicio público, "b) Privilegiar los intereses del Estado sobre los intereses propios o de particulares. (...) d) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos. Los recursos y el personal a su cargo se asignan exclusivamente para el servicio oficial".*

Así también, el literal d) del artículo 2° y los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley n.° 28175 - Ley Marco del Empleo Público, que señala: *"Artículo 2° (...) d) Desempeñar sus funciones con honestidad, probidad, criterio, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio. (...) Artículo 16° a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público, (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinándolos sólo para la prestación del servicio público".*

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo a cargo de la Entidad.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la observación "Servidores de la Entidad durante los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de obra, establecieron requisitos restrictivos favoreciendo a determinados postores. Asimismo, durante la ejecución contractual otorgaron conformidades y pagaron por partidas no ejecutadas y que no cumplieron las especificaciones técnicas, recepcionándose la obra sin observaciones, además la liquidación fue presentada fuera de plazo y declarada improcedente; situaciones que ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/1 453 363,85" están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Auditoría."

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la observación "Servidores de la Entidad durante los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de obra, establecieron requisitos restrictivos favoreciendo a determinados postores. Asimismo, durante la ejecución contractual otorgaron conformidades y pagaron por partidas no ejecutadas y que no cumplieron las especificaciones técnicas, recepcionándose la obra sin observaciones, además la liquidación fue presentada fuera de plazo y declarada improcedente; situaciones que ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/1 453 363,85", están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría, las personas comprendidas en los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1.**

Terceros partícipes

De igual manera, se advierte la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos, según se detalla a continuación:

Bethune León Mejía identificado con DNI n.° en su condición de Representante Común del Consorcio Gato, con quien la Entidad suscribió el contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**, a pesar que durante el perfeccionamiento del contrato, mediante carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, no presentó la totalidad de los documentos de carácter obligatorio para dicho fin. Los documentos omitidos fueron: el domicilio para efectos de notificación del contrato, la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados, así como la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación referidos al "equipamiento estratégico" y a la "experiencia del plantel profesional clave"; pese a ello suscribió el contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 26)**.

Además, de la documentación presentada mediante carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 20)**, se advierte que, en relación a la documentación presentada para acreditar la experiencia del profesional propuesto como especialista en hidráulica, existió documentación con información inexacta.

Asimismo, quien por intermedio de las cartas n.° 004-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 30 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 47),** n.° 002-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 31 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 49)**, n.° 005-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 28 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 52)**, n.° 011-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 31 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, n.° 016-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 1 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 56)**, n.° 017-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 1 de agosto de 2022 **(Apéndice n.° 59)**, y n.° 021-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 2 de setiembre de 2022 **(Apéndice n.° 60)**, mediante los cuales presentó las valorizaciones n.° 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, correspondientes a los meses de diciembre de 2021, enero, febrero, marzo, junio, julio y agosto de 2022, pese a que existían observaciones como que la partida del desarenador no fue ejecutada, las partidas del sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas en incumplimiento de las especificaciones técnicas, el residente no permaneció en obra durante tres días en el mes de enero; y la documentación presentada en los informes de valorización estaba incompleta conforme a los solicitado por el área usuaria.

Finalmente, por haber presentado el informe de liquidación mediante carta n.° 004-2023-C-GATO/LMB de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 64)**, fuera del plazo establecido.

Jorge Arturo Zarzosa Prudencio identificado con DNI n.° , en su condición de consultor, contratado para la supervisión de la obra y con quien la Entidad suscribió el contrato el contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM el 22 de diciembre de 2021**(Apéndice n.° 43)**, quien presentó el anexo n.° 6: Precio de la oferta de 30 de noviembre

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

de 2021 **(Apéndice n.° 40)**, en un formato que no corresponde al sistema de tarifas bajo el cual se convocó el procedimiento de selección, conforme a lo establecido en el numeral 1.6 del capítulo I de la sección específica de las bases integradas **(Apéndice n.° 38)**; a pesar de ello, fue se evaluó dicha oferta económica y se le otorgó la buena pro mediante acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 39)**.

Además, quien acreditó su única experiencia en la especialidad mediante el contrato n.° 11-2019-GOB.REG.TACNA-PET de 25 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)**, contrato de consorcio de 13 de octubre de 2019 **(Apéndice n.° 40)** y la constancia de prestación de consultoría de obra de 30 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 40)**, sobre el cual evidencio que la documentación contenia información inexacta pues el contrato fue resuelto, según lo señalado por el gerente general del Proyecto Especial de Afianzamiento y Ampliación de los Recursos Hídricos de Tacna.

Asimismo, quien por intermedio de las cartas n.° 002-2022-MDHchi/JAZP de 5 de febrero de 2022 **(Apéndice n.° 51)**, n.° 003-2022-MDHchi/JAZP de 5 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 53)**, n.° 004-2022-MDHchi/JAZP de 5 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 55)** y n.° 005-2022-MDHchi/JAZP de 5 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 58)** solicitó el pago del servicio de supervisión de la Obra correspondiente a los meses de enero, febrero, marzo y junio de 2022, pese a que dicho supervisor incumplió sus obligaciones contractuales al no evaluar ni observar las valorizaciones presentadas por el contratista, en las cuales se advirtió que la partida del desarenador no fue ejecutada, las partidas del sistema de captación, canal circular con tubería HDPE y cámara de inspección fueron ejecutadas incumpliendo las especificaciones técnicas, además se evidencio la ausencia del residente durante tres días en el mes de enero y que la documentación del informe de valorización estaba incompleta.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicado a la Municipalidad Distrital de Huacachi, se formulan las conclusiones siguientes:

1. En noviembre de 2020, la Municipalidad Distrital de Huacachi registró y viabilizó el estudio de preinversión denominado "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba, distrito de Huacachi, provincia de Huari, departamento de Áncash", con CUI n.° 2502981. Posteriormente, mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020, se aprobó el expediente técnico.

 En el 2021 se convocó el procedimiento de selección para la ejecución de la obra, advirtiéndose que el comité de selección incluyó en la definición de obras similares componentes adicionales no previstos en el requerimiento elaborado por el área usuaria, limitando la pluralidad de postores. Luego, la buena pro fue otorgada al Consorcio Gato, acto que se publicó de manera extemporánea en el SEACE. Asimismo, durante el perfeccionamiento del contrato, el Consorcio Gato no presentó el documento de domicilio para efectos de notificación, ni la constancia de capacidad libre de contratación de uno de los consorciados. Tampoco acreditó la disponibilidad de algunos bienes considerados como equipamiento estratégico, ni la experiencia mínima del profesional propuesto para el cargo de residente de obra. Pese a ello, el Órgano Encargado de las Contrataciones no advirtió tales hechos y se suscribió el contrato fuera del plazo establecido. Además, se identificó la presentación de documentación con información inexacta por parte del referido postor, a fin de acreditar la experiencia del profesional propuesto para el cargo de especialista en hidráulica.

 Respecto a la contratación del servicio de supervisión, se verificó que desde el requerimiento formulado por el área usuaria se dispuso que la experiencia en la especialidad se acreditaría únicamente con experiencia en obras públicas, disposición que fue validada por el comité de selección en las bases y bases integradas. Posteriormente, se descalificó a un postor con argumentos que no se ajustaban a lo previsto en las bases integradas y se otorgó la buena pro a Jorge Arturo Zarzosa Prudencio, quien presentó su oferta económica en un formato distinto al establecido; no obstante, se le adjudicó la buena pro y se suscribió el contrato. Asimismo, se constató que dicho postor acreditó su única experiencia en la especialidad mediante documentación con información inexacta.

 El 24 de noviembre de 2021 se realizó la entrega de terreno y el 14 de diciembre de 2021 se inició la ejecución de obra. Durante su desarrollo, la Entidad tramitó, otorgó conformidad y pagó adelanto directo, siete valorizaciones y un adicional de obra por el monto acumulado de S/ 2 475 967,56. Además, se aprobaron tres suspensiones de plazo y un deductivo de obra por S/ 621 674,63, equivalente al 20,36%. Sin embargo, se verificó que las valorizaciones carecían de la documentación mínima exigida en los términos de referencia; además, se pagaron partidas no ejecutadas y otras que no cumplían con las especificaciones técnicas por S/1 424 432,24. También se otorgó conformidad y pago al supervisor de obra por S/ 35 228,83, pese a que incumplió sus obligaciones contractuales.

 Posteriormente, el 5 de diciembre de 2022, el comité de recepción de obra, recepcionó la obra sin formular observación alguna, pese a que existían partidas no ejecutadas y que no se ajustaban a las especificaciones técnicas graficadas en los planos. Luego, el Consorcio Gato presentó el expediente de liquidación fuera del plazo establecido, siendo observado y subsanado igualmente de manera extemporánea. La Entidad emitió pronunciamiento más de

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

un año después, declarando la liquidación improcedente. Finalmente, La entidad, el 26 de diciembre de 2024 aprobó la resolución total del contrato de ejecución de obra la cual fue notificada al Contratista el 7 de febrero de 2025.

En cuanto a los hechos relacionados con la contratación para la ejecución de obra, se contravino lo dispuesto en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como lo establecido en los artículos 44, 47, 63, 64, 139 y 141 de su Reglamento, así como lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS. Respecto a los hechos relacionados con la contratación para la supervisión de obra, se vulneró lo dispuesto en el artículo 9 y 16 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225; así como lo establecido en los artículos 29, 64 y 90 de su Reglamento, y lo establecido en el numeral 7.3 de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD y las bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.

En cuanto a los hechos relacionados con la ejecución, recepción, liquidación y estado situacional de la obra, se incumplieron lo establecido en los artículos 9, 32 y 39 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, así como lo establecido en los artículos 163, 168, 179, 187, 194 y 209 de su Reglamento, referidos a responsabilidades contractuales, funciones del inspector y supervisor, valorizaciones, liquidación de obra y declaratoria de fábrica. También se infringieron lo establecido en los artículos 22, 23, 28, 30 y 40 de la Norma G.030 del Reglamento Nacional de Edificaciones, relativos a las responsabilidades en la ejecución de proyectos; así como lo establecido en los artículos 9 y 11 de la Norma GE.030 Calidad de la construcción; así como lo establecido en bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS y Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS, contratos respectivos y el expediente técnico aprobado.

Estos hechos ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad, afectando a la población beneficiaria y generando un perjuicio económico a la Entidad por S/1 453 363,85; ocasionado por el accionar de los servidores que ocuparon cargos en la Subgerencia de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural, Unidad de Obras, Estudios y Proyectos y la Unidad de Abastecimiento, así como de los miembros de los comités de selección y de recepción de obra, quienes contravinieron la normativa aplicable, disposiciones internas y estipulaciones contractuales al establecer requisitos restrictivos que favorecieron a determinados postores, otorgar conformidades y efectuar pagos por partidas no ejecutadas o que no cumplieron las especificaciones técnicas, además de recepcionar la obra sin observación alguna.
(Observación n.° 1)

2. La Municipalidad Distrital de Huacachi carece de lineamientos o normativa interna que regule la aprobación y el archivamiento de los expedientes de contratación, situación que evidencia deficiencias en la gestión documental y control de los procesos de selección. Asimismo, se constató la ausencia de información en el acervo institucional respecto a la documentación presentada por el postor ganador para el perfeccionamiento del contrato de supervisión de obra.

 Dichas situaciones reflejan la inobservancia de las Normas de Control Interno, aprobadas mediante la Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidas a la segregación de funciones, verificación y revisión de procesos, y archivo institucional, lo que genera riesgos en la transparencia, legalidad y rendición de cuentas, afectando el adecuado uso de los recursos públicos.
 (Deficiencia de control n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

3. La elaboración y aprobación del expediente técnico de la obra "Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba" se realizó con inconsistencias e incumplimientos de la normativa aplicable, evidenciándose la ausencia de documentos esenciales y deficiencias técnicas en los estudios y componentes presentados. Asimismo, la Entidad no cuenta con lineamientos internos que regulen la elaboración y revisión de expedientes técnicos.

 Estas situaciones revelan la inobservancia de las Normas de Control Interno aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, referidas a la evaluación del desempeño, revisión de procesos y calidad de la información, generando riesgos que afectan la legalidad, la calidad técnica del expediente y el adecuado uso de los recursos públicos.
 (Deficiencia de control n.° 2)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

VII. RECOMENDACIONES

Al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Huacachi:

En uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley n.° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Huacachi comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría, de acuerdo a las normas que regulan la materia
(Conclusión n.° 1)

Asimismo, en uso de las atribuciones conferidas en el literal b) del artículo 15° de la Ley N° 27785, con el propósito de coadyuvar a la mejora de la capacidad y eficiencia de la entidad en la toma de decisiones y en el manejo de sus recursos, se formulan las recomendaciones siguientes:

2. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con las áreas o unidades involucradas con la aprobación y archivamiento de expedientes de contratación, implementen mecanismos de control en donde se deleguen funciones de manera especifica por cada una de las áreas que participan en dicho proceso, así como determinar plazos para cada una de las actividades que se ejecutan y las responsabilidades en caso de incumplimientos a fin de asegurar su archivamiento y resguardo de los expediente de contratación convocados por la Entidad.
(Conclusión n.° 2)

3. Disponer que la Gerencia Municipal, conjuntamente con las áreas o unidades involucradas en la elaboración y aprobación de expedientes técnicos, implementen mecanismos de control en donde se deleguen funciones de manera específica por cada una de las áreas que participan en dicho proceso, plazos para cada una de las actividades que se ejecutan y las responsabilidades en caso de incumplimientos; así como estandarizar el contenido y componentes de los expedientes técnicos de obras, con el fin de facilitar su correcta ejecución y supervisión, reducir riesgos y controversias, optimizar los recursos, asegurar el cumplimiento normativo y contribuir a la sostenibilidad y calidad de las obras.
(Conclusión n.° 3)

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

4. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la observación del Informe de Auditoría con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Organismo Encargado de las Contrataciones del Estado-OSCE

5. Adoptar las acciones que correspondan en el ámbito de sus competencias en contra de las personas jurídicas comprendidas en los hechos de la observación del Informe de Auditoría.
(Conclusión n.° 1)

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1: Relación de personas comprendidas en la observación.

Apéndice n.° 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.° 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4: Impresión visada del formato n.° 07 -A de la Ficha Técnica Simplificada.

Apéndice n.° 5: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 271-2020-MDHchi/GM de 22 de diciembre de 2020

Apéndice n.° 6: Fotococopia autenticada del expediente técnico de obra

Apéndice n.° 7: Fotococopia autenticada del informe n.° 008-2021-MDHCHI-UA/EERM/JEF de 11 de enero de 2021

Apéndice n.° 8: Fotococopia autenticada del informe n.° 036-2021-MDHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 29 de enero de 2021 y requerimientos técnicos mínimos adjuntos.

Apéndice n.° 9: Fotococopia autenticada del memorándum n.° 241-2021-MDH/GM de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 10: Fotococopia autenticada del informe n.° 002-2021-MDHchi/UA/RIBC de 7 de abril de 2021 y memorándum n.° 254-2021-MDH/GM de 13 de abril de 2021

Apéndice n.° 11: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 052-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 e informe n.° 038-2021-MDCHchi/UA/RIBC de 24 de agosto de 2021

Apéndice n.° 12: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 053-2021-MDHchi/GM de 27 de agosto de 2021 e informe n.° 048-A-2021-MDHchi/UA/RIBC de 27 de agosto de 2021

Apéndice n.° 13: Fotococopia autenticada de la orden de servicio n.° 45 de 27 de agosto de 2021

Apéndice n. ° 14: Fotococopia autenticada del informe n.° 051-2021-MDHchi/UA/RIBC de 6 de setiembre de 2021

Apéndice n. ° 15: Copia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 056-2021-MDHchi/GM de 7 de setiembre de 2021 y bases administrativas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria para contratación de la ejecución de la Obra.

Apéndice n. ° 16: Impresión visada de reportes del SEACE de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria para contratación de la ejecución de la Obra impresos y visados, según el detalle siguiente:
- Reporte de datos generales de convocatoria
- Reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 8 de octubre de 2021
- Reporte de registro de postergaciones
- Reporte del consentimiento de la buena pro

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI · REGIÓN ANCASH · ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Apéndice n. ° 17: Impresión visada de las bases integradas de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria para contratación de la ejecución de la Obra.

Apéndice n. ° 18: Impresión visada de la oferta del Consorcio Gato

Apéndice n. ° 19: Impresión visada del acta de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro Licitación Pública n.° 001-2021-MDHCHI/CS-1 de 13 de octubre de 2021

Apéndice n. ° 20: Fotococopia autenticada de la carta n.° 002-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 5 de noviembre de 2021

Apéndice n. ° 21: Fotococopia autenticada del informe n.° 074-2021-MDHchi/UA/RIBC de 10 de setiembre de 2021

Apéndice n. ° 22: Impresión de la ficha técnica de la motobomba modelo WB30XH2

Apéndice n.° 23: Fotococopia autenticada del memorándum n.° 1010-2021-MDH/GMde 11 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 24: Fotococopia autenticada de la carta n.° 032-2021-MDHCHI/ABOG.MPV. de 12 de noviembre de 2021 la opinión legal n.° 018-2021-MDHUACACHI/ABOG.MPV.- de 12 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 25: Fotococopia autenticada del memorándum n.° 1049-2021-MDH/GM de 17 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 26: Fotococopia autenticada del contrato de ejecución de obra LP n.° 001-2021-MDHchi/CS, de 19 de noviembre de 2021

Apéndice n.° 27: Impresión del memorando n.° 00837-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD de 24 de abril de 2025, informe n.° 00653-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES de 23 de abril de 2025, informe n.° 124-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-COORD.JFBA de 14 de abril de 2025 e informe n.° 026-2025-MIDAGRI-DVDAFIR/PSI-UGIRD-SUGES-ARG de 22 de abril de 2025 y adjuntos.

Apéndice n.° 28: Impresión del oficio n.° 081-2025-MDU/A de 23 de abril de 2025 y documentación adjunta.

Apéndice n.° 29: Fotococopia autenticada del oficio n.° 259-2025-MDHCHI/A sin fecha recibido el 29 de setiembre de 2025, informe n.° 340-2025-MDHchi/OA/JMCH de 15 de setiembre de 2025 y oficio n.° 000086-2025-CG/OC0338/AC001 de 10 de setiembre de 2025.

Apéndice n.° 30: Fotococopia autenticada del informe n.° 095-2021-MDCHchi-SGIDUR/VJMB-S.G. de 26 de febrero de 2021 y términos de referencia

Apéndice n.° 31: Fotococopia autenticada del memorándum n.° 242-2021-MDH/GM de 7 de abril de 2021

Apéndice n.° 32: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 064-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 33: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 065-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 34: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 066-2021-MDHchi/GM de 20 de octubre de 2021 y bases administrativas de la

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS-Primera Convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión.

Apéndice n.° 35: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 067-2021-MDHchi/GM de 28 de octubre de 2021 e informe n.° 069-2021-MDHchi/UA/RIBC de 28 de octubre de 2021

Apéndice n.° 36: Fotococopia autenticada de la Gerencia Municipal n.° 078-2021-MDHchi/GM de 22 de noviembre de 2021 y bases de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión.

Apéndice n.° 37: Reportes del SEACE de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria para contratación de la supervisión de la Obra impresas y visadas según detalle siguiente:
- Reporte de datos generales de convocatoria
- Acta de no formulación de consultas y observaciones de 25 de noviembre de 2021
- Reporte denominado "presentación de ofertas/expresión de interés" de 1 de diciembre de 2021
- Reporte del consentimiento de la buena pro

Apéndice n.° 38: Fotococopia autenticada de las bases integradas de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS primera convocatoria para contratación de la supervisión de la Obra.

Apéndice n.° 39: Fotococopia autenticada del acta de presentación de ofertas, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro - adjudicación simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS.-Primera convocatoria de 1 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 40: Fotococopia autenticada de la oferta del postor Jorge Arturo Zarzosa Prudencio

Apéndice n.° 41: Copia autenticada de la oferta técnica del postor Servicios Generales YICS E.I.R.L.

Apéndice n.° 42: Impresión del correo electrónico de 10 de marzo de 2025 y documentación remitida.

Apéndice n.° 43: Fotococopia autenticada del contrato de consultoría de obra n.° 063-2021-MDHCHI/GM el 22 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 44: Impresión del oficio 262-2025-GG-PET/GOB.REG.TACNA de 21 de marzo de 2025 y documentación remitida entre ellos, la carta notarial n.° 132 de 13 de octubre de 2020.

Apéndice n.° 45: Impresión de la carta n.° 01-2025-RHPP de 11 de marzo de 2025 y documentos adjuntos.

Apéndice n.° 46: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 078-2021-MDHchi/GM de 18 de octubre de 2021

Apéndice n.° 47: Fotococopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 1 del contratista, que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
- Acta de entrega de terreno de 24 de noviembre de 2021
- Acta de inicio de Obra de 14 de diciembre de 2021
- Asiento n.° 1 de 14 de diciembre de 2021
- Carta n.° 004-2021-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 30 de diciembre de 2021

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Informe n.° 034-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR del 30 de diciembre de 2021
- Informe n.° 854-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC del 30 de diciembre de 2021
- Memorándum n.° 253-2021-MDHchi/GM de 30 de diciembre de 2021
- Comprobantes de pago n.°S 070 y 071 de 27 de enero de 2022

Apéndice n.° 48: Fotococopia autenticada del informe n.° 001-2022-CG de 14 de enero de 2022 y carta n.° 005-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 19 de enero de 2022

Apéndice n.° 49: Fotococopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 2 del contratista que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Asientos n.° 42, 43 y 45, de 21 de enero de 2022
- Carta n.° 002-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 31 de enero de 2022
- Carta n.° 007-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 4 de febrero de 2022
- Acta de constatación física n.° 1 de 24 de febrero de 2021
- Informe n.° 114-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 10 de marzo de 2022
- Informe n.° 213-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 10 de marzo de 2022
- Carta n.° 0111-2022-MDHCHI/SECRETARÍA GENERAL-MVVM de 24 de febrero de 2022
- Carta n.° 007-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 10 de marzo de 2022
- Informe n.° 115-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 11 de febrero de 2022
- Informe n.° 214-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC del 10 de marzo de 2022
- Memorándum n.° 144-2022-MDHchi/GM de 11 de marzo de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 297, 298 y 299 de 30 de marzo de 2022

Apéndice n.° 50: Fotococopia autenticada del acta de inspección física n.° 01-2025-CG/OC0338-AC de 20 de marzo de 2025

Apéndice n.° 51: Fotococopia autenticada de la valorización mensual n.° 2 del supervisor que, entre otros, contiene los documentos que se detallan a continuación:

- Carta n.° 002-2022-MDHchi/JAZP de 5 de febrero de 2022
- Informe n.° 694-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022
- Informe n.° 991-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022
- Memorándum n.° 743-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1589, 1590 y 1591 de 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 52: Fotococopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 3 del contratista que, entre otros, contiene los siguientes documentos:

- Carta n.° 005-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 28 de febrero de 2022
- Informe n.° 009-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 3 de marzo de 2022
- Informe n.° 116-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 11 de marzo de 2022
- Informe n.° 215-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 11 de marzo de 2022
- Carta n.° 0123-2022-MDHCHI/SECRETARÍA GENERAL-MVVM de 16 de marzo de 2022
- Carta n.° 010-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 21 de marzo de 2022
- Informe n.° 183-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 18 de abril de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Informe n.° 340-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 18 de abril de 2022
- Memorándum n.° 300-2022-MDHchi/GM de 10 de mayo de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 630, 631, 632 y 633 de 18 de mayo de 2022

Apéndice n.° 53: Fotococopia autenticada y simple de la valorización mensual n.° 3 del supervisor que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
- Carta n.° 003-2022-MDHchi/JAZP de 5 de marzo de 2022
- Informe n.° 695-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022
- Informe n.° 993-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022
- Memorándum n.° 740-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1592 y 1593 de 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 54: Fotococopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 4 del contratista que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
- Carta n.° 011-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 31 de marzo de 2022
- Informe n.° 011-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de abril de 2022
- Informe n.° 458-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR del 14 de julio de 2022
- Informe n.° 713-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 18 de julio de 2022
- Memorándum n.° 498-2022-MDHchi/GM de 18 de julio de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1043 y 1044 de 25 de julio de 2022

Apéndice n.° 55: Fotococopia autenticada y simple de la valorización mensual n.° 4 del supervisor que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
- Carta n.° 004-2022-MDHchi/JAZP de 5 de abril de 2022
- Informe n.° 696-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022
- Informe n.° 999-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022
- Memorándum n.° 738-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1594 y 1595 de 28 de febrero de 2022

Apéndice n.° 56: Fotococopia autenticada y simple de la valorización de obra n.° 5 del contratista que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
- Carta n.° 016-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 1 de julio de 2022
- Informe n.° 015-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de julio de 2022
- Informe n.° 577-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 16 de agosto de 2022
- Informe n.° 846-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 17 de agosto de 2022
- Memorándum n.° 627-2022-MDHchi/GM de 17 de agosto de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1322,1323 y 1324 de 24 de agosto de 2022

Apéndice n.° 57: Impresión del oficio n.° 565-2025-GRA-GRI de 24 de julio de 2025 y documentación adjunta, mediante el cual Gobierno Regional de Ancash remitió información en realci´pon a la obra: "Mejoramiento del servicio del sistema de riego de la localidad de Callima, distrito de Pariacoto, provincia de Huaraz – departamento de Áncash", con código único de inversiones n.° 2375659.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL OCI

Apéndice n.° 58: Fotococopia autenticada y simple de la valorización mensual n.° 5 del supervisor que, entre otros, contiene los siguientes documentos:
- Carta n.° 005-2022-MDHchi/JAZP de 5 de julio de 2022
- Informe n.º 697-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 22 de setiembre de 2022
- Informe n.º 994-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 22 de setiembre de 2022
- Memorándum n.º 741-2022-MDHchi/GM de 22 de setiembre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1596 y 1597 de 28 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 59: Fotococopia autenticada de la valorización de obra n.° 6 del contratista que, entre otros, contiene los documentos que se detallan a continuación:
- Carta n.° 017-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 1 de agosto de 2022
- Informe n.º 018-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de agosto de 2022
- Informe n.º 748-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 27 de setiembre de 2022
- Informe n.º 1072-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 13 de octubre de 2022
- Memorándum n.º 0831-2022-MDHchi/GM de 17 de octubre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 1759 y 1760 de 24 de octubre de 2022

Apéndice n.° 60: Fotococopia autenticada de la valorización de obra n.° 7 del contratista que, entre otros, contiene los documentos que se detallan a continuación:
- Carta n.° 021-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 2 de setiembre de 2022
- Informe n.º 021-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 5 de setiembre de 2022
- Informe n.º 969-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 16 de diciembre de 2022
- Informe n.º 1414-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 19 de diciembre de 2022
- Memorándum n.º 1196-2022-MDHchi/GM de 20 de diciembre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 2348 y 2349 de 21 de diciembre de 2022

Apéndice n.° 61: Fotococopia autenticada de la Resolución de Gerencia Municipal n.º 204-1-2022-MDHchi/GM de 9 de setiembre de 2022

Apéndice n.° 62: Fotococopia autenticada y simple de la valorización del adicional de obra n.° 1 del contratista que, entre otros, contiene los documentos que se detallan a continuación:
- Resolución de Gerencia Municipal n.º 213-1-2022-MDHchi/GM de 5 de setiembre de 2022
- Carta n.° 022-2022-CONSORCIO GATO/LMB/RC de 3 de noviembre de 2022
- Informe n.º 022-2022-MDHCHI/GAMS/SO de 4 de noviembre de 2022
- Informe n.º 974-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 19 de diciembre de 2022
- Informe n.º 1416-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 19 de diciembre de 2022
- Memorándum n.º 1194-2022-MDHchi/GM de 20 de diciembre de 2022
- Comprobantes de pago n.°S 2350 y 2351 de 21 de diciembre de 2022
- Asiento n.° 211, de 13 de octubre de 2022
- Asiento n.° 212, de 13 de octubre de 2022

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

Apéndice n.° 63: Fotococopia simple de la carta n.° -021-A-2022-MDHCHI/GMAS/SO de 18 de octubre de 2022, carta n.° -021-B-2022-MDHCHI/GMAS/SO de 18 de octubre de 2022, informe n.° 748-1-2022-MDHchi-JUOEP/EMBR de 21 de octubre de 2022 e informe n.° 1099-1-2022-MDHchi-SGIDUR/NGHC de 21 de octubre de 2022 y fotococopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 001-2025-OCI-MPHi de 26 de febrero de 2025.

Apéndice n.° 64: Fotococopia autenticada del expediente de liquidación de contrato de ejecución de obra que, entre otros, contiene los documentos que se detallan a continuación:

- Resolución de Gerencia Municipal n.° 227-1-2022-MDHchi/GM de 21 de octubre de 2022
- Acta de recepción de obra de 5 de diciembre de 2022
- Carta n.° 004-2023-C-GATO/LMB de 20 de febrero de 2023
- Carta n.° 02-2023-MDHCHI/GAMS/SO de 21 de febrero de 2023
- Informe n.° 320-2023-MDHchi-SGIDUR/CCEJ de 30 de marzo de 2023
- Carta n.° 024-2023/KGSL/SG de 30 de marzo de 2023
- Carta n.° 006-2023-CONSORCIO-GATO/BLM de 5 de junio de 2023
- Carta n.° 04-2023-MDHchi/GAMS/SO de 7 de junio de 2023
- Informe n.° 1310-2024-MDHchi-GDUR/SGEI/RTQV de 3 de diciembre de 2024
- Informe n.° 1460-2024-MDHchi-GDUR/VRJA de 4 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 65: Fotococopia autenticada de la carta notarial n.° 2634, de fecha 29 de noviembre de 2024, informe n.° 1428-2024-MDHchi-GDUR/VRJA, de fecha 26 de noviembre de 2024 e Informe n.° 1284-2024-MDHchi-GDUR/SGEI/RTQV de 26 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 66: Fotococopia autenticada de la carta notarial n.° 293 de 8 de febrero de 2025, Resolución de Gerencia Municipal n.° 369-2024-MDHchi/GM de 26 de diciembre de 2024, informe legal n.° 163-2024-MDH/chi/JCMM de 19 de diciembre de 2024, informe n.° 1556-2024-MDHchi-GDUR/VRJA de 18 de diciembre de 2024 e informe n.° 1413-2024-MDHchi-GDUR/SGI/RTQV de 18 de diciembre de 2024

Apéndice n.° 67: Fotococopia autenticada del acta de inspección física n.° 02-2025-CG/OC0338-AC de 10 de junio de 2025

Apéndice n.° 68: Fotococopia autenticada de las actas de recopilación de información de 11 de junio de 2025 y 19 de junio de 2025

Apéndice n.° 69: Informe técnico n.° 001-2024-CG/OCI0338/AC de 19 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 70: Fotococopia autenticada de las planillas de remuneraciones n.° 086-2020 de diciembre de 2020, n.° 002-2021 de enero de 2021 y 009-2021 de febrero de 2021

Apéndice n.° 71: Fotococopia autenticada de las planillas de remuneraciones n.° 016-2021 de marzo de 2021, n.° 024-2021 de abril de 2021, n.° 032-2021 de mayo de 2021, n.° 041-2021 de junio de 2021, n.° 051-2021 de julio de 2021, n.° 056-2021 de agosto de 2021, n.° 065-2021 de setiembre de 2021, n.° 070-2021 de octubre de 2021, n.° 079-2021 de noviembre de 2021, n.° 084-2021 de diciembre de 2021, n.° 008-2022 de enero de 2022, n.° 012-2022 de febrero de 2022, n.° 016-2022 de marzo de 2022, n.° 016-2022 de abril de 2022, n.° 022-2022 de mayo de 2022, n.° 027-2022 de junio de 2022,

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ÁNCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

n.° 054-2022 de octubre de 2022, n.° 059-2022 de noviembre de 2022 y sus respectivos comprobantes de pago.

Apéndice n.° 72: Fotococopia autenticada de las ordenes de servicio n.° 109 de 1 de noviembre de 2021, n.° 140 de 1 de diciembre de 2021, 3 de 4 de enero de 2022, n.° 21 de 1 de febrero de 2022, n.° 38 de 1 de marzo de 2022, n.° 61 de 1 de abril de 2022, n.° 81 de 1 mayo de 2022, n.° 108 de 1 de junio de 2022, n.° 140 de 1 de julio de 2022, n.° 178 de 1 de setiembre de 2022, n.° 195 de 1 de octubre de 2022, n.° 225 de 1 de noviembre de 2022 y sus respectivos comprobantes de pago.

Apéndice n.° 73: Fotococopia autenticada de los contratos de locación de servicios n.° 054-2021-MDHCHI-GM de 3 de mayo de 2021, n.° 067-2021-MDHCHI-GM de 1 de junio de 2021 y n.° 080-2021-MDHCHI-GM de 1 de julio de 201, así como las ordenes de servicio n.° 19 de 2 de agosto de 2021, n.° 44 de 1 de setiembre de 2021, n.° 71 de 1 de octubre de 2021, n.° 105 de 1 de noviembre de 2021 y n.° 137 de 1 de diciembre de 2021

Apéndice n.° 74: Fotococopia autenticada de la Resolución de Alcaldía n.° 032-2023-MDHCHI/A de 31 de marzo de 2023 y Resolución de alcaldía n.° 001-2024-GM/MDH-A de 3 de enero de 2024

Apéndice n.° 75: Impresión de cédula de notificación, impresión de comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la observación y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión Auditora, por cada una de las personas comprendidas en la observación, como se detalla a continuación:

- Cédula de notificación n.° 001-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Víctor José Martínez Broncano a través de casilla electrónica.
- Cédula de notificación n.° 002-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Néstor Guillermo Huaney Carranza a través de casilla electrónica.
- Cédula de notificación n.° 003-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Eliot Marat Bravo Rojas a través de casilla electrónica.
- Cédula de notificación n.° 004-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Rashid Iván Barrionuevo Castillo a través de casilla electrónica.
- Cédula de notificación n.° 005-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Cristian Arturo Vega Tunqui a través de casilla electrónica.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL OCI

- Cédula de notificación n.° 006-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025 y desviación de cumplimiento adjunto notificada a través de medios físicos a Guillermo Amancio Moreno Jesús.
- Cédula de notificación n.° 007-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Santos Miguel Romero Bazán a través de casilla electrónica.
- Cédula de notificación n.° 008-2025-CG/OCI-AC-MDH de 29 de setiembre de 2025, desviación de cumplimiento adjunto, cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2025-CG/0338-02-001 de 29 de setiembre de 2025 y el cargo de la referida cédula notificada a Sheylan Yolia Evangelista Aranda a través de casilla electrónica.
- Impresión de correo de 6 de octubre de 2025 remitido por Sheylan Yolia Evangelista Aranda y sus respectivos comentarios y aclaraciones a la desviación de cumplimiento de 6 de octubre de 2025 y demás documentos adjuntos.
- Evaluación de comentarios de 10 de octubre de 2025, en original.

Apéndice n.° 76: Impresión de la conformidad para notificación de la desviación de cumplimiento a través de medios físicos: Memorando n.° 000006-2025-CG/OC0338 de 29 de setiembre de 2025 y Hoja Informativa n.° 000004-2025-CG/OC0338-FAS de 26 de setiembre de 2025

Apéndice n.° 77: Fotococopia simple del Reglamento de Organización y Funciones aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 007-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 y Manual de Organización y Funciones-MOF aprobada mediante Ordenanza Municipal n.° 006-2012-MDHchi/AL de 4 de octubre de 2012 y fotococopia autenticada del acta de recopilación de información n.° 001-2025-OCI-MPHi de 26 de febrero de 2025.

Huari, 3 de noviembre de 2025

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Supervisor

Franklin Lenin Asencios Sánchez
Jefe de comisión

Katty Marilia Milla Méndez
Abogada de la Comisión Auditora
Reg. CAA n.° 2581

Pedro Daniel Espinoza Beas
Integrante de la Comisión Auditora
Reg. CIP n.° 153070

El jefe del órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Huari, que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Huari, 3 de noviembre de 2025

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCONAL
OCI
REGIÓN ANCASH

Vitaliano Máximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Huari

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Apéndice n.° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 027-2025-2-0338-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LAS OBSERVACIONES

N°	Sumilla del Hecho Observado	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
					[dd/mm/aaaa]	[dd/mm/aaaa]						Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Servidores de la Entidad durante los procedimientos de selección para la ejecución y supervisión de obra, establecieron requisitos restrictivos favoreciendo a determinados postores. Asimismo, durante la ejecución contractual otorgaron conformidades y pagaron por partidas no ejecutadas y que incumplían las especificaciones técnicas, recepcionándose la obra sin observaciones, además la liquidación fue	Víctor José Martínez Broncano		Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	1/12/2020	31/01/2021	Cargo de confianza		(*)		X		
				Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS	27/08/2021	25/10/2021	Designado						
				Primer miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS	18/10/2021	13/12/2021	Designado						
2		Néstor Guillermo Huaney Carranza		Primer miembro titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS	27/08/2021	25/10/2021	Designado		(*)		X		X (**)
				Presidente titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS	18/10/2021	13/12/2021	Designado						
				Subgerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural	1/03/2021	30/11/2022	Cargo de confianza						
				Inspector de obra	18/10/2021	31/12/2021	Designado						
				Presidente del Comité de Recepción de Obra	21/10/2022	5/12/2022	Designado						

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

00175

3	presentada fuera de plazo y declarada improcedente; situaciones que ocasionaron que la obra no cumpla su finalidad afectando a la población beneficiaria y perjudicando económicamente a la Entidad por el monto de S/1 453 363,85	Eliot Marat Bravo Rojas		Jefe de la Unidad de Obras, Estudios y Proyectos	1/11/2021	31/12/2022	Locador de servicio (Código Civil art. 1764)		(*)		X		X (**)
				Primer miembro del Comité de Recepción de Obra	21/10/2022	5/12/2022							
4		Rashid Iván Barrionuevo Castillo		Jefe de la Unidad de Abastecimiento	1/04/2021	31/12/2021	Locador de servicio (Código Civil art. 1764		(*)		X		
				Segundo miembro titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° 009-2021-MDHchi/CS	18/10/2021	13/12/2021	Designado						
5		Cristian Arturo Vega Tunqui		Presidente titular del Comité de Selección de la Licitación Pública n.° 001-2021-MDHchi/CS	27/08/2021	25/10/2021	Designado		(*)		X		
6		Guillermo Amancio Moreno Jesús		Segundo miembro del Comité de Recepción de Obra	21/10/2022	5/12/2022	Designado				X		X
7		Santos Miguel Romero Bazán		Asesor técnico del Comité de Recepción de Obra	21/10/2022	5/12/2022	Designado		(*)		X		X
8		Sheylan Yolia Evangelista Aranda		Subgerente de Infraestructura, Desarrollo Urbano y Rural	3/04/2023	31/12/2023	Cargo de confianza		(*)				X

(*) La notificación se realizó mediante casilla electrónica por lo que se omite consignar la dirección domiciliaria
(**) Existen hechos que conllevan una presunta responsabilidad administrativa funcional, los cuales se encuentran parcialmente prescritos, toda vez que respecto de algunos de ellos aún es posible iniciar acciones en contra del servidor.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARI - REGIÓN ANCASH
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
OCI

00176

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SORIANO CABALLERO Vitaliano Maximo FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-11-2025 16:48:23 -05:00

Un folio mas un DVD

Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres
Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana

MUNICIPALIDAD DE HUACACHI
RECIBIDO
MESA DE PARTES
05 DIC 2025
Hora: 3:09 PM Folio: 1 + 1 CD
Exp: 5511 Firma:

Huari, 11 de Noviembre de 2025

OFICIO N° 000624-2025-CG/OC0338

Señor:
William Alex Chavez Valdivia
Alcalde Distrital
Municipalidad Distrital de Huacachi
Jr. Huayna Cápac S/N - Plaza De Armas
Ancash/Huari/Huacachi

Asunto : Remite Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2025-2-0338-AC

Referencia : a) Oficio n.° 000193-2025-CG/OC0338 de 3 de marzo de 2025
b) Directiva N° 001-2022-CG/NORM "Auditoría de Cumplimiento" y el "Manual de Auditoría de Cumplimiento", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y modificatorias

Previo cordial saludo, me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Auditoría de Cumplimiento a la ejecución de la obra: Mejoramiento del servicio de agua para riego del canal Colcabamba en la localidad de Colcabamba del distrito de Huacachi-provincia de Huari-departamento de Ancash, en la Municipalidad Distrital de Huacachi, a su cargo.

Sobre el particular, como resultado de la Auditoría de Cumplimiento, se ha emitido el Informe de Auditoría de Cumplimiento N° 027-2025-2-0338-AC, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos observados, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por la observación identificada en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente
Vitaliano Maximo Soriano Caballero
Jefe del Órgano de Control Institucional de la
Municipalidad Provincial De Huari
Contraloría General de la República

(VSC/fas)
Nro. Emisión: 00936 (0338 - 2025) Elab:(U63894 - 0338)

95 AÑOS 1929 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/verificadoc/inicio.do** e ingresando el siguiente código de verificación: **DDSTAGW**